



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE OCTUBRE DEL 2015

NUMERO 168

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS al Decreto Gubernativo número 124, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 156, Segunda Parte del 29 de Septiembre de 2015..... 6

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO general del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se fusiona el Juzgado Tercero Penal al Juzgado Primero Penal y el Juzgado Cuarto Penal al Juzgado Segundo Penal, todos del Partido Judicial de Irapuato. 8

ACUERDO general del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas al Juzgado Primero Penal de Partido en Celaya y se amplía el Partido Judicial de Celaya, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional. 18

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los lotes que integran el desarrollo en condominio denominado Parque Industrial "Amistad Celaya Sur", ubicado en el Municipio de León, Gto..... 28

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta respecto de los 31 lotes que integran la Segunda Etapa del Desarrollo en Condominio de "Industria Media" denominado "Parque Industrial Buena Opción", ubicado en el Municipio de Celaya, Gto. 37

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

CONVOCATORIA que tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetara las propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del H. Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la contraloría municipal por el periodo 2015-2018.	45
--	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de 265 lotes que componen la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Manantial", ubicado en el Municipio de Guanajuato, Gto.....	47
--	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adiciona un Título Décimo denominado "Del Nombramiento de Contralor Municipal del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 170, Cuarta Parte, de fecha 23 de Octubre de 2009.....	51
--	-----------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Gto.	56
---	-----------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres, del Municipio de León, Gto.....	60
--	-----------

REGLAMENTO del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Gto.	63
--	-----------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta respecto de los lotes que integran la Sección Segunda del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles denominado "Lomas Punta del Este IV", ubicado en el Municipio de León, Gto.....	79
---	-----------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta para todos los lotes que integran la Primera Sección B del Fraccionamiento Mixto de Usos Compatibles denominado "La Yesca", ubicado en el Municipio de León, Gto.	82
--	-----------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, SAPAL, inmueble ubicado en Circuito San Silvestre y el Circuito San Agustín en el Fraccionamiento Campestre denominado San José, del Municipio de León, Gto.	85
---	-----------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble ubicado en la calle Panadero número 201 de la Colonia Rivera de los Castillos, del Municipio de León, Gto.	87
---	-----------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento Condicionado (ZRC-C) a Industria de Intensidad Alta (I3) para la división 02 de la parcela 230 Z-1 P1/2 del Ejido "La Loza de los Padres", del Municipio de León, Gto., así como su anexo. 89

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Comercio de Intensidad Alta (C3) para una división de la parcela 112 A-1 P2/2 del Ejido "San Nicolás de los González", ubicada en el Blvd. La Luz número 6345, del Municipio de León, Gto., así como su anexo. 93

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Gto. 97

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

CONVOCATORIA a la Sociedad Civil Organizada del Municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal. 101

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

REGLAMENTO Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Romita, Gto. 104

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

CONVOCATORIA a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal. 123

RESOLUCION Municipal, mediante la cual se autoriza la venta del Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas Sección 2, ubicado en predio de su propiedad, Antigua Hacienda de Mancera, del Municipio de Salamanca, Gto. 127

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se determina dar en donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, un bien inmueble propiedad Municipal, identificado como fracción norte del predio rústico ubicado en Guadalupe de Valtierra del Poblado de Valtierra, del Municipio de Salamanca, Gto. 136

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Salvatierra, Gto. 138

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se deroga el artículo 49 bis del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Salvatierra, Gto. 142

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta respecto de los lotes que integran el Fraccionamiento "Las Bugambillas", ubicado en el Municipio de Salvatierra, Gto. 143

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adiciona un Capítulo Décimo Tercero Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal y los artículos 47 al 57 al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto. 147

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto. 150

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, Gto. 156

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Gto. 159

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato. 180

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío, Gto. 183

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforma el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Gto. 187

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza modificar la ruta de servicio público urbano Joya-Mercado Municipal Dionisio Vallejo-Hospital Regional, concesionada a la empresa denominada "Servicios Urbanos San Nicolás de Uriangato, S.A. de C.V.", así como la autorización para la ampliación de las Rutas: Fraccionamiento Las Misiones-Auditorio Moroleón (Ruta I) y Fraccionamiento Las Misiones-Colonia Francisco Villa (Ruta II) que tiene concesionadas la empresa denominada "Transporte Colectivo San Miguel de Uriangato S.C. de R.L. de C.V.", para la prestación del servicio de transporte público urbano, del Municipio de Uriangato, Gto. 191

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Valle de Santiago, Gto. 197

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

REGLAMENTO para el Nombramiento de la Persona Titular de Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, Periodo 2015-2018. 201

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

Decreto Gubernativo número 124, mediante el cual se **reforman** el Artículo Único del Decreto Gubernativo número 18 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, Cuarta Parte, del 21 de diciembre de 2012, que contiene el **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario**; la denominación del Reglamento Interior, así como sus artículos 1; 2; 3, fracciones III inciso a) y IV inciso d); la denominación del Capítulo III del Título Segundo; 9; 10, párrafo primero; 11, fracciones I, II, VI, XII y XIII; 19, fracción VI; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Único correspondiente al Título Quinto; 21, párrafo primero; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Único correspondiente al Título Quinto; y 23, párrafo primero, **publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 156, Segunda Parte el 29 de septiembre de 2015.**

Dice:

«Estructura...

Artículo 3. Para el estudio...

- I. ...
a) a e)...
- II. ...
a) y b)...
- III. ...
a) Dirección de Fomento y Empresa Rural;
b) y c)...
- IV. ...
a) a c)..
d) Dirección de Promoción y Difusión de Mercados; y
e) ...
- V. ...)

«Sección Tercera
Dirección de Promoción y Difusión de Mercados

Facultades

Artículo 23. La Dirección de Promoción y Difusión de Mercados tendrá las siguientes facultades:

I. a IV...»

Debe decir:

«Estructura...»

Artículo 3. Para el estudio...

I. ...
b) a e)...

II. ...
b) y b)...

III. ...

c) Dirección de Fomento y Empresa Rural;

d) y c)...

IV. ...

a) a c)...

d) Coordinación de Promoción y Difusión de Mercados; y

e) ...

V. ...»

**«Sección Tercera
Coordinación de Promoción y Difusión de Mercados»**

Facultades

Artículo 23. La Coordinación de Promoción y Difusión de Mercados tendrá las siguientes facultades:

II. a IV...»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Héctor Tinajero Muñoz, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el día primero de octubre del año dos mil quince, específicamente en el punto sesenta y cinco de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

"65.- Aprobar el acuerdo general del Pleno del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se fusiona el Juzgado Tercero Penal al Juzgado Primero Penal y el Juzgado Cuarto Penal al Juzgado Segundo Penal, todos del Partido Judicial de Irapuato, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Bajo esta tesitura, de acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo del Poder Judicial garantizar que la función judicial se ejerza en respeto a los principios que se precisan en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, según lo dispone el artículo 90 fracciones II, V, IX y X de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial es el Órgano de Administración General y es responsable de dictar las medidas que sean procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de Ley, así como de aumentar y disminuir el número de juzgados que se requieran para su cabal cumplimiento.

Es atribución del Consejo del Poder Judicial determinar atendiendo a las necesidades del servicio, el número de partidos Judiciales en los que se divide el Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Por Decreto número 80, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 3 de septiembre del año 2010, se expidió la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, que en su artículo primero transitorio establece que la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Guanajuato será regional y en consecuencia, su vigencia y aplicación será progresiva, conforme a las siguientes fechas:

El 1 de septiembre del año 2011, en la Región comprendida por los municipios de: Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

El 1 de enero del año 2013, en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámbaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago;

El 15 de abril del año 2015 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y

De igual manera, en los términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Congreso del Estado emitió declaratoria a efecto de que la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales iniciara en el Estado de Guanajuato a partir del 1° de junio del año 2016.

A fin de optimizar los recursos con que se cuenta, y desprendiéndose de la información estadística que se tiene a la fecha, que ha disminuido significativamente la carga de trabajo de los Juzgados Penales de Partido en Irapuato, lo procedente es fusionar el Juzgado Tercero Penal de Partido al Juzgado Primero Penal de Partido para formar el Juzgado Primero Penal de Partido en Irapuato y el Juzgado Cuarto Penal de Partido al Juzgado Segundo Penal de Partido para formar el Juzgado Segundo Penal de Partido en Irapuato.

Lo anterior, bajo la premisa de que por lo que hace a los asuntos que corresponden al sistema acusatorio adversarial, éstos se tramitan en la Sede de Oralidad

Penal de Irapuato, de donde se evidencia que existe una migración al nuevo sistema de justicia penal.

Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por Juzgado fusionado aquél que traslada su operación a otra unidad jurisdiccional y Juzgado fusionante, a la unidad jurisdiccional que lo recibe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda:

PRIMERO. A partir del 31 de octubre del año 2015, fusionar el Juzgado Tercero Penal de Partido en Irapuato al Juzgado Primero Penal de ese Partido Judicial, para formar el Juzgado Primero Penal de Partido en Irapuato y el Juzgado Cuarto Penal de Partido en Irapuato al Juzgado Segundo Penal de ese Partido Judicial para formar el Juzgado Segundo Penal de Partido en Irapuato

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en los Juzgados fusionados serán remitidos a los Juzgados fusionantes para continuar con la respectiva sustanciación del proceso, debiéndose remitir para tales efectos el expediente original y su duplicado, así como los objetos, instrumentos y valores relativos a dichos expedientes.

Los titulares de los Juzgados fusionados, habrá de notificar de manera personal a cada una de las partes y a las autoridades correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar, el contenido del presente acuerdo y hacerles saber que a partir del 31 de octubre del año 2015, la tramitación de la causa se continuará ante los Juzgados fusionantes.

De igual manera, los Juzgados fusionados, habrán de remitir a los Juzgados fusionantes, una relación de las órdenes de aprehensión libradas y pendientes de cumplimentar, indicando la fecha de prescripción de la acción penal; las órdenes de comparecencia libradas pendientes por cumplimentar, indicando la fecha de prescripción de la acción penal; las órdenes de aprehensión negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione la acción penal y su fecha de prescripción); las órdenes de comparecencia negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción); los autos de libertad (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción). A cada relación se acompañará el legajo de expedientes respectivos, entendiéndose que en el rubro antes mencionado dichos expedientes ya cuentan con salida administrativa en el orden antes mencionado.

En lo que corresponde a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, los Juzgados fusionados habrán de informar a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia que por turno correspondió su conocimiento, el contenido del presente acuerdo, a fin de que la segunda instancia esté enterada que el Juzgado que emitió la resolución impugnada se fusionará a partir del 31 de octubre del año 2015, para que tenga certeza de a quién dirigir la resolución del recurso.

En relación a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, y una vez resuelto se promovió el amparo directo cuya resolución compete al Tribunal Colegiado en materia Penal del Décimo Sexto Circuito, los Juzgados fusionados informarán el contenido del presente acuerdo a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que haya conocido del recurso de apelación, a fin de que se

sirva informar la sustitución de la autoridad responsable para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace a los asuntos en trámite en los que se haya promovido amparo indirecto y se encuentre en trámite ante el Juzgado de Distrito, los Juzgados fusionados habrán de informar a la autoridad de amparo, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales, corresponde al Juzgado de Partido en materia Penal conocer de las apelaciones que se interponen en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado Menor, que se ubican dentro de la circunscripción territorial donde ejerce su jurisdicción; en tal tenor, los Juzgados fusionados habrán de informar a los fusionantes los tocas en trámite de resolución e informar también al Juzgado de Primera Instancia a fin de que éste haga lo propio con los intervinientes en el proceso ante el Juzgado de Origen.

De igual manera, dado que en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Partido en materia Penal al resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva que emitiera el Juzgado Menor procede el amparo directo, cuya resolución corresponde al Tribunal Colegiado, por lo tanto, los Juzgados fusionados habrán de informar a los fusionantes los tocas que se encuentren en amparo directo ante el Tribunal Colegiado y al propio Tribunal Colegiado para los efectos de su conocimiento en relación a la sustitución de la autoridad responsable.

Asimismo, los Juzgados fusionados habrán de informar a los Juzgados fusionantes las requisitorias en trámite, así como las cartas rogatorias en trámite y los exhortos en vía de cumplimentación, y hacer de su conocimiento a la autoridad remitente para la continuación de su trámite.

En lo que corresponde a los recursos promovidos en contra del inejercicio de la acción penal, habrá de informar los que se encuentren pendientes de resolución y los Juzgados fusionados poner en conocimiento del proceso de fusión al recurrente y a la Representación Social.

La Dirección de Administración, por conducto de la Subdirección del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, deberá verificar el estatus de los certificados y procederá a la migración de dichos certificados al Juzgado fusionante y a la realización de la transferencia de la base de datos en el sistema MAATJ.

De igual manera, los Juzgados fusionados, en relación a las personas que estén a su disposición en prisión preventiva, habrán de informarles a éstos, a las partes y al encargado de su reclusión, para que tenga conocimiento a disposición de qué autoridad y a partir de qué fecha quedan los detenidos.

De igual manera informarán a los Juzgados fusionantes, de los procesos en los que se haya decretado la suspensión condicional del proceso, notificando a los interesados en relación a la fusión del juzgado a cuyo cargo se encuentra la causa, precisando el contenido del plan de reparación del daño, así como el tiempo de suspensión decretada y las condiciones a las que se obligó a cumplir el inculpado; así mismo, informará al Juzgado fusionante la suspensión decretada para el cumplimiento de acuerdos restaurativos con la fecha de inicio y término de suspensión.

Los libros de gobierno y demás registros administrativos de los Juzgados fusionados, hasta el último día de vigencia habrán de ser certificados y cancelados y remitirse a los Juzgados fusionantes para su consulta.

TERCERO.- En lo que corresponde al mobiliario del que se encuentran dotadas las unidades jurisdiccionales, se instruye a la Coordinación de Control Patrimonial, para que proceda a cancelar los resguardos correspondientes y con base en las necesidades que existan por parte de otras áreas (jurisdiccionales o administrativas), se determine su redireccionamiento.

Por lo que hace a los servidores públicos que se encuentran laborando en los juzgados fusionados, previo a ejecutarse la fusión, se les notificará su nueva adscripción.

CUARTO.- Considerando que la fusión de las unidades jurisdiccionales implica el cambio físico de expedientes y mobiliarios así como de archivos electrónicos, se acuerda declarar inhábil el día 30 de octubre del año 2015, para los Juzgados Penales de Partido en Irapuato, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Servicios de Apoyo para que prepare el apoyo material necesario para el cambio de mobiliario y equipo, así como expedientes y demás objetos de los Juzgados fusionados a los fusionantes.

Se instruye a la Dirección de Administración a fin de que verifique a través de la Coordinación de Control Patrimonial el inventario de los bienes asignados a los juzgados fusionados.

Se instruye a la Dirección de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones a fin de que proceda a la verificación de las bases de datos de los

Juzgados fusionados y su traslado a los fusionantes, a fin de garantizar la información y los archivos relevantes.

Infórmese a la Visitaduría Judicial a efecto de que considere lo conducente en la próxima programación de visitas; a la Contraloría del Poder Judicial para los mismos efectos, así como a la Dirección de Administración.

Se instruye a la Dirección de Seguridad Institucional a fin de que brinde los apoyos correspondientes.

Infórmese a la Dirección de Planeación y Estadística para los efectos conducentes y cierre de reporte estadístico de los Juzgados fusionados.

Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial a efecto de que verifique el cumplimiento del presente acuerdo de Consejo y en presencia de los interesados levante el acta respectiva y una vez concluido remita la información respectiva a este Órgano Colegiado, coordinando la fusión material de las unidades jurisdiccionales, lo anterior en los términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 35 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial.

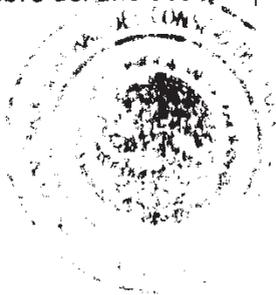
SEXTO.- Publíquese en los estrados de los Juzgados fusionados el presente acuerdo para el conocimiento del público en general, resaltándose la fecha de la fusión.

Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia.

Remítase oficio anexando copia certificada del presente acuerdo, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado.”

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince. – Doy fe.-----



El Secretario General del Consejo
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Héctor Tinajero Muñoz.

CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Héctor Tinajero Muñoz, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el día primero de octubre del año dos mil quince, específicamente en el punto sesenta y seis de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

"66.- Aprobar el acuerdo general del Pleno del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas al Juzgado Primero Penal de Partido en Celaya y se amplía el Partido Judicial de Celaya, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Bajo esta tesitura, de acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo del Poder Judicial garantizar que la función judicial se ejerza en respeto a los principios que se precisan en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, según lo dispone el artículo 90 fracciones II, V, IX y X de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial es el Órgano de Administración General y es responsable de dictar las medidas que sean procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de Ley, así como de aumentar y disminuir el número de juzgados que se requieran para su cabal cumplimiento.

Es atribución del Consejo del Poder Judicial determinar atendiendo a las necesidades del servicio, el número de partidos Judiciales en los que se divide el Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Por Decreto número 80, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 3 de septiembre del año 2010, se expidió la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, que en su artículo primero transitorio establece que la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Guanajuato será regional y en consecuencia, su vigencia y aplicación será progresiva, conforme a las siguientes fechas:

El 1 de septiembre del año 2011, en la Región comprendida por los municipios de: Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

El 1 de enero del año 2013, en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámbaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago;

El 15 de abril del año 2015 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y

De igual manera, en los términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Congreso del Estado emitió declaratoria a efecto de que la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales iniciara en el Estado de Guanajuato a partir del 1° de junio del año 2016.

Lo anterior trae como consecuencia necesaria el que las unidades jurisdiccionales que se ubican en las regiones donde ya opera el Sistema Procesal Penal Acusatorio, ya no reciban consignaciones de asuntos cuya competencia corresponde al nuevo Sistema de Justicia Penal, y ello a su vez, que sus cargas de trabajo disminuyan paulativamente.

En este sentido, y como ya se dijo, al disminuir significativamente la carga de trabajo del Juzgado Penal de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas, ya no se justifica su operación, de ahí que al revisar alternativas para su tratamiento, lo procedente es fusionar esta unidad jurisdiccional (Juzgado fusionado) con el Juzgado de Partido en materia Penal

más cercano, y el servicio que hasta ahora prestaba, trasladarlo a dicho juzgado (Juzgado fusionante).

Lo anterior, bajo la premisa de que por lo que hace a los asuntos que corresponden al sistema acusatorio/adversarial, éstos se tramitan en las base de oralidad Penal de dicho municipio, de donde se evidencia que existe una migración al nuevo sistema de justicia penal.

CODEFUND
Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por Juzgado fusionado: aquel que traslada su operación a otra unidad Jurisdiccional y Juzgado fusionante: la unidad Jurisdiccional que lo recibe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda:

PRIMERO. A partir del 31 de octubre de 2015:

Ampliar el Partido Judicial con cabecera en Celaya, únicamente por lo que hace a la materia Penal, a fin de que también abarque el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, estableciéndose como cabecera de partido, Celaya.

SEGUNDO.- Fusionar el Juzgado Penal de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas, al Juzgado Primero Penal de Partido en Celaya; una vez realizada la fusión el turno de los asuntos seguirá realizándose ordinariamente.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en el Juzgado fusionado serán remitidos al Juzgado fusionante para continuar con la respectiva sustanciación del proceso, debiéndose remitir para tales efectos el expediente original y su duplicado, así como los objetos, instrumentos y valores relativos a dichos expedientes.

El titular del Juzgado fusionado, habrá de notificar de manera personal a cada una de las partes y a las autoridades correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar, el contenido del presente acuerdo y hacerles saber que a partir del 31 de octubre del año 2015, la tramitación de la causa se continuará ante el Juzgado fusionante.

De igual manera, el Juzgado fusionado, habrá de remitir al Juzgado fusionante, una relación de las órdenes de aprehensión libradas y pendientes de cumplimentar, indicando la fecha de prescripción de la acción penal; las órdenes de comparecencia libradas y pendientes de cumplimentar, indicando la fecha de prescripción de la acción penal; las órdenes de aprehensión negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione la acción penal y su fecha de prescripción); las órdenes de comparecencia negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción); los autos de libertad (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción). A cada relación se acompañará el legajo de expedientes respectivos, entendiéndose que en el rubro antes mencionado dichos expedientes ya cuentan con salida administrativa en el orden antes mencionado.

En lo que corresponde a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, el Juzgado fusionado habrá de informar a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia que por turno correspondió su conocimiento, el contenido del presente acuerdo, a fin de que la segunda instancia esté enterada que el Juzgado que emitió

la resolución impugnada se fusionará a partir del 31 de octubre del año 2015, para que tenga certeza de a quién dirigir la resolución del recurso.

En relación a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, y una vez resuelto se promovió el amparo directo cuya resolución compete al Tribunal Colegiado en materia Penal del Décimo Sexto Circuito, el Juzgado fusionado informará el contenido del presente acuerdo a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que haya conocido del recurso de apelación, a fin de que se sirva informar la sustitución de la autoridad responsable para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace a los asuntos en trámite en los que se haya promovido amparo indirecto y se encuentre en trámite ante el Juzgado de Distrito, el Juzgado fusionado habrá de informar a la autoridad de amparo, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales, corresponde al Juzgado de Partido en materia Penal conocer de las apelaciones que se interponen en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado Menor, que se ubican dentro de la circunscripción territorial donde ejerce su jurisdicción; en tal tenor, el Juzgado fusionado habrá de informar al fusionante los tocas en trámite de resolución e informar también al Juzgado de Primera Instancia a fin de que éste haga lo propio con los intervinientes en el proceso ante el Juzgado de Origen.

De igual manera, dado que en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Partido en materia Penal al resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva que emitiera el Juzgado Menor procede el amparo directo, cuya resolución corresponde al Tribunal Colegiado, por lo tanto, el Juzgado fusionado habrá de informar al fusionante los tocas que se encuentren en amparo directo ante el Tribunal

Colegiado y al propio Tribunal Colegiado para los efectos de su conocimiento en relación a la sustitución de la autoridad responsable.

Así mismo, el Juzgado fusionado habrá de informar al Juzgado fusionante las requisitorias en trámite, así como las cartas rogatorias en trámite y los exhortos en vía de cumplimentación, y hacer de su conocimiento a la autoridad remitente para la continuación de su trámite.

En lo que corresponde a los recursos promovidos en contra del inejercicio de la acción penal, habrá de informar los que se encuentren pendientes de resolución y el Juzgado fusionado poner en conocimiento del proceso de fusión al recurrente y a la Representación Social.

La Dirección de Administración, por conducto de la Subdirección del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, deberá verificar el estatus de los certificados y procederá a la migración de dichos certificados al Juzgado fusionante y a la realización de la transferencia de la base de datos en el sistema MAAT.

De igual manera, el Juzgado fusionado, en relación a las personas que estén a su disposición en prisión preventiva, habrán de informarles a éstos, a las partes y al encargado de su reclusión, para que tenga conocimiento a disposición de qué autoridad y a partir de qué fecha quedan los detenidos.

De igual manera informará al Juzgado fusionante, de los procesos en los que se haya decretado la suspensión condicional del proceso, notificando a los interesados en relación a la fusión del juzgado a cuyo cargo se encuentra la causa, precisando el contenido del plan de reparación del daño, así como el tiempo de suspensión decretada y las condiciones a las que se obligó a cumplir el inculpado; así mismo, informará al Juzgado

fusionante la suspensión decretada para el cumplimiento de acuerdos restaurativos con la fecha de inicio y término de suspensión.

Los libros de gobierno y demás registros administrativos del Juzgado fusionado, hasta el último día de vigencia habrán de ser certificados y cancelados y remitirse al Juzgado fusionante para su consulta.

CUARTO.- En lo que corresponde al mobiliario del que se encuentran dotadas las unidades jurisdiccionales, se instruye a la Coordinación de Control Patrimonial, para que proceda a cancelar los resguardos correspondientes y con base en las necesidades que existan por parte de otras áreas (jurisdiccionales o administrativas), se determine su redireccionamiento.

Por lo que hace a los servidores públicos que se encuentran laborando en los Juzgados fusionados, previo a ejecutarse la fusión, se les notificará su nueva adscripción.

QUINTO.- Considerando que la fusión de la unidad jurisdiccional implica el cambio físico de expedientes y mobiliarios así como de archivos electrónicos, se acuerda declarar inhábil el día 30 de octubre del año 2015, para el Juzgado Penal de Partido en Santa Cruz de Juventino Rosas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Servicios de Apoyo para que prepare el apoyo material necesario para el cambio de mobiliario y equipo, así como expedientes y demás objetos del Juzgado fusionado al fusionante.

Se instruye a la Dirección de Administración a fin de que verifique a través de la Coordinación de Control Patrimonial el inventario de los bienes asignados a los juzgados fusionados.

Se instruye a la Dirección de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones a fin de que proceda a la verificación de las bases de datos del Juzgado fusionado y su traslado al fusionante, a fin de garantizar la información y los archivos relevantes.

Infórmese a la Visitaduría Judicial a efecto de que considere lo conducente en la próxima programación de visitas; a la Contraloría del Poder Judicial para los mismos efectos, así como a la Dirección de Administración.

Se instruye a la Dirección de Seguridad Institucional a fin de que brinde los apoyos correspondientes.

Infórmese a la Dirección de Planeación y Estadística para los efectos conducentes y cierre de reporte estadístico del Juzgado fusionado.

Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial a efecto de que verifique el cumplimiento del presente acuerdo de Consejo y en presencia de los interesados levante el acta respectiva y una vez concluido remita la información respectiva a este Órgano Colegiado, coordinando la fusión material de las unidades jurisdiccionales, lo anterior en los

términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 35 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial.

SEPTIMO.- Publíquese en los estrados del Juzgado fusionado el presente acuerdo para el conocimiento del público en general, resaltándose la fecha de la fusión.

Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia.

Remítase oficio anexando copia certificada del presente acuerdo, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado.”

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince. – Doy fe.-----



El Secretario General del Consejo
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Héctor Tinajero Muñoz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL ARQUITECTO ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA SEPTUAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, MEDIANTE **ACTA NO. 84/2015**; SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO **PARQUE INDUSTRIAL "AMISTAD CELAYA SUR"** CORRESPONDIENTES A LOS LOTES DEL 01 AL 08 DE LA MANZANA 01, LOTES DEL 01 AL 32 DE LA MANZANA 02, LOTES DEL 01 AL 29 DE LA MANZANA 03 Y LOTES 01 Y 02 DE LA MANZANA 04.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. QUE MEDIANTE OFICIO INGRESADO EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE REALIZÓ LA SOLICITUD DE PARA OBTENER LA **AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "CENTRO DEL BAJÍO" EN SU PRIMERA ETAPA**; DENOMINADO PORCIÓN DE LOS LOTES 2 DOS Y 3 TRES QUE FORMAN UNA SOLA UNIDAD, UBICADOS EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA DEL REFUGIO EN RANCHO LA SOLEDAD, PRIMERA FRACCIÓN, UBICADO AL SUR PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO. ACREDITANDO LA PROPIEDAD PREDIO RUSTICO, MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 3185, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2005, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS HURTADO CASTELLANOS, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS CESAR GONZÁLEZ OLIVARES Y JAIME DE ANDA CABRERA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PORCIÓN DE LOS LOTES DOS Y TRES DE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL RANCHO "LA SOLEDAD", CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SANTA MARÍA DEL REFUGIO DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 14-02-01.80 HAS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 549.86M, CON EJIDO EL SAUZ.
AL SUR: 549.86M, CON TERRENOS DEL MERCADO DE ABASTOS
AL ORIENTE: 328.44M, CON CARRETA CELAYA-SALVATIERRA.
AL PONIENTE: 186.87M, CON CATARINA ARREGUÍN.

DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO REAL R7*086514.

SEGUNDO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 929/DGDU-FRACC/2013** DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "CENTRO DEL BAJÍO" EN SU PRIMERA ETAPA.**

TERCERO. MEDIANTE OFICIO INGRESADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "AMISTAD CELAYA SUR" ANTES "CENTRO DEL BAJÍO PRIMERA ETAPA", UBICADO EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LA SOLEDAD "POTRERO DE YEGUAS" Y FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO LA SOLEDAD, UBICADAS AL SUR PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO. QUE **LA MODIFICACIÓN SOLICITADA CONSISTE EN LA ADICIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA Y EL CAMBIO EN LAS RESTRICCIONES MARCADAS PARA DICHA SECCIÓN,** MEDIANTE EL ACTA 51/2014 APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL CAMBIO EN LOS LOTES PROPUESTOS PARA LA PRIMERA ETAPA. ACREDITANDO LA PROPIEDAD, MEDIANTE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS NOTARIALES:

A) INSTRUMENTO NÚMERO 3185, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2005, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS CESAR GONZÁLEZ OLIVARES Y JAIME DE ANDA CABRERA. QUE AMPARA LA PORCIÓN DE LOS LOTES DOS Y TRES DE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL RANCHO "LA SOLEDAD", CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SANTA MARÍA DEL REFUGIO DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 14-02-01.80 HAS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 549.86M, CON EJIDO EL SAUZ.
AL SUR: 549.86M, CON TERRENOS DEL MERCADO DE ABASTOS.
AL ORIENTE: 328.44M, CON CARRETERA CELAYA-SALVATIERRA.
AL PONIENTE: 186.87M, CON CATARINA ARREGUÍN.

DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO REAL R7*86514.

B) INSTRUMENTO NÚMERO 2124 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2008, A FAVOR DE LOS LICENCIADOS CESAR GONZÁLEZ OLIVARES Y JAIME DE ANDA CABRERA. QUE AMPARA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA SOLEDAD" CONOCIDO TAMBIÉN COMO POTRERO DE YEGUAS, DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 48-27-12.18 HAS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 5 LÍNEAS PARTIENDO DE PONIENTE A ORIENTE **33.12M**, DOBLA DE SUR A NORTE **10.48M**, DOBLA DE PONIENTE A ORIENTE **144.49M** CON FRACCIONAMIENTO "EL HUERTO" DOBLA DE NORTE A SUR **116.43M**, DOBLA DE PONIENTE A ORIENTE **214.12M** CON PROPIEDAD PRIVADA (NUEVO PROPIETARIO), EN LA MISMA LÍNEA **139.75M** CON ÁREA DE DONACIÓN.

AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA LIGERAMENTE INCLINADA DE **458.08M**, LA SEGUNDA DE **59.10M** Y TERMINA EN **273.59M** CON ARROYO DE POR MEDIO Y CAMINO.

AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS PARTIENDO DE NORTE A SUR LIGERAMENTE INCLINADA **100.75M** CON CESAR GONZÁLEZ OLIVARES Y JAIME DE ANDA CABRERA Y MERCADO DE ABASTOS, DOBLA NORPONIENTE A SURPONIENTE **219.26M** Y TERMINA EN NORTE A SUR **18.75M** CON JORGE PATIÑO MEDINA.

AL PONIENTE: PARTIENDO DE NORTE A SUR **338.88M** CON HEREDEROS DE BENJAMÍN MARTÍNEZ CONTINUA CON LA MISMA LÍNEA **398.65M** CON MA. GUADALUPE ONTIVEROS.

DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO REAL R7*112804.

ADEMÁS DE PRESENTAR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA QUE ARROJA UNA SUPERFICIE REAL DE **655,081.131 M2** SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS.

CUARTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 600/DGDU-FRACC/2014** DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2014, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN A LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA** DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "**AMISTAD CELAYA SUR**" ANTES "**CENTRO DEL BAJÍO PRIMERA ETAPA**", UBICADO EN LA PORCIÓN DE LOS LOTES DOS Y TRES DE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL RANCHO "LA SOLEDAD", CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SANTA MARÍA DEL REFUGIO DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO.

QUINTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 008/DGDU-FRACC/2015** DE FECHA 08 DE ENERO DE 2015, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN A LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA** DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "**AMISTAD CELAYA SUR**" ANTES "**CENTRO DEL BAJÍO PRIMERA ETAPA**", UBICADO EN LA PORCIÓN DE LOS LOTES DOS Y TRES DE LA PRIMERA FRACCIÓN DEL RANCHO "LA SOLEDAD", CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, SANTA MARÍA DEL REFUGIO DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO.

SEXTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE **OFICIO NO. 242/DGDU- FRACC/2015 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2015**, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ **PERMISO DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO** DE QUE SE TRATA.

SÉPTIMO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: 238/DGDU-FRACC/2015 CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE URBANIZACIÓN, 239/DGDU-FRACC/2015 CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE PROYECTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE OBRA, 240/DGDU-FRACC/2015 CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO, Y 241/DGDU-FRACC/2015 CORRESPONDIENTES A LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA.

OCTAVO. QUE CON FECHA 13 DE JULIO DEL AÑO 2015, LA EMPRESA DENOMINADA "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 745098, SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "**AMISTAD CELAYA SUR**".

RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1328, TOMO XXXI TRIGÉSIMO PRIMERO, DE FECHA 23 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL RAMÍREZ SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22 EN EJERCICIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO LOS FOLIOS REALES NÚMEROS R7*86514 Y R7*112804, SE REALIZÓ UN ACTO CIVIL DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS OBJETO DEL TRÁMITE DE FRACCIONAMIENTO A LA EMPRESA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SIENDO ASÍ ACTUALMENTE EL PROPIETARIO TITULAR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SEGUNDO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 1628 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2015, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL RAMÍREZ SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 22, DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, SE REALIZÓ EL **CONTRATO DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DEL ÁREA DE DONACIÓN**; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 430 Y LAS FRACCIONES I PRIMERA, III TERCERA Y VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

TERCERO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 1570 DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2015, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL RAMÍREZ SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 22 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, EL FRACCIONADOR CONSTITUYÓ A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EL DESARROLLO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "AMISTAD CELAYA SUR". CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 432 DEL **CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**, VIGENTE.

CUARTO. QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES DEL DESARROLLO, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 3.4%, DRENAJE 6.3%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 3.9%, GUARNICIONES 2.0%, BANQUETAS 0.4%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 15.0%, DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 31.1%; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$15'840,412.73 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 73/100 M.N.), ESTANDO SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS.

QUINTO. QUE A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO, SE OTORGA POR PARTE DEL PROPIETARIO, PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 88253886 00000 0000 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2015, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA "CHUBB DE MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V." CUMPLIENDO ASÍ CON LA FRACCIÓN IV CUARTA DEL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.

SEXTO. QUE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 430 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL DESARROLLADOR HA EXHIBIDO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA EL PREDIO DONDE SE CONSTRUYE EL DESARROLLO EN TRATAMIENTO:

- **CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA LA PORCIÓN DE LOS LOTES 2 Y 3 Y PORCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO, QUE FORMAN UNA SOLA UNIDAD, UBICADOS EN RANCHO LA SOLEDAD, BAJO FOLIO REAL R7*164788.**

CONSIDERANDO

- I. **QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO.**
- II. **QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXXII TREINTA Y DOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULO 76 SESENTA Y SEIS FRACCIÓN I PRIMERA INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS, EN ESTE CASO, DE VENTA DE LAS VIVIENDAS DEL DESARROLLO QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.**

EN ESE TENOR, SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, REALIZADA POR LA EMPRESA DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 745098, PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "AMISTAD CELAYA SUR" UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TAL COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 430 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE, LA EMPRESA DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", PRESENTÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- **CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DEL PREDIO DEL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.**
- **PÓLIZA DE FIANZA NO. 88253886 00000 0000 DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2015 EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA "CHUBB DE MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.", CON LA CUAL EL SOLICITANTE GARANTIZA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR DEL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.**

EN BASE A LO ANTERIOR, Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA Y PERMISO DE URBANIZACIÓN, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE" EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL "AMISTAD CELAYA SUR", MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- **LOTES DEL 1 AL 5 INCLUSIVE DE LA MANZANA 1 PARA USO COMERCIAL.**
- **LOTES DEL 6 AL 8 INCLUSIVE DE LA MANZANA 1 PARA USO INDUSTRIAL.**
- **LOTES DEL 1 AL 32 INCLUSIVE DE LA MANZANA 2 PARA USO INDUSTRIAL.**
- **LOTES DEL 1 AL 29 INCLUSIVE DE LA MANZANA 3 PARA USO INDUSTRIAL.**
- **LOTES DEL 1 Y 2 INCLUSIVE DE LA MANZANA 4 PARA USO OFICINAS Y/O COMERCIO.**

POR LO QUE EL DESARROLLO ESTÁ INTEGRADO POR 71 LOTES, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL DESARROLLO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL 617,109.46 M², Y DE ACUERDO AL PROYECTO DE AUTORIZACIÓN DE TRAZA, ESTÁ INTEGRADO POR 106 LOTES DE LOS CUALES 64 LOTES SON PARA USO INDUSTRIAL, 5 LOTES PARA USO COMERCIAL, 2 LOTES PARA USO DE OFICINAS Y/O COMERCIO, 23 LOTES DE ÁREA VERDE, 5 LOTES PARA USO DE PARQUE URBANO-ÁREAS VERDES, 1 LOTE DE ÁREA DE DONACIÓN, 1 LOTE PARA SUB-ESTACIÓN C.F.E., 1 LOTE PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, 1 LOTE PARA ÁREA DE POZO, 1 LOTE PARA ÁREA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, 1 LOTE PARA CASETA DE ACCESO Y 1 LOTE PARA ÁREA DE TANQUE DE AGUA; CLASIFICÁNDOSE COMO USO DE SUELO DE INDUSTRIA MEDIA "IM" Y PARQUE URBANO "PU"; SEÑALÁNDOSE QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA DE LOS 71 LOTES DESCRITOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 617,109.46 M², SE DISTRIBUYE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE DE ÁREA VENDIBLE DE 485,081.72 M², CORRESPONDIENTES AL 78.605%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES DE 14,307.63 M², CORRESPONDIENTES AL 2.318%.
- SUPERFICIE DE PARQUE URBANO Y ÁREA VERDE 6M RESTRICCIÓN 4,391.92 M², CORRESPONDIENTES AL 0.712%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE 1,066.11 M², CORRESPONDIENTES AL 0.173%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE POZO DE 458.11 M², CORRESPONDIENTES AL 0.074%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE CASETA DE ACCESO DE 55.82 M², CORRESPONDIENTES AL 0.009%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE TANQUE DE AGUA DE 314.16 M², CORRESPONDIENTES AL 0.051%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE C.F.E. PARA SUB ESTACIÓN DE 3,778.07 M², CORRESPONDIENTES AL 0.612%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE 315.98 M², CORRESPONDIENTES AL 0.051%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE PARQUE URBANO RESTRICCIONES C.F.E. DE 12,921.64 M², CORRESPONDIENTES AL 2.094%.
- SUPERFICIE DE VIALIDAD DE ACCESO LATERAL CARRETERA FEDERAL 51 RESTRICCIÓN IMIPE DE 2,562.61 M², CORRESPONDIENTES AL 0.415%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE ZONA FEDERAL ARROYO DE YEGUAS DE 5,649.85 M², CORRESPONDIENTES AL 0.916%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE ZONA FEDERAL ARROYO EL SAUZ DE 12,005.96 M², CORRESPONDIENTES AL 1.946%.
- SUPERFICIE DE VIALIDAD DE 43,318.43 M², CORRESPONDIENTES AL 7.020%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CELAYA DE 30,881.45 M², CORRESPONDIENTES AL 5.004%.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR **EL ARTÍCULO 252 DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.**

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE **LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO Y EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.**

CUARTO. TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, **DEBERÁN APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, VIGENTE.**

QUINTO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE **LOS ADQUIRIENTES SE ENCUENTRAN SUJETOS A RESPETAR LA "LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO", VIGENTE.**

SEXTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A **CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PERMISO DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 433 CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.**

SÉPTIMO. ESTABLECIENDO QUE DE SER PROCEDENTE, EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTICULO 448 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.**

OCTAVO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 448 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 453 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.**

NOVENO. ASÍ MISMO, ESTABLECIENDO QUE DE SER PROCEDENTE SE INSCRIBA ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL EN EL MUNICIPIO, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL **ARTÍCULO 432 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.**

DÉCIMO. SE OBLIGA AL DESARROLLADOR A COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 446 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS FRACCIÓN VIII OCTAVA DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.**

DÉCIMO PRIMERO. EL DESARROLLADOR ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN, CON APEGO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

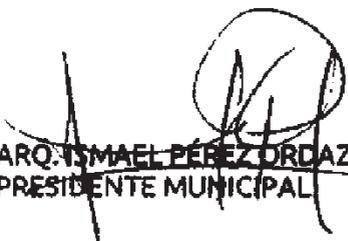
- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

DÉCIMO SEGUNDO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN.

ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 453 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 454 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, VIGENTE.**

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, AL DÍA 09 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.


ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL ARQUITECTO ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2015, MEDIANTE **ACTA NO. 82/2015**; SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "INMOBILIARIA BUENA OPCIÓN, S.A. DE C.V." EL PERMISO DE VENTA DE LOS 31 LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE "INDUSTRIA MEDIA" DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCION" CORRESPONDIENTES A LOS LOTES DEL 01 AL 10 DE LA MANZANA 04, DEL 01 AL 10 DE LA MANZANA 05 Y DEL 01 AL 11 DE LA MANZANA 06.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 35,402, DE FECHA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE CHAURAND ARZATE, NOTARIO PÚBLICO NO. 39 EN EL EJERCICIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, DONDE SE HACE CONSTAR LA FUSION DE PREDIOS REALIZADA POR EL LIC. **JUAN ALFREDO KHOURY SIMAN** ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA BUENA OPCIÓN, S.A. DE C.V.", AVALANDO LA ESCRITURA UNA SUPERFICIE TOTAL DE **113,247.86 M²**, DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO REAL R7*43267 DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

SEGUNDO. EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE REAL DE **113,247.86 M²** SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ELABORADO POR EL ING. H. DAVID LEAL HERNÁNDEZ ACREDITÁNDOSE CON CEDULA PROFESIONAL NO. 898355.

TERCERO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 279/DGDU-FRACC/2012 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2012** SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU

CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y PORCENTAJES A CUENTA DE DONACIÓN POR AFECTACIÓN VIAL, PARA EL PREDIO DONDE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO, AUTORIZACIÓN OTORGADA EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2012, MEDIANTE ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 79/2012.

CUARTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 345/DGDU-FRACC/2012** DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2012 SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCIÓN”.

QUINTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 742/DGDU-FRACC/2012** DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2012 SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN A LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCIÓN”.

SEXTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 797/DGDU-FRACC/2012** DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE QUE SE TRATA.

SÉPTIMO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: 677/DGDU-FRACC/2012 CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO, 678/DGDU-FRACC/2012 CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE PROYECTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRA, 679/DGDU-FRACC/2012 CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DE LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y 680/DGDU-FRACC/2012 CORRESPONDIENTE A LA SUPERVISIÓN DE OBRA, DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA.

OCTAVO. QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DEL 2013, SEGÚN SE CONSTA MEDIANTE ACTA NO. 15/2013, OTORGÓ EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE COMPRENEN LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE QUE SE TRATA, AUTORIZACIÓN NOTIFICADA MEDIANTE ACUERDO NO. 203/FRACC/DGDU/2013 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2013.

NOVENO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, MEDIANTE **OFICIO NO. 920/DGDU-FRACC/2013** DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU

CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA **AUTORIZACIÓN A LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCIÓN”**.

DÉCIMO. QUE CON FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2015, LA EMPRESA “**INMOBILIARIA BUENA OPCIÓN, S.A. DE C.V.**” SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EL PERMISO DE VENTA PARA 31 LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL **DESARROLLO EN CONDOMINIO DE “INDUSTRIA MEDIA” DENOMINADO “PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCIÓN”**.

RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. **23,642** DE FECHA **11 DE JULIO DEL 2012** OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 21 EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, **EL DESARROLLADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA Y ÁREAS DONACIÓN; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 Y LAS FRACCIONES I, III Y VII DEL ARTÍCULO 62, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.**

SEGUNDO. QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, **LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 0%, DRENAJE 0%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 0%, GUARNICIONES 0%, BANQUETAS 0%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 10%,** DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 10.0%; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$3'376,274.90 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL A QUE POR VALOR FUTURO SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

TERCERO. QUE A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO, SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA “**INMOBILIARIA BUENA OPCIÓN, S.A. DE C.V.**”, PARA TAL FIN, LA **PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 88252656 00000 0000 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2015,** EXPEDIDA POR “**CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.**”, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE

FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO., LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN MENCIÓN.

CUARTO. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO, **EL DESARROLLADOR HA EXHIBIDO SOLAMENTE CERTIFICADOS PARA 6 SEIS LOTES DE 31 LOTES QUE CONFORMAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO**, BAJO LOS SIGUIENTES FOLIOS:

- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA EL LOTE 01 DE LA MANZANA 04, BAJO FOLIO REAL R7*149698;
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA EL LOTE 06 DE LA MANZANA 04, BAJO FOLIO REAL R7*149703;
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA EL LOTE 02 DE LA MANZANA 05, BAJO FOLIO REAL R7*149709;
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA EL LOTE 07 DE LA MANZANA 05, BAJO FOLIO REAL R7*149714;
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA EL LOTE 08 DE LA MANZANA 06, BAJO FOLIO REAL R7*149725;
- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN PARA EL LOTE 03 DE LA MANZANA 06, BAJO FOLIO REAL R7*149720.

CONSIDERANDO

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.
- II. QUE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE VENTA**, REALIZADA POR LA **EMPRESA "INMOBILIARIA BUENA OPCIÓN, S.A. DE C.V."**, ES PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL **DESARROLLO EN CONDOMINIO DE "INDUSTRIA MEDIA"** DENOMINADO **"PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCION"**, UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TAL COMO SEÑALAN LOS NUMERALES 9 NUEVE FRACCIÓN I PRIMERA, 36 TREINTA Y SEIS Y 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, LA EMPRESA DENOMINADA **"INMOBILIARIA BUENA OPCIÓN, S.A. DE C.V."**,

PRESENTÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 23,642 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2012, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, Y COPIA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 38,972 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2014, CON LOS QUE ACREDITA QUE ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y VÍAS PÚBLICAS.
- PÓLIZA DE FIANZA NO. 88252656 00000 0000 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2015, EXPEDIDA POR "CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.", CON LA CUAL EL SOLICITANTE GARANTIZA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR EN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCIÓN".

EN BASE A LO ANTERIOR Y UNA VEZ QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES; CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LAS **FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 42 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. QUE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SOMETE A CONSIDERACIÓN AUTORIZAR A LA EMPRESA DENOMINADA "INMOBILIARIA BUENA OPCIÓN, S.A. DE C.V." EL PERMISO DE VENTA DE LOS 31 LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL DESARROLLO EN CONDOMINIO DE "INDUSTRIA MEDIA" DENOMINADO "PARQUE INDUSTRIAL BUENA OPCION" CORRESPONDIENTES A LOS LOTES DEL 1 AL 10 DE LA MANZANA 04, DEL 01 AL 10 DE LA MANZANA 05 Y DEL 01 AL 11 DE LA MANZANA 06, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTES DEL 01 AL 10 INCLUSIVE DE LA MANZANA 04 PARA USO COMERCIAL DE INDUSTRIA MEDIA.
- LOTES DEL 01 AL 10 INCLUSIVE DE LA MANZANA 05 PARA USO COMERCIAL DE INDUSTRIA MEDIA.
- LOTES DEL 01 AL 11 INCLUSIVE DE LA MANZANA 06 PARA USO COMERCIAL DE INDUSTRIA MEDIA.

POR LO QUE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO ESTÁ INTEGRADA POR 31 LOTES PARA USO INDUSTRIAL MEDIA, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL DESARROLLO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 113,247.86 M², Y DE ACUERDO AL PROYECTO DE TRAZA ESTÁ INTEGRADO POR UN TOTAL DE 71 LOTES LOS CUALES

SON PARA USO COMERCIAL CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO "INDUSTRIA MEDIA"; SEÑALÁNDOSE QUE EL PRESENTE PERMISO FACULTA ÚNICAMENTE LA VENTA DE LOS 31 LOTES DESCRITOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO.

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 113,247.86 M² SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE VENDIBLE DE 78,088.39 M², CORRESPONDIENTES AL 68.95%.
- SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIMARIA DE NORTE A SUR DE 1,634.83, CORRESPONDIENTES AL 1.44%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE DONACIÓN DE 3,226.83, CORRESPONDIENTES AL 2.85%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS COMUNES DE 2,338.03, CORRESPONDIENTES AL 2.06%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE VERDES DE 2,265.72, CORRESPONDIENTES AL 2.00%.
- SUPERFICIE DE AFECTACIONES DE 5,136.64, CORRESPONDIENTES AL 4.54%.
- SUPERFICIE DE ÁREAS DE VIALIDADES DE 20,557.44, CORRESPONDIENTES AL 18.15%.

EN CUANTO AL DÉFICIT DE ÁREAS DE DONACIÓN QUE SE DERIVA, MEDIANTE OFICIO NO. 279/DGDU-FRACC/2012 DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2012 SE NOTIFICÓ QUE, EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2012, MEDIANTE ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 79/2012, SE AUTORIZÓ SEA CONSIDERADA COMO ÁREA DE DONACIÓN LA SUPERFICIE DE 1,326.92 M² POR CONCEPTO DE CONTINUIDAD DE VIALIDAD PRIMARIA Y RESTRICCIÓN POR EXISTENCIA DE CANAL.

DANDO UN TOTAL DE 4,553.75 M² EQUIVALENTE AL 4.02% DE LA SUPERFICIE TOTAL A FRACCIONAR, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICATIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO

EN MENCIÓN, ASÍ MISMO, **ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.**

CUARTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS,** LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

QUINTO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL **ARTICULO 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS,** LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SEXTO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL **ARTÍCULO 52 Y 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS,** LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SÉPTIMO. INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL **ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS,** LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

OCTAVO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 62 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS,** LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

NOVENO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

DECIMO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LA OBRAS DE URBANIZACIÓN.

ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 69 Y 70 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

DÉCIMO PRIMERO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS **ARTÍCULOS 78, 79 Y 80 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, AL DÍA 12 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015.

ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA Y A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA GUANAJUATO SE LES INVITA A EFECTO DE QUE PRESENTEN SUS PROPUESTAS PARA LA CONFORMACION DE LA TERNA DE ASPIRANTES QUE HABRÁ DE PRESENTAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL H. AYUNTAMIENTO PARA ELEGIR A LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES:

PRIMERA: LA PRESENTE CONVOCATORIA TIENE POR OBJETO DAR ACONOCER A LA CIUDADANÍA YA LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO. LAS BASES A LAS CUALES SE SUJETARALAS PROPUESTAS PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTEGRO LA TERNA DE ASPIRANTES QUE HABRA DE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTRO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORIAMUNICIPAL POR EL PERIODO 2015-2018.

SEGUNDA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 138 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO EN SUS ARTICULOS 52, 53, 54, 55, 56 ,57,58,59,60 y 61.LAS PERSONAS PROPUESTAS DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A.- SER CIUDADANO GUANAJUATENSE EN EJECICIO DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y NO HABER SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO GRAVE DEL ORDEN COMÚN.
- B.- CONTAR CON TITULO PROFESIONALLEGALMENTE EXPEDIDO EN LAS ÁREAS CONTABLES JURÍDICAS O ADMINITRATIVAS Y UN MINIMO DE TRES AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.
- C.- SER DE RECONOCIDA HONRADEZ.
- D.- NO HABER SIDO DIRIGENTE DE PARTIDO, NI CANDIDATO DURANTE LAELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES; Y,
- E.- NO HABER SIDO INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO SALIENTE.

ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR:

- 1.- CARTA DE ANTECEDENTES DICIPLINARIOS.
- 2.- EN CASO DE SER ASOCIACIÓN MERCANTIL O SIMILAR ESTADEBERÁ ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

TERCERA: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR DIRIGIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN DECONTRALORÍA, ASÍ MISMO, SEÑALAR EL NOMBRE Y DATOS DE LOCALIZACION DE LA PERSONA PROPUESTA Y ACREDITAR

EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PERSONA PROPUESTAS ADJUNTANDO LO SIGUIENTE:

- 1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y UNA IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA.
- 2.- CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 30 DIAS.
- 3.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.
- 4.- COPIA CERTIFICADA DEL TITULO PROFESIONAL Y CEDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.
- 5.- CURRICULUM.
- 6.- MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SUCRITA POR LA PERSONA PROPUESTA DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS D) Y E) DE LA BASE SEGUNDA.

CUARTA.- LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO Y LOS DOCUMENTOS ORIGINALES MENCIONADOS EN EL PUNTO 4 DEBERÁN PRESENTAR EN COPIA CERTIFICADA Y SERAN RECIBIDAS A PARTIR DEL LUNES 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

QUINTA.- LAS PROPUESTAS SERÁN RECIBIDAS EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO EN UN HORARIO DE 9:00 AM A 15: 00 HRS. TRES DE LA TARDE DEL 26 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

SEXTA.- UNA VEZ RECIBIDOS LOS DOCUMENTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CITARA A ENTREVISTA LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO PROPUESTAS MISMA QUE SERÁ DEL 3 AL 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

DOCTOR MORA A 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015



LIC. CHRISTIAN FLAVIO RÍOS GALICIA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ARACELI MATA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes comunica:

Que el Ayuntamiento que presido, en la Sesión Ordinaria número 72, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, específicamente en el punto número 4 del orden del día, de conformidad con el Dictamen CDUOET/87/12-15, autorizó la venta de la segunda etapa del fraccionamiento denominado "Manantial", ubicado en este Municipio de Guanajuato, solicitada por la empresa "Promotora Leonesa S.A. de C.V.", al tenor siguiente:

Antecedentes

Primero: En fecha 17 de septiembre de 2015, se recibió en la oficina de Síndicos y Regidores el oficio número DGDUYPA/0823/2015, que dirige el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, Arq. Sergio Knapp Aguilar a la Presidenta de esta Comisión Arq. María Rosa Amelia Soledad García Arredondo, mediante el cual solicita que esta Comisión ponga a consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento la autorización de venta de los lotes que componen la segunda etapa, la cual cuenta con una superficie total de 99,331.70 m² y están divididos de la siguiente manera:

Total de Lotes	Tipología
1	Comercio
264	Uso habitacional

Segundo: Con fecha 18 de septiembre de 2015, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, emitió el Dictamen CDUOET/87/12-15, mediante el cual determinó procedente autorizar la venta de los lotes referidos en el punto anterior, los cuales componen la Segunda Etapa, del fraccionamiento denominado "Manantial", ubicado en este Municipio de Guanajuato, propiedad de la empresa "Promotora Leonesa S.A. de C.V."

Tercero: Dicho Dictamen fue puesto a consideración del Pleno del Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria número 72, celebrada el día 22 de

septiembre de 2015, específicamente en el punto número 4 del orden del día, para su aprobación, en donde se realizaron las siguientes:

Consideraciones

Primero: El Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, es competente para resolver sobre el otorgamiento del presente permiso de venta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso f) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 7, fracción I, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Segundo: Atendiendo a que el presente trámite de permiso de venta inició con anterioridad a que entrara en vigor el Código Territorial para el Estado de Guanajuato, el sustento legal del presente asunto es la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; tal y como lo prevé el transitorio séptimo del mismo Código que refiere:

“Artículo Séptimo. Los procedimientos regulados en las leyes que se abrogan en el artículo segundo transitorio del presente Dictamen, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Código, se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose observando las normas contenidas en las leyes vigentes al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión”

Tercero: En el expediente que se sometió a consideración de este Ayuntamiento, se encuentran integrados, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Plano de lotificación, con las medidas físicas de cada uno de los lotes que integran la Segunda Etapa, del fraccionamiento denominado “Manantial”,

ubicado en este Municipio de Guanajuato, propiedad de la Empresa "Promotora Leonesa S.A. de C.V."

2.- Copia certificada de la escritura pública en donde consta la transmisión de propiedad a favor del Municipio, de las áreas de donación y de las vialidades.

3.- Certificación de las obras de urbanización ya concluida, por parte de los organismos operadores.

Al advertirse de lo anterior, que el particular ha dado cumplimiento a los requisitos legales para que le sea autorizada la venta que nos ocupa, y en el entendido de que además deberá cumplir con el convenio celebrado con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG), para el pago de los Derechos por la dotación del servicio, se expide el siguiente:

Acuerdo Municipal:

Primero: Se autoriza la venta de la Segunda Etapa, la cual se integra de 265 lotes que ocupan una superficie total de 99,331.70 m², divididos de la siguiente manera:

Total de Lotes	Tipología
1	Para Comercio
264	Para Uso habitacional en los que se comprenden 599 viviendas (multifamiliar, dúplex, triplex, unifamiliar)

Segundo: La presente autorización de venta se encuentra sujeta al cumplimiento por el Desarrollador, de las obligaciones previstas en los artículos 51 y 62 a 65 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Tercero: Esta autorización se otorga sin demérito de que el Desarrollador obtenga de las autoridades competentes, las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la ejecución y realización del proyecto materia de este acuerdo.

Cuarto: La presente autorización de venta se inscribirá a costa del Desarrollador en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y se publicará por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación del Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

Quinto: El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el presente permiso de venta en los casos previstos por el artículo 52 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones I y VI, y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, encomiendo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente acuerdo municipal.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto., el día 24 de septiembre de 2015.

Ing. Luis Fernando Gutiérrez Márquez
Presidente Municipal


Lic. Antonio Ruiz Lanuza
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 131 PÁRRAFO TERCERO, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL ACUERDO QUE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON UN TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO "DEL NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR MUNICIPAL", COMPRENDIENDO LOS ARTÍCULOS DEL 122 AL 134, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

Exposición de motivos

La transparencia, honestidad, honradez, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos y en la ejecución de acciones de gobierno, constituye un reclamo social insoslayable, y representa una obligación ineludible de los servidores públicos.

El control interno, la evaluación de la gestión municipal y el desarrollo administrativo, conforman importantes mecanismos para lograr un adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

El Estado de Derecho no puede entenderse sin rendición de cuentas, ni procesos transparentes y coherentes.

Un apropiado sistema de control interno que garantice por una parte la correcta aplicación y utilización de los recursos públicos y por otra, la actuación de la autoridad dentro de una cultura de apego a la legalidad; contribuye, sin lugar a dudas, al logro de buenos resultados y, sobre todo, incide en la recuperación de confianza ciudadana.

En tales condiciones, la selección de la persona que ocupe la titularidad del órgano de control, reviste una especial relevancia.

La presente adición tiene como propósito establecer y desarrollar el mecanismo de consulta previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Por primera vez se consultará públicamente a los ciudadanos y a la sociedad civil organizada, para que formulen sus propuestas, respecto a la persona que consideren reúna las condiciones para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

Para tal efecto, se adiciona al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, el Título Décimo denominado "DEL NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR MUNICIPAL", el cual consta del Capítulo Primero "DE LA CONSULTA PÚBLICA" y Capítulo Segundo "DE LA PROPUESTA Y VOTACIÓN".

En el Primer Capítulo se precisa el tiempo y forma en que se llevará a cabo la consulta pública a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, para que puedan formular propuestas; se establecen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes; así como la manera en que el Presidente Municipal habrá de seleccionar a la terna que propondrá al Ayuntamiento, para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

El Segundo Capítulo, establece la votación requerida para que el H. Ayuntamiento realice el nombramiento de Contralor Municipal; así mismo, el tiempo máximo para su designación.

ACUERDO

Artículo único. Se adiciona; un Título Décimo denominado "DEL NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR MUNICIPAL" que comprende los artículos 122 al 134; todos del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 170, cuarta parte de fecha 23 de octubre de 2009, para quedar en los términos siguientes:

"TÍTULO DÉCIMO DEL NOMBRAMIENTO DE CONTRALOR MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 122.- El presente Capítulo tiene por objeto regular el mecanismo de consulta, que para nombrar al Contralor Municipal, prevé el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado.

Artículo 123.- El titular de la Contraloría Municipal, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, y participar en el mecanismo de consulta que se contempla en el presente Capítulo.

Artículo 124.- El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de entre una terna que para ello conforme.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 125.- El mecanismo de consulta pública a que se refiere el presente Capítulo estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de la Contraloría, y contará con las siguientes etapas:

- I. Publicación de Convocatoria;
- II. Recepción de propuestas;
- III. Análisis de propuestas;
- IV. Entrevista de las personas participantes que cumplan con los requisitos del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los que se establezcan en la convocatoria respectiva; y,
- V. Selección de terna y presentación de Propuesta.

Artículo 126.- La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 127.- La convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas a que se refiere la fracción IV del artículo 125 del presente Reglamento; y,
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio; en la página electrónica oficial del Municipio y en el tablero oficial de avisos del Municipio.

Artículo 128.- Concluido el plazo para la recepción de propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes se reunirán el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría, a efecto de determinar cuáles acreditan los requisitos que para ser

titular de la Contraloría Municipal establece el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y los fijados en la convocatoria.

Artículo 129.- A los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, se les realizará una entrevista por parte del Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Contraloría.

Las entrevistas serán privadas y se llevarán a cabo por el Presidente Municipal en presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Contraloría.

Artículo 130.- El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre los que cumplan los requisitos que reúnan las mejores condiciones en cuanto a perfiles, trayectoria, y experiencia profesionales.

Artículo 131.- La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPUESTA Y VOTACIÓN

Artículo 132.- En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la propuesta.

Artículo 133.- De la propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas integrantes de la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como Contralor Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 134.- El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año de inicio de la administración municipal; en tanto, podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.”

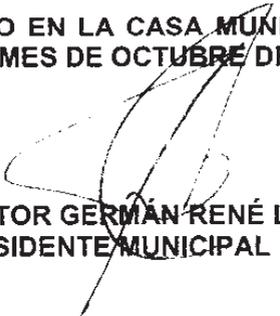
Artículos transitorios

Artículo primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

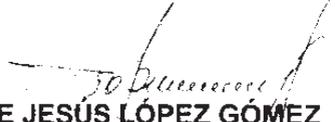
Artículo segundo.- Por única ocasión la publicación de la convocatoria a que alude el artículo 126 se emitirá dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de las adiciones contenidas en el presente acuerdo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE APROBARON REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, aprobó en su sesión ordinaria de fecha 8 de abril de 2014, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 70, segunda parte de fecha 2 de mayo de 2014, el cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública de este Municipio.

Con la emisión de la normativa de referencia en el párrafo anterior, se modificó sustancialmente la organización interna de las dependencias o entidades, implicando la asignación específica de atribuciones a las áreas ya existentes y a las de nueva creación, permitiendo abarcar actividades relevantes de supervisión y ejecución, según sea el caso.

No obstante lo anterior al irse desarrollando de manera continua los procesos de algunas dependencias como la Dirección General de Egresos adscrita a la Tesorería Municipal, se detectó la necesidad de modificar algunas de sus atribuciones.

Actualmente la Dirección General de Egresos, cuenta con diversas direcciones de área, entre ellas la Dirección de Contabilidad, la cual de forma mensual coordina el cierre contable y financiero con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.

Es importante señalar que todo ente público tiene la obligación de generar en tiempo real, los estados financieros de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, ello de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual dispone:

"Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica

las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 19.- *Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:*

VI.- Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas;

Artículo 40.- *Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.*

Artículo 48.- *En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b)."*

En este orden de ideas, se destaca que la aplicación del registro de las operaciones debe realizarse en el momento en que se genera un movimiento, es decir en tiempo real, y no al cierre de cada mes.

Por lo anterior se reforma el artículo 46 en su fracción XIII, con el objeto de que la Dirección General de Egresos sea la encargada de atender, canalizar y coordinar el seguimiento con las diversas dependencias, entidades y órganos autónomos a las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública del Municipio que remitan los órganos de revisión.

Se modifica el artículo 48 en su fracción II, a efecto de que la Dirección de Contabilidad coadyuve con las áreas involucradas en el proceso de registrar y aplicar contablemente los movimientos diarios que generen, verificándolos conforme a la normativa vigente y emitiendo mensualmente informes financieros. Dicha modificación deriva de la reestructura orgánica de la Administración Pública Municipal, en la cual se eliminó la Coordinación de Cuenta Pública.

Adicionalmente se deroga la fracción VI del artículo 48, relativo a las atribuciones de la Dirección de Contabilidad, ya que como se expuso en supra líneas la atribución de atender, canalizar y coordinar el seguimiento con las diversas dependencias, entidades y órganos autónomos a las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública del Municipio que remitan los órganos de revisión, será ejercida por la Dirección General de Egresos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se **reforman** los artículos 46 en su fracción XIII y 48 en su fracción II; se **adiciona** la fracción XIV al artículo 46; y se **deroga** la fracción VI al artículo 48; todos del **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 70, segunda parte de fecha 02 de mayo del 2014, para quedar en los términos siguientes:

“Atribuciones de la...

Artículo 46. La Dirección General...

- I. a XII. ...
- XIII. Atender, canalizar y coordinar el seguimiento con las diversas dependencias, entidades y órganos autónomos a las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública del Municipio que remitan los órganos de revisión; y
- XIV. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

Atribuciones de la...

Artículo 48. La Dirección de...

- I. ...
- II. Coadyuvar con a las áreas involucradas en el proceso de registrar y aplicar contablemente los movimientos diarios que generen, verificándolos conforme a la normativa vigente, emitiendo mensualmente informes financieros;
- III. a V. ...
- VI. Derogada;
- VII. y VIII. ...”

Artículo transitorio

Artículo único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS
28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.



DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS
HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76
FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, SE
APROBARON DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros".

Sobre dicha transversalización la Organización Internacional del Trabajo señala que "La transversalización del enfoque de género no consiste en simplemente añadir un "componente femenino" ni un "componente de igualdad entre los géneros" a una actividad existente, es algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo. Puede entrañar la identificación de cambios necesarios en ese programa. Quizás requiera cambios en los objetivos, estrategias y acciones para que hombres y mujeres a un tiempo puedan influir y participar en los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos". El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En ese sentido el Instituto cuenta con la Comisión de Transversalidad de Políticas Públicas con Enfoque de Género, la cual cambia de denominación para quedar como Comisión de Transversalidad del Enfoque de Género en las Políticas Públicas. Lo anterior, básicamente constituye una modificación en el orden de los conceptos para asegurar la perspectiva de género en toda política pública que emane de la administración.

Por otro lado, derivado de la expedición del vigente Reglamento del Instituto en cual se modificó su denominación, se clarifica el contenido del

artículo tercero transitorio para establecer que el extinto “Instituto Municipal de la Mujer” queda subrogado en sus derechos y obligaciones, recursos materiales y relaciones laborales de sus trabajadores, por el Instituto Municipal de las Mujeres, ello a efecto de brindar mayor certeza jurídica tanto a los gobernados como a su personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se **reforman** la fracción I del artículo 36; y el artículo tercero transitorio del **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, tercera parte, de fecha 8 de mayo de 2015, para quedar en los términos siguientes:

"Conformación...

Artículo 36. El Consejo Directivo...

- I. Transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas;
- II. a IV. ...

Asimismo podrá conformar...

Subrogación de derechos y obligaciones

Artículo tercero. El organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres, que se regula por el presente Reglamento, subroga en todos los derechos y obligaciones al organismo denominado “Instituto Municipal de la Mujer”, cuyo Reglamento de creación se abroga en el artículo anterior.

El Instituto Municipal de las Mujeres contará con los recursos humanos, edificios, instalaciones, recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados al “Instituto Municipal de la Mujer”; por lo que asume plenamente todos los derechos y responsabilidades contractuales y jurídicas adquiridas desde su creación.

Las relaciones laborales del personal que actualmente integra la nómina del Instituto Municipal de la Mujer, estarán a cargo del Instituto Municipal de las Mujeres, respetándoles todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione al Instituto Municipal de la Mujer, cuyo reglamento se abroga, deberán entenderse referidas al Instituto Municipal de las Mujeres.”

Artículo transitorio

Artículo único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.



DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA LA ATENCIÓN A JÓVENES CON APTITUDES SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, ASÍ COMO DIVERSAS ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señalan la importancia de la educación, como decisiva para superar la pobreza, igualar oportunidades productivas, y promover mayor equidad de género y de acceso al bienestar de las nuevas generaciones. De igual forma indican que la educación es la base de la formación de recursos humanos para el futuro.

Aunado a lo anterior una educación con orientación de derechos, socializa a los niños y adolescentes en el trato justo y el respeto por los demás y fortifica los fundamentos en la democracia ciudadana, superando con ello la pobreza y avanzando hacia una mayor igualdad de oportunidades.

En nuestro país, es necesario enfatizar la capacidad de los alumnos que sobresalen de sus demás compañeros, con el fin de que los alumnos destacados no disminuyan su rendimiento por falta de identificación y atención.

El Programa Nacional de Fortalecimiento a la Educación Especial y la Integración Educativa, conceptualiza a los alumnos con gran capacidad de intelecto y con necesidades educativas especiales, como alumnos sobresalientes, definiéndolos de la siguiente manera:

“Los niños, niñas y jóvenes con aptitudes sobresalientes son aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico y/o deportivo. Estos alumnos (as), por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador

que les permita desarrollar sus capacidades personales y satisfacer sus necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad”.

En esta tesitura la atención educativa respecto del alumno sobresaliente supone estimular en los profesores y en las autoridades educativas la necesidad de apoyar con mejores condiciones escolares, al alumno para su pleno desarrollo.

El alumno, entonces, atendido en sus potencialidades, se sentirá seguro, confiado y entenderá su papel en la cimentación de la sociedad. Siendo así, los alumnos sobresalientes podrán actuar en el desarrollo técnico, científico, cultural y artístico del país.

Por otra parte es importante indicar que en algunas ocasiones las habilidades y las capacidades sobresalientes se convierten en una dificultad para el sujeto cuando los contenidos escolares, el método de enseñanza, los estilos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, no satisfacen la demanda particular de este individuo, y del propio maestro, ya que también él puede tener necesidades educativas especiales.

De acuerdo al artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es por ello, que en sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre del presente año, el Dr. Octavio Augusto Villasana Delfin, Presidente Municipal de León, Guanajuato, tuvo a bien presentar la iniciativa de Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de generar condiciones organizativas de infraestructura, equipamiento y capital humano que atienda las necesidades educativas especiales asociadas con las aptitudes sobresalientes, de los alumnos de Educación Media Superior, con la firme convicción de impactar en su desarrollo integral.

Por último es importante señalar que al dar nacimiento al Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, impacta en la normativa municipal, tal es el caso del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, en el cual es necesario señalar la sectorización del Centro, así como la instancia jurídica encargada de dar seguimiento y atención a dicho Centro para el cumplimiento del objeto del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo primero: Se aprueba el Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, en los términos siguientes:

Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato

Capítulo I Naturaleza jurídica

Naturaleza jurídica del Centro

Artículo 1. El Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sectorización del Instituto

Artículo 2. El Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, está sectorizado a la Dirección General de Educación de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato;
- III. **Centro:** El Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato; y
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato.

Capítulo II

Objeto, atribuciones y domicilio del Centro

Objeto del Centro

Artículo 4. El Centro tiene por objeto impartir estudios alternativos de bachillerato general, a través de estrategias didácticas de enriquecimiento curricular, que satisfagan los intereses y necesidades del alumno, basadas en el desarrollo de competencias genéricas que formen de manera integral jóvenes responsables, solidarios y de pensamiento crítico-científico, comprometidos socialmente, para que sean capaces de incorporarse a la educación superior y al sector productivo que les permita mejorar su calidad de vida.

Atribuciones del Centro

Artículo 5. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Identificar a los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes en corresponsabilidad con los directivos de las instituciones de educación media superior del Municipio;
- II. Diseñar un proyecto educativo que elimine las barreras para el aprendizaje, que encuentran los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes;
- III. Ofrecer referentes técnico-metodológicos a los docentes, directivos y personal de apoyo pedagógico-científico y social, respecto a las estrategias diversificadas para la atención de los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes;
- IV. Proporcionar orientación a los padres de familia o tutores, para que en colaboración con el Centro, se determine una respuesta coordinada y acorde con las necesidades personales, escolares, sociales y familiares de los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes;
- V. Promover la vinculación con instituciones afines a la educación media superior para optimizar el trabajo del Centro, respecto a la mejora de los procesos de gestión, al fortalecimiento de los profesionales de educación media superior y a la continuidad de las estrategias para incidir en la transformación de las políticas, culturas y prácticas de la comunidad educativa en beneficio de la población escolar;
- VI. Generar en los jóvenes una actitud de interés por el estudio de las ciencias, de liderazgo social y emprendedor, que beneficie su proyecto de vida así como su desarrollo personal;

- VII. Gestionar recursos financieros con el estado, la federación y con organismos internacionales para el financiamiento de sus planes, programas y proyectos;
- VIII. Establecer programas de vinculación con el sector educativo en los ámbitos municipal, estatal y federal para desarrollar acciones relacionadas con su objeto;
- IX. Desarrollar programas de difusión, promoción y vinculación con todos los sectores de la población leonesa, para el desarrollo de sus actividades;
- X. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, con la aprobación del Consejo Directivo; y
- XI. Las demás atribuciones que señale la normativa vigente.

Domicilio del Centro

Artículo 6. El Centro tiene su domicilio en el Municipio.

**Capítulo III
Patrimonio del Centro**

Integración del patrimonio del Centro

Artículo 7. El patrimonio del Centro se integra con:

- I. Los inmuebles y muebles que le pertenezcan;
- II. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la federación, el estado y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o jurídico colectivas por cualquier título legal;
- V. Los ingresos propios que genere el Centro, ya sea por la prestación de sus servicios, la comercialización de productos y los derechos de propiedad intelectual, así como además de otros ingresos derivados de la realización de su objeto;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la normativa en materia de deuda pública; y

- VII. Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal.

Capítulo IV Gobierno y administración del Centro

Sección primera Consejo Directivo

Integración del Consejo Directivo

Artículo 8. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y la máxima autoridad dentro del Centro, designado por el Ayuntamiento y se integra por los siguientes consejeros:

- I. Un representante del Ayuntamiento que deberá ser integrante de la comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de educación;
- II. El Presidente del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato;
- III. Un representante del nivel superior de escuelas formadoras de docentes;
- IV. Un representante de la Asociación Municipal de Padres de Familia; y
- V. Cinco representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro;

Asimismo, integran el Consejo Directivo el titular de la Dirección General de Educación del Municipio, quien fungirá como Secretario del Consejo Directivo, así como un representante de la Contraloría Municipal.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los consejeros propietarios en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstos, con excepción del suplente del Presidente del Consejo Directivo, quien participará en las sesiones como un consejero propietario, sin tener las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo. Las facultades del Presidente serán ejercidas por quien elija el propio Consejo Directivo en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.

Designación de los consejeros

Artículo 9. Los cinco representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro serán designados por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de los consejeros señalados en las fracciones III y IV del artículo 8 del Reglamento, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria a fin de que los organismos citados en dichas fracciones, postulen integrantes así como a sus respectivos suplentes para formar parte del Consejo Directivo, haciéndoles de su conocimiento que en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien la realice directamente.

En el caso de los consejeros citados en las fracciones I y II del artículo 8 del presente Reglamento, por el simple hecho de su cargo serán integrantes del Consejo Directivo.

Derecho a voz y voto

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y del representante de la Contraloría Municipal quienes solo tienen derecho a voz.

Toma de protesta

Artículo 11. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo Directivo por el Ayuntamiento, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal o quien éste designe, procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Elección del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 12. Una vez designados los consejeros, el Secretario del Consejo Directivo convocará a una sesión inmediata posterior dentro los siguientes siete días hábiles a su toma de protesta, en la cual se realizará la designación de entre los representantes de los profesores participantes de las actividades del Centro, a la persona que ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo. Dicha sesión será presidida por el representante del Ayuntamiento que deberá ser integrante de la comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de educación, hasta en tanto se hace la elección del Presidente del Consejo Directivo.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 13. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Directivo, con excepción de los profesores participantes de las actividades del Centro, quienes percibirán el sueldo que señale el presupuesto anual de egresos del Municipio.

Los consejeros no podrán hacer mal uso de su representación o valerse de ella para gestionar, obtener o promover beneficios en particular o de un tercero, así como disponer de los espacios culturales o de eventos con que cuente el Centro.

Invitados especiales

Artículo 14. El Consejo Directivo podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor

desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Secretario

Artículo 15. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente del Consejo Directivo se coordinará con el Secretario del mismo.

Renovación del Consejo Directivo

Artículo 16. Los representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro ante el Consejo Directivo durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos sólo por otro periodo consecutivo.

Para tal efecto a los dos meses previos al vencimiento del encargo de los representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva en los términos del presente Reglamento.

**Sección segunda
Atribuciones del Consejo Directivo**

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 17. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar las comisiones para la conformación de los programas y planes de trabajo del Centro;
- II. Elegir entre los representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro al Presidente del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, en materia de su objeto;
- V. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Centro, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Autorizar el informe trimestral de actividades que el Centro debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Centro;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Centro; y
- X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

Sección tercera **Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo**

Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Representar al Centro en aquellos eventos que le sean asignados por éste;
- III. Convocar, por conducto del Secretario, a las sesiones del Consejo Directivo y en su caso en calidad de invitados especiales a los representantes de entidades públicas o privadas, de centros de investigación e instituciones de educación superior, cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VI. Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo Directivo, con el objeto de informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Centro en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. Presentar anualmente, a los miembros del Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- VIII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, el informe de actividades del ejercicio anterior que corresponda;
- IX. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual;

- X. Evaluar el desarrollo de los programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- XI. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;
- XII. Someter, a consideración del Consejo Directivo los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Centro; y
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección cuarta
Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;
- III. Certificar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente a las sesiones de Consejo Directivo;
- V. Elaborar el orden del día, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- VI. Elaborar la propuesta de calendario de sesiones del Consejo Directivo, para someterlo a consideración del mismo;
- VII. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VIII. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- IX. Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos; y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección quinta Atribuciones de los consejeros

Atribuciones comunes de los consejeros

Artículo 20. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los programas del Centro;
- III. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones que se integren conforme al presente Reglamento; y
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez.

Sección sexta Funciones de vigilancia

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 21. Las funciones de vigilancia estarán a cargo de la Contraloría Municipal, con el objeto de verificar el control y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos el Centro, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Sección séptima Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 22. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente del Consejo Directivo o por petición del cincuenta por ciento de los integrantes del mismo.

Calendario de sesiones

Artículo 23. El Consejo Directivo aprobará el calendario anual de sesiones ordinarias.

Tiempo para convocar

Artículo 24. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Directivo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 25. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 26. El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y será válida con el número de miembros que asistan;
- III. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Sección octava
Ausencias y renunciias de los consejeros

Suplencia del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 27. En caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por quien designe los consejeros, de entre los profesores participantes en las actividades del Centro. En dicho supuesto la persona elegida tendrá todas las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo Directivo, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia de los consejeros

Artículo 28. La calidad de consejero se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un consejero propietario a tres sesiones de Consejo Directivo, ya sean continuas o discontinuas sin causa justificada.

**Sección novena
Comisiones***Conformación*

Artículo 29. El Consejo Directivo deberá conformar las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración

Artículo 30. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo Directivo pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Acuerdos

Artículo 31. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

**Capítulo V
Administración del Centro***Administración del Centro*

Artículo 32. La administración del Centro se llevará por el Presidente del Consejo Directivo.

Facultades del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 33. El Presidente del Consejo Directivo en cuanto a la administración del Centro tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Centro;
- II. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Centro;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Centro;

- IV. Representar legalmente al Centro con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del artículo 2064 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la normativa aplicable;
- V. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Designar a los representantes del Centro ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;
- VII. Presentar al Consejo Directivo, los anteproyectos de los programas operativo anual y del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del organismo, así como las propuestas de modificación a los mismos, con el objeto de someter dicha información su la consideración;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de informe trimestral de actividades del organismo que deba presentar al Ayuntamiento;
- IX. Presentar al Consejo Directivo de forma mensual los estados financieros para su conocimiento y aprobación;
- X. Representar legalmente al Centro en la firma de contratos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo;
- XI. Proponer al Consejo Directivo modificaciones al presente Reglamento, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Centro; y
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo segundo. Se *añaden* la fracción IX al artículo 27, el inciso s) a la fracción I del artículo 69 y el inciso e) a la fracción V del artículo 166, todos de **Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 70, Segunda Parte, de fecha 02 de mayo de 2014, para quedar en los términos siguientes:

"Áreas de atención...

Artículo 27. La Dirección de Atención Jurídica...

I. a VIII. ...

IX. Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato.

Asimismo, auxiliará en...

Atribuciones de la Dirección...

Artículo 69. La Dirección de Gestión...

I. ...

a) a r)...

s) Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato.

II. a IX. ...

Responsables...

Artículo 166. Las entidades para...

I. a IV. ...

V. La Dirección General...

a) a d)...

e) Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato.

VI. a VIII. ...”

Artículos Transitorios

Vigencia

Artículo primero. El presente Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, así como las diversas adiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Designación de Consejeros

Artículo segundo. Por única ocasión la integración del Consejo Directivo se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, con excepción de los señalados en la fracción V del artículo 8 del

Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, incorporándose dichos consejeros una vez que el Centro entre en funciones.

Instalación del Centro

Artículo tercero. Cuando haya entrado en vigor el presente Acuerdo, el Centro entrará en funciones una vez que tenga los recursos presupuestales, materiales y humanos.

Facultades de la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Educación

Artículo cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el mismo fin, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal disponible en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo se instruye y faculta a la Dirección General de Educación para que realice todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

Aspectos académicos

Artículo quinto. El Centro deberá atender y tramitar ante todas las áreas involucradas, todos los aspectos académicos, de control escolar y acreditación relacionados con los estudios de los jóvenes con aptitudes sobresalientes del Municipio, obligación que ejercerá con todos los expedientes originados desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Educación de Guanajuato - SEG.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.


DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NÚMERO DE CONTROL: 23-17121

NÚMERO DE OFICIO: CRDU/LV/031/2015

I.- El que suscribe C. Oscar Gerardo Pons Gonzalez, Director General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por los artículos 76 -fracción I, inciso n- de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 120 -fracciones I, II (inciso a), IV y IX-, 121 -fracción II-, 123 -fracciones I, II y XV- del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 9 -fracción XV- de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en concordancia con el artículo séptimo transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 13 -fracción XXII- y 210 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, tiene a bien autorizar el **Permiso de Venta** de conformidad con lo siguiente:

FIDUCIARIO:	BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B:	DESARROLLADORA EL VERGEL, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL:	ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL RUIZ ROBLES
FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO:	LOMAS PUNTA DEL ESTE IV
SECCIÓN:	SEGUNDA

ANTECEDENTES

	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
DICTAMEN DE ANTEPROYECTO DE DISEÑO URBANO	DU/DF-23-12024/2012	14 DE AGOSTO DE 2012
AUTORIZACIÓN DE TRAZA	DU/DF-23-12825/2013	19 DE FEBRERO DE 2013
LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SECCIONES	CRDU/LU/097/2014	04 DE ABRIL DE 2014
MODIFICACIÓN DE TRAZA Y PERMISO DE SECCIONAMIENTO	DU/DF/23-15188/2014	12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PERMISO DE VENTA PARA LA PRIMERA SECCIÓN	CRDU/LV/058/2014	20 DE NOVIEMBRE DE 2014
MODIFICACION DE TRAZA DERIVADA DE LA ADJUCACION A LA LOTIFICACIÓN Y PERMISO DE SECCIONAMIENTO DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN	DU/DF-23-16303/2015	01 DE MARZO DE 2015

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 62 -fracciones I, III y VII- de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 252 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NÚMERO DE ESCRITURA	47,760	DE FECHA	24 DE JUNIO DE 2015
NOTARIO PÚBLICO	LICENCIADO JORGE ARTURO ZEPEDA OROZCO	NÚMERO	100
SUPERFICIE TOTAL DE DONACIÓN	20,704.66 M ²	FOLIO REAL	R20*489981
			R20*489982
			R20*489983

III.- En virtud de lo establecido por los artículos 49 -fracciones I y III, 62 -fracción V- de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del Desarrollo ya mencionado, determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 4,016,854.04		
NÚMERO DE FIANZA	88247828 00000 0000	FECHA EN QUE SE EXPIDE	12 DE FEBRERO DE 2015
AFIANZADORA	CHUBB DE MÉXICO COMPANIA AFIANZADORA S.A. DE C.V.		

CERTIFICADO DE GRAVÁMENES

FOLIO REAL	R20*364991	FECHA EN QUE SE EXPIDE	26 DE JUNIO DE 2015
------------	------------	------------------------	---------------------

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODOS LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO "LOMAS PUNTA DEL ESTE IV" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS, SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS. ASIMISMO, EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTRAS DE DIMENSIONES MENORES.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PERMISO DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 433 DEL *CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO* .

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO. ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 432 DEL *CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO*, Y EL 258 DEL *CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO*.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGAR A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA. (FIN DEL TEXTO).

NÚMERO DE CONTROL: 23-17121

NÚMERO DE OFICIO: CRDU/LV/031/2015

IV.- Por lo expuesto y fundado, esta Dirección otorga el Permiso de Venta para todos los lotes que integran la segunda sección del Fraccionamiento Mixto de Usos compatibles denominado "Lomas Punta del Este IV", los cuales se detallan de la siguiente manera:

SEGUNDA SECCIÓN				
SUPERFICIE TOTAL DE LA SECCIÓN:	46,944.89	M ²	NÚMERO TOTAL DE LOTES:	123
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	24,401.55	M ²	LOTES PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR:	123
SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN EN PROYECTO:	757.17	M ²	NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	123
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE (PROPIEDAD DEL DESARROLLADOR):	2,636.45	M ²		
SUPERFICIE DE ESPACIO SOCIAL PARA COLONOS:	643.92	M ²		
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO (SAPAL):	248.42	M ²		
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO (CONTROL DE ACCESO):	42.32	M ²		
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO (MOTIVO DE ACCESO):	85.72	M ²		
SUPERFICIE DE VIALIDAD:	18,129.34	M ²		

- LOS LOTES DEL 1 AL 52 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 57.
- LOS LOTES DEL 1 AL 20 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 58.
- LOS LOTES DEL 1 AL 24 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 59.
- LOS LOTES DEL 1 AL 13 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 60.
- LOS LOTES DEL 1 AL 14 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 61.

POR LO ANTES EXPUESTO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES DESCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.

ATENTAMENTE
 León de los Aldama, León, Guanajuato, a 04 de septiembre de 2015
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"
"LEÓN ES UNO"
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"


C. OSCAR GERARDO PONS GONZÁLEZ
 DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO


ARQUITECTA TERESITA DEL CARMEN GALLARDO ARROYO
 DIRECTORA DE FRACCIONAMIENTOS

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODOS LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO "LOMAS PUNTA DEL ESTE IV" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

NÚMERO DE CONTROL: 23-16832

NÚMERO DE OFICIO: CRDU/LV/023/2015

I.- El que suscribe C. Oscar Gerardo Pons González, Director General de Desarrollo Urbano, en uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por los artículos 76 -fracción I, inciso n- de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*; 120 -fracciones I, II (inciso a), IV y IX-, 121 -fracción II-, 123 -fracciones I, II y XV- del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*; 430 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; 13 -fracción XXII- y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*; tiene a bien autorizar el **Permiso de Venta** de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO:	CASAS YES, S.A. DE C.V.
ADMINISTRADOR ÚNICO	INGENIERO JESÚS AGUILERA RODRÍGUEZ
FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO:	LA YESCA
SECCIÓN:	PRIMERA SECCIÓN, SECCIÓN B

ANTECEDENTES

	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
DICTAMEN DE PROYECTO DE DISEÑO URBANO	DU/DF-23-14048/2013	31 DE OCTUBRE DE 2013
APROBACIÓN DE TRAZA PARA "LA YESCA PRIMERA SECCIÓN"	DU/DF/23-14348/2013	19 DE DICIEMBRE DE 2013
PERMISO PARA TRABAJOS PRELIMINARES DE "LA YESCA PRIMERA SECCIÓN"	DU/DF/23-14851/2014	16 DE ABRIL DE 2014
PERMISO DE URBANIZACIÓN PARA "LA YESCA PRIMERA SECCIÓN"	CRDU/LU/118/2014	22 DE JULIO DE 2014
VISTO BUENO DE SECCIONES PARA "LA YESCA PRIMERA SECCIÓN"	DU/DF/23-15841/2014	21 DE NOVIEMBRE DE 2014
PERMISO DE VENTA PARA "LA YESCA PRIMERA SECCIÓN" SECCIÓN A	CRDU/LV/062/2014	15 DE DICIEMBRE DE 2014
MODIFICACIÓN DE TRAZA Y VISTO BUENO DE SECCIONES	DU/DF-23-15958/2015	19 DE ENERO DE 2015

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 446 -fracciones I, III y VII- del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; y 252 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NÚMERO DE ESCRITURA	8,910	DE FECHA	10 DE JULIO DE 2014
NOTARIO PÚBLICO	JESUS CÉSAR SANTOS DEL MURO AMADOR	NÚMERO	15
SUPERFICIE TOTAL DE DONACIÓN	4,042.45 M ²	FOLIO REAL	R20*466171 R20*466172 R20*466173

III.- En virtud de lo establecido por los artículos 430 -fracción I y IV- 446 -fracción V- del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del Desarrollo ya mencionado, determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 9,515,938.35		
NÚMERO DE FIANZA	88252534 00000 0000	FECHA EN QUE SE EXPIDE	02 DE JUNIO DE 2015
AFIANZADORA	CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A DE C.V.		

CERTIFICADO DE GRAVÁMENES

FOLIO REAL	R20*457145	FECHA EN QUE SE EXPIDE	17 DE JUNIO DE 2015
------------	------------	------------------------	---------------------

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODOS LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCIÓN, SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO "LA YESCA" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS, SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS. ASIMISMO, EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTRAS DE DIMENSIONES MENORES.

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL PERMISO DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 433 DEL *CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO* .

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO. ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 432 DEL *CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO*, Y EL 258 DEL *CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO*.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGAR A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA. (FIN DEL TEXTO).

NÚMERO DE CONTROL: 23-16832

NÚMERO DE OFICIO: CRDU/LV/023/2015

IV.- Por lo expuesto y fundado, ésta Dirección otorga el Permiso de Venta para todos los lotes que integran la primera sección, sección B del Fraccionamiento Mixto de Usos compatibles denominado "La Yesca", los cuales se detallan de la siguiente manera:

SUPERFICIES QUE COMPOENEN LA SECCIÓN B				
SUPERFICIE TOTAL DE LA SECCIÓN B:	38,472.45	M ²	NÚMERO TOTAL DE LOTES VENDIBLES:	181
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	21,859.65	M ²	NÚMERO DE LOTES DE USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR:	151
SUPERFICIE COMERCIAL VENDIBLE:	166.22	M ²	NÚMERO DE LOTES PARA DOS UNIDADES HABITACIONALES:	29
SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN EN PROYECTO:	1,465.52	M ²	NÚMERO TOTAL DE LOTES COMERCIALES:	1
SUPERFICIE DE ÁREA DE SERVICIO:	557.15	M ²	NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	209
SUPERFICIE DE VIALIDAD:	14,423.91	M ²		

- LOS LOTES DEL 31 AL 35 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 08.
- LOS LOTES 01 Y DEL 13 AL 16 PARA DOS UNIDADES HABITACIONALES; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 11.
- LOS LOTES DEL 02 AL 12 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 11.
- EL LOTE 17 PARA USO COMERCIAL; PERTENECIENTE A LA MANZANA 11.
- LOS LOTES DEL 02 AL 25 PARA DOS UNIDADES HABITACIONALES; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 12.
- LOS LOTES DEL 26 AL 67 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 12.
- LOS LOTES DEL 01 AL 24 Y DEL 26 AL 49 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 13.
- LOS LOTES DEL 01 AL 07 Y DEL 12 AL 16 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 14.
- LOS LOTES DEL 01 AL 33 PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR; TODOS PERTENECIENTES A LA MANZANA 15.

POR LO ANTES EXPUESTO, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES DESCRITAS AL REVERSO DE LA HOJA 1.

ATENTAMENTE

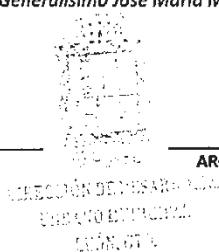
León de los Aldama, Guanajuato, 10 de julio de 2015

"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

"LEÓN ES UNO"

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"


C. OSCAR GERARDO PONS GONZÁLEZ
 DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO




ARQUITECTA TERESITA DEL CARMEN GALLARDO ARROYO
 DIRECTORA DE FRACCIONAMIENTOS

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA PARA TODOS LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA SECCIÓN, SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES DENOMINADO "LA YESCA" EN ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

EI CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76 fracción II inciso d), fracción IV incisos f), g), y j), 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3, 17 fracción X, 62, 62 A, 62 B, 62 F y 62 G del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal el cual cuenta con una superficie de 594.00 M² (quinientos noventa y cuatro metros cuadrados), así como las medidas y colindancias que se establecen en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan, Al norponiente: En 18.00 m, lindando con los Circuitos San Silvestre y San Agustín; Al suroriente: En 33.00m, lindando con propiedad Municipal; Al surponiente: En 18.00 m, lindando con propiedad Municipal; Al norponiente: En 33.00 m, lindando con propiedad Municipal, Las superficies, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que al efecto realicen las autoridades competentes, mismo que se encuentra ubicado en Circuito San Silvestre y el Circuito San Agustín en el fraccionamiento campestre denominado San José de este Municipio.

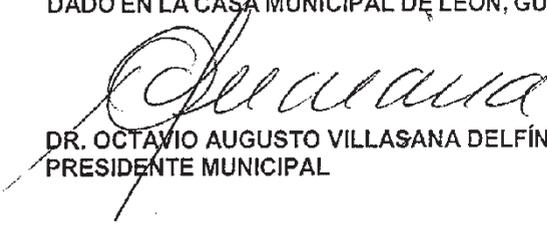
SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, SAPAL, donde actualmente se encuentra un tanque elevado y una cisterna superficial con rebombeo, lo cual permitirá a dicho organismo descentralizado continuar con la operación y el buen funcionamiento de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como la detección, tratamiento y reúso de aguas residuales en este Municipio.

TERCERO.- El inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos aplicables en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

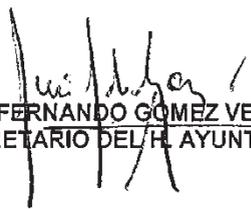
CUARTO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; se instruye a la Tesorería Municipal, para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 17 DE AGOSTO DE 2015



DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76 fracción II inciso d), fracción IV incisos f), g), y j), 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3, 17 fracción X, 62, 62 A, 62 B, 62 F y 62 G del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato, se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Panadero número 201 de la Colonia Rivera de los Castillos, con una superficie de 768 M² (setecientos sesenta y ocho metros cuadrados) así como las medidas y colindancias que se precisan en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan, Al Norte: En 24.00 m., lindando con propiedad particular; Al Sur: En 24.00 m., lindando con Privada Almacenista; Al Oriente: En 32.00 m., lindando con Andador del Panadero; Al Poniente: En 32.00 m., lindando con Privada del Cocinero. Las superficies, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que al efecto realicen las autoridades competentes.

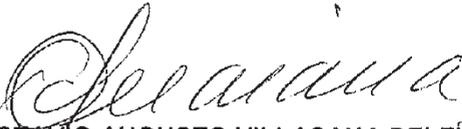
SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, donde actualmente se encuentra construida el Jardín de Niños Jaime Torres Bodet, lo cual tiene la finalidad y el beneficio social de seguir prestando y satisfaciendo el servicio público de educación básica de los habitantes de este Municipio.

TERCERO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos aplicables en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

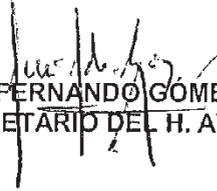
CUARTO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 17 DE AGOSTO DE 2015



DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 76 fracción II, incisos a) y h) y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 14 fracción IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, ***se aprueba la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento Condicionado (ZRC-C) a Industria de Intensidad Alta (I3) para la división 02 de la parcela 230 Z-1 P1/2 del Ejido “La Loza de los Padres”,*** de este Municipio de León, Gto., con una superficie aproximada de 15,347.65 M². (Quince mil trescientos cuarenta y siete punto sesenta y cinco metros cuadrados), cuyo croquis de localización, medidas y colindancias se detallan en el documento que como Anexo Uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se insertan:

- **AL NORESTE:** Línea quebrada que parte de Noreste a Sureste en 17.80 mts., (diecisiete metros ochenta centímetros), 39.68 mts., (treinta y nueve metros sesenta y ocho centímetros) y 36.32 mts., (treinta y seis metros treinta y dos centímetros) con propiedad privada.
- **AL SURESTE:** 166.28 mts., (ciento sesenta y seis metros veintiocho centímetros) con propiedad privada.
- **AL SUROESTE:** 93.21 mts., (noventa y tres metros veintiún centímetros), con entronque a Carretera Federal León – Silao, con respecto al polígono de propiedad en su linderos suroeste con terracería.

- **Al NOROESTE:** 166.31 mts., (ciento sesenta y seis metros treinta y un centímetros) con división 01 uno.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

Esta asignación queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en el Anexo Dos de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la **Constancia de Factibilidad** con número de control DU/DEU-33-32956/15 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 08 de mayo de 2015.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- IV. Presentar y que sea aprobada por las autoridades competentes, la manifestación de impacto vial, y realizar todas aquellas obras que se deriven de la misma, garantizando una eficiente y segura movilidad en la zona.
- V. Cumplir con las especificaciones que determinó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el oficio de factibilidad de servicios con la referencia PLAN/433/15 de fecha 29 de julio de 2015.
- VI. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente, deberán de realizarse con cargo total al propietario.
- VII. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- VIII. Cumplir con lo señalado en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

De acuerdo a la Constancia de Factibilidad con número de control DU/DEU-33-32956/15, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, la superficie que se encuentra dentro del inmueble materia de esta asignación y que corresponde al trazo del Blvd. Puente Milenio, se le otorga el destino de vialidad pública.

SEGUNDO.- Se *instruye* al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.



C. DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 76 fracción II, incisos a) y h) y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33 fracción IV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 14 fracción IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, se *aprueba* la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Comercio de Intensidad Alta (C3) para una división de la parcela 112 A-1 P2/2 del Ejido "San Nicolás de González", ubicada en Blvd. La Luz, número 6345, de este Municipio de León, Guanajuato., con una superficie aproximada de 4,209.21 M². (Cuatro mil doscientos nueve punto veintinueve metros cuadrados), cuyo croquis de localización, medidas y colindancias se detallan en el documento que como Anexo Uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se insertan:

- **AL NORTE:** en 60.00 sesenta metros, con resto de la parcela;
- **AL SUR:** línea recta de tres tramos de poniente a oriente en 17.74 diecisiete metros setenta y cuatro centímetros, 21.46 veintinueve metros cuarenta y seis centímetros y 11.78 once metros setenta y ocho centímetros con Boulevard La Luz;
- **AL ORIENTE:** en 58.38 cincuenta y ocho metros treinta y ocho centímetros, con vialidad en proyecto;
- **AL PONIENTE:** en 71.39 setenta y un metros treinta y nueve centímetros, con resto de la parcela; y,

- **AL SUROESTE:** Pancoupe curvo de 12.84 doce metros ochenta y cuatro centímetros.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

Esta asignación queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en el Anexo Dos de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la **Constancia de Factibilidad** con número de control DU/DEU-33-35350/15 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 30 de junio de 2015.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- IV. Presentar y que sea aprobada por las autoridades competentes, la manifestación de impacto vial, y realizar todas aquellas obras que se deriven de la misma, garantizando una eficiente y segura movilidad en la zona.
- V. Presentar y que sea aprobado por la CONAGUA el proyecto para la rectificación del arroyo la tinaja con el cual colinda su predio y realizar todas aquellas obras que se deriven de la misma.
- VI. Cumplir con las especificaciones que determinó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el oficio de factibilidad de servicios con la referencia PLAN/432/15 de fecha 29 de julio de 2015.
- VII. El propietario deberá de realizar:
 - a) El proyecto y la urbanización del acceso a su predio de acuerdo con las autorizaciones y especificaciones de las autoridades competentes en la materia.
 - b) El proyecto y la urbanización del Blvd. La Luz con la sección y especificaciones constructivas que le determine la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- VIII. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente, deberán de realizarse con cargo total al propietario.

- IX.** Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- X.** Cumplir con lo señalado en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

SEGUNDO.- Se *instruye* al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G de Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

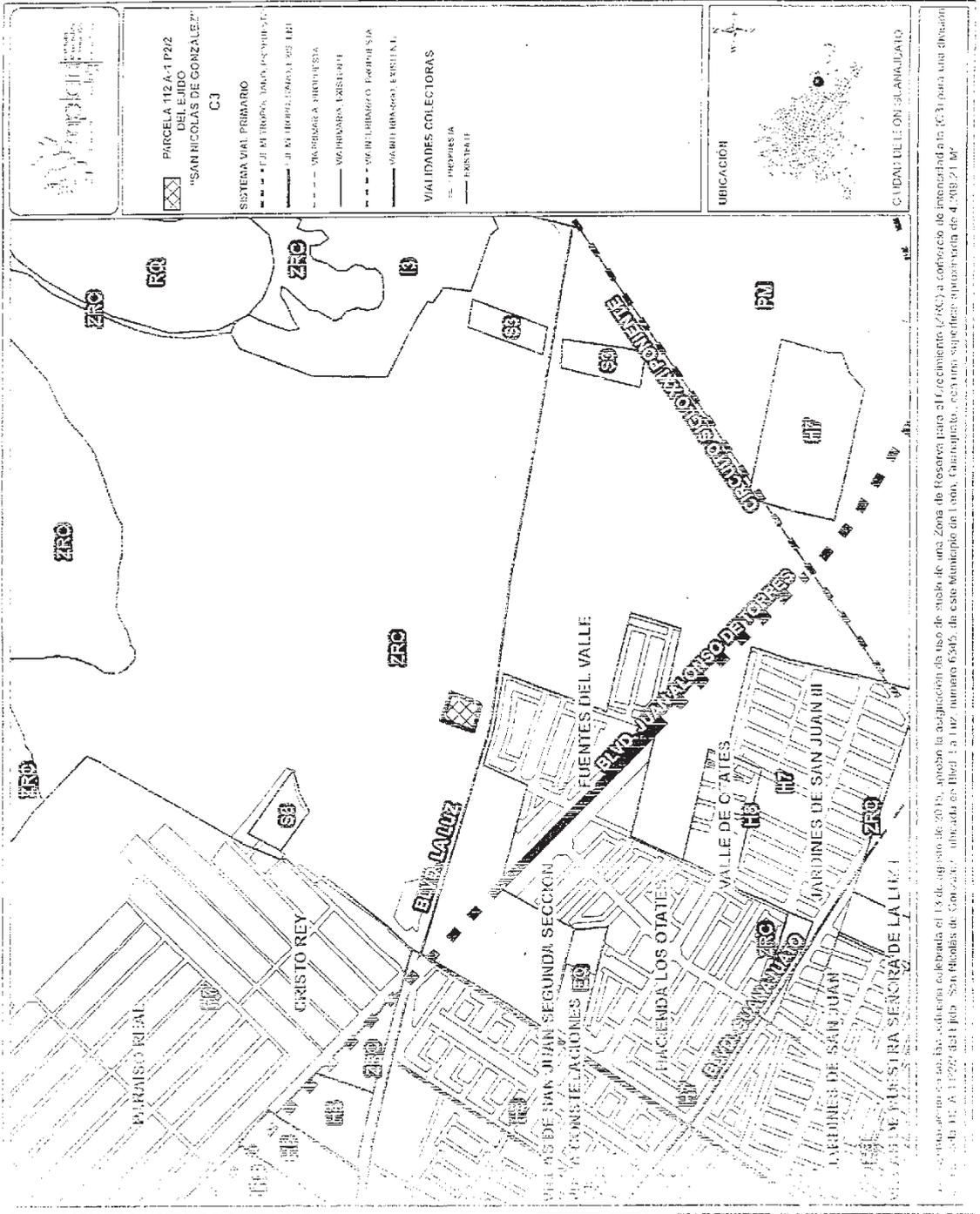
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.



C. DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Este documento es una reproducción elaborada el 13 de agosto de 2015, sobre la adquisición de uso de suelo de zona de reserva para el crecimiento (ZRC) a favor de intercomunal (C3) para una división de parcelas en el lote "San Nicolás de González", ubicado en el Blvd. 1 a 100, número 6545, de este municipio de León, Guanajuato, con una superficie aproximada de 4,389.21 m².

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

CIUDADANO LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOROLEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ LAS ADICIONES REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOROLEON, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre del año 2002, se aprobó el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato, a fin de lograr una mejor estructura orgánica general de la Administración Pública de nuestro Municipio, ya que los retos de Moroleón al presente y al futuro exigen un replanteamiento integral de la forma en que el gobierno municipal se organiza para atender las nuevas demandas y necesidades de la población.

La población del Municipio de Moroleón, exige efectividad en la gestión gubernamental, además de oportunidad y eficiencia en el diseño y aplicación de Políticas Públicas. Para ello es necesaria una estructura de la Administración Pública Municipal concebida con un enfoque sistémico que propicie mejores servicios para la ciudadanía y que opere de manera moderna y funcional, instituyendo un esquema orgánico general de las dependencias del Ayuntamiento, con estructuras trapezoidales para la mejor dirección, control y eficiencia presupuestal que permita atender los asuntos relacionados con la conducción de las políticas Públicas y las necesidades de la sociedad moroleonesa.

La organización de la Administración Pública Municipal está sujeta a un proceso de cambio continuo, cuyas demandas han aumentado en el seno de un nuevo marco político, jurídico, económico e incluso social y tecnológico; por lo que existe la necesidad de adaptarse a las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, conforme a la capacidad financiera y administrativa actual, guiándose por la voluntad de perfeccionamiento que debe inspirar toda organización y, con mayor intensidad, la de una corporación representativa como es el Ayuntamiento, tan próxima al ciudadano.

Para materializar esta estructura orgánica municipal se propone realizar adecuaciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Moroleón, Guanajuato con la finalidad de que la persona que tenga a su cargo el control interno, la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, contribuya al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Bajo esa tesitura resulta conveniente adicionar al Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato, para quedar como sigue:

ACUERDO

Único. Se adicionan los artículos 21 A al 21 L al Capítulo Segundo del Reglamento Interior del Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 131, Tercera Parte de fecha 01 de noviembre de 2002 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21 A. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 21 B. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 21 C. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delitos dolosos;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 21 D. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos, en los supuesto de que sea necesario un medio de desempate.

Artículo 21 E. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 21 F. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Objeto de la Convocatoria;
- II. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- III. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- IV. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- V. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; para los supuestos en los que haya empate.
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Moreleón, Guanajuato y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 21 G. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 21 H. A los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal, se les realizará una entrevista.

Las entrevistas serán públicas, y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría.

Artículo 21 I. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 21 J. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 21 K. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el **quince de noviembre** del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 21 L. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

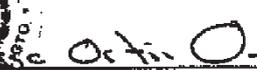
TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

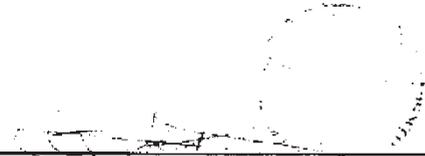
Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 236 al 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, referente a la Facultad que tiene el Municipio para la creación de reglamentos.

Dado en la presidencia del H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato a los 14 ~~veinte~~ días del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince.





LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JESUS MARTINIANO LÓPEZ BOTELLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.

El Dr. **Juan José García López**, Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, y el Lic. **Luis Israel Luviano Ortiz**, Presidente de la Comisión de Contraloría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 19 sexies, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

CONSIDERANDO:

I.- Que el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

II.- Que la persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

III.- Que el Presidente Municipal para formular su propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen se integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

IV.- Para tal efecto el Presidente Municipal sometió a consideración de quienes integran la Comisión de Contraloría una propuesta de Convocatoria, misma que fue aprobada en fecha 19 del mes de octubre de 2015.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal y reglamentario de referencia, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA.

A la **Sociedad Civil Organizada del Municipio de Pénjamo, Guanajuato**, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

BASES.

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la Sociedad Civil Organizada del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el periodo 2015-2018.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 19 quater del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pénjamo, las personas propuestas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- b) Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- c) Ser de reconocida honradez;
- d) No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- e) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

TERCERA. La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y a la Comisión de Contraloría, señalar el nombre y datos de localización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada del acta de nacimiento y de una identificación oficial con fotografía;
- b) Constancia de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- d) Copia certificada del título y de la cédula profesional, expedidos por autoridad competente;
- e) Curriculum vitae; y
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de que no se encuentra en alguno de los supuestos de los incisos d) y e) de la Base Segunda.

CUARTA. Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y serán recibidas a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente

convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta el día martes 27 de octubre de la presente anualidad.

QUINTA. Las propuestas serán recibidas en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicadas en calle Juárez, número 5, zona centro de Pénjamo, Guanajuato, dentro del horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

SEXTA. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidas de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

OCTAVA. El Ayuntamiento procederá a nombrar Titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 19 decies y 19 undecies del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato.

NOVENA. El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta Convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Pénjamo, Guanajuato, a los 19 días del mes de Octubre del año 2015.



DR. JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUIS ISRAEL LUVIANO ORTIZ.
PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONTRALORIA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

El Ciudadano Dr. Luis Ernesto Ramírez Rodríguez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 76, fracción I inciso B), 77 fracciones II y V, 236, 237, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Extra Ordinaria número 03 tres de fecha 16 de Octubre de año 2015, se aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Romita, Gto.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento contiene las disposiciones que regulan la integración, organización y el funcionamiento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Romita, Gto.

Artículo 2. El Ayuntamiento es el Órgano Colegiado y deliberante de elección popular, encargado del Gobierno y de la Administración de este Municipio y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 3. El Municipio de Romita, posee personalidad jurídica y patrimonial propio, es representado por el Ayuntamiento, el cual establece y define las acciones, criterios y políticas encausadas a la administración de los recursos y servicios públicos y económicos del mismo.

Artículo 4. La Autoridad Municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, a través del Secretario del mismo, en un término de 30 días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente, asimismo, el Presidente Municipal y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Artículo 5. El Ayuntamiento durará en su cargo tres años, entrando en funciones el día 10 de octubre del año de su elección y lo concluirá el 9 de octubre, tres años después, en términos de lo dispuesto para el efecto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo **De la Instalación del Ayuntamiento.**

Artículo 6. El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y ocho Regidores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal, que lo es la Ciudad de Romita, Gto., y tendrá como domicilio oficial el de la Presidencia Municipal, por propio acuerdo de la mayoría absoluta, el Ayuntamiento podrá modificar el domicilio oficial en la Cabecera Municipal y sólo por Decreto del Congreso del Estado y por razones de conveniencia pública, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de su circunscripción territorial, en base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 8. El Ayuntamiento Constitucional, se reunirá el día 10 de Octubre siguiente a su elección, previa convocatoria de la Comisión Instaladora, conforme al procedimiento señalado en el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Solemne y Pública, en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal o en el lugar que haya sido declarado Recinto Oficial; para rendir su protesta de Ley.

En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo, designará de entre sus integrantes a un Secretario, para el sólo efecto de levantar el Acta de la Sesión de instalación.

Artículo 9. El Presidente Municipal electo, rendirá su protesta de Ley ante la ciudadanía de Romita, extendiendo el brazo derecho al tiempo de decir en voz alta: 'Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal de Romita, Gto.

Acto continuo, el Presidente Municipal, procederá a tomar la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, preguntando en voz alta:

¿Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido?'

A lo cual el Síndico y Regidores, levantando la mano derecha extendida al frente dirán:

Sí protesto.

El Presidente Municipal agregará: 'Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande'.

El Presidente Municipal agrega: 'Declaro formalmente instalado este H.

Ayuntamiento'.

El Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento dará a conocer a la población los aspectos generales de su Plan de Trabajo.

Artículo 10. Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado y de la Federación.

Artículo 11. Rendida la protesta de Ley, el Ayuntamiento procederá a celebrar la primera sesión ordinaria en la cual se designarán a las personas que ocuparán los cargos de Secretario, Tesorero y Contralor Municipal; y a la asignación de las Comisiones que integran conforme a los criterios señalados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 12. El procedimiento para la designación de los funcionarios a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento será el siguiente a excepción del nombramiento del Contralor mismo que deberá hacerse de conformidad a lo vertido por el Capítulo Tercero de este reglamento:

El Presidente Municipal propondrá a los ciudadanos que considere idóneos para ocupar los cargos, sometiendo uno por uno a votación de los miembros del Ayuntamiento, de ser aprobado por mayoría absoluta de votos, el Presidente Municipal les tomará la protesta de Ley. En caso contrario procederá una propuesta más, de no aprobarse la segunda, se procederá a una tercera, de no aprobarse ésta, se tendrán con nombramiento de carácter provisional, los que designe el Ayuntamiento de entre las tres propuestas realizadas y en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria se resolverá en forma definitiva sobre los nombramientos de los funcionarios municipales que hayan quedado pendientes y de los demás que señale el presente Reglamento y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; tomando en consideración los criterios anteriores.

El Secretario en tanto sea provisional o definitivo, levantará el acta respectiva de la sesión.

Artículo 13. El Ayuntamiento saliente a través de la Comisión Instaladora, hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, mediante un Acta Entrega – Recepción en los términos que señalan los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 14. El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento la conformación de las Comisiones que, entre el Síndico y Regidores, habrán de vigilar, estudiar, analizar y proponer la resolución de los asuntos municipales de su competencia ante el Ayuntamiento, para que éste acuerde y determine lo conducente, conforme a lo preceptuado en los artículos 43, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 15. Las Comisiones Anuales del Ayuntamiento, durante el periodo de su

mandato, deberán ser cuando menos entre otras las siguientes:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. Mixta Tarifaria; y
- IX. De Contraloría.

Podrá haber otras Comisiones específicas, integradas por dos o más miembros del Ayuntamiento, encargados de atender asuntos de carácter público municipal, mismas que durarán el tiempo que se fije al ser integradas o el necesario para cumplir su encomienda.

Artículo 16. Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 17. Las Comisiones serán encomendadas al Síndico y Regidores, congruentes a su profesión y aptitudes. Estas serán integradas por dos o más miembros del Ayuntamiento. No obstante en las comisiones aludidas deberán nombrarse al momento de su creación un Presidente, un Secretario y al menos un vocal.

Artículo 18. Los Regidores y Síndico deberán presentar por escrito cada seis meses un informe al Ayuntamiento acerca del estado general de los asuntos tratados en su Comisión.

Artículo 19. El Síndico y Regidores, aunque no tienen facultades ejecutivas, podrán hacer de manera cortés y prudente, señalamientos en el momento que observen alguna irregularidad de parte de los funcionarios y empleados municipales, de las áreas correspondientes a sus Comisiones, haciéndolo del conocimiento del Presidente Municipal por escrito a fin de que en caso aplicable se determinen las medidas pertinentes y se de el debido seguimiento.

Capítulo Tercero

Del nombramiento del Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 20. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 21. La persona titular de la Contraloría Municipal, será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 22. Para ser titular de la Contraloría, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas jurídicas contables o administrativas con un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrantes del Ayuntamiento saliente.

Artículo 23. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta interna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de la Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición y publicación de convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas;
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Entrevistas de las personas propuestas que cumplan los requisitos.

Artículo 24. La convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría a más tardar el 28 de octubre del inicio de la administración municipal.

Artículo 25. La convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación.;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Lugar, fecha y horario de recepción de las propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevaran acabo las entrevistas;
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el Diario de mayor circulación del Municipio de Romita, Guanajuato y en la gaceta un tablero de avisos de Presidencia Municipal.

Artículo 26. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Comisión de la Contraloría dará cuenta el a Presidente Municipal de la totalidad de las propuestas recibidas, y de ellas cuales acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría municipal.

Artículo 27. El Presidente Municipal proceder a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la convocatoria.

En la sesión del Ayuntamiento inmediatamente después de la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 28. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga la mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integran la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que tenga la mayoría.

Artículo 29. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal, a más tardar el 15 de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a través del Presidente Municipal a quien se haga cargo de la Contraloría Municipal.

Artículo 30. Las entrevistas serán públicas, y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de la Contraloría.

La información que se genere con motivo de la integración de la terna pública, es información pública en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

Capítulo Cuarto **De las Sesiones del Ayuntamiento.**

Artículo 31. Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría absoluta de votos un recinto distinto para ello, dentro de la Cabecera Municipal.

Artículo 32. Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas, pero éste, podrá acordar que sean privadas, cuando existan las causas señaladas en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 33. Las actas de las sesiones privadas, no serán leídas en la siguiente si ésta es abierta. Por ende, deberá anunciarse su lectura a través del Secretario de Ayuntamiento antes de iniciar una sesión pública.

Artículo 34. Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I.- Ordinarias;
- II.- Extraordinarias; y
- III.- Solemnes.

No obstante, se puede dar el carácter de sesiones privadas a las ordinarias y/o extraordinarias, siempre y cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

Artículo 35. Las Sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de por lo menos con la mitad más uno de los miembros integrantes del Cuerpo Edilicio, salvo que el asunto a tratar, el propio Reglamento o la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato exijan una mayoría específica.

Artículo 36. El Secretario del Ayuntamiento por acuerdo del Presidente Municipal, convocará a las Sesiones Ordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando fecha, día y hora, y en la misma se enviará el orden del día y la documentación necesaria para el análisis de los puntos y asuntos a tratar. Asimismo, esta citación podrá ser vía electrónica en los correos oficiales que para el efecto autoricen los Ayuntamientos.

Artículo 37. El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al mes, en los días que previamente se determine para tal efecto, de todas sus sesiones, en libro especial y por duplicado, el Secretario levantará acta en la que asiente los asuntos tratados de manera resumida y de los acuerdos tomados.

Artículo 38. Todas las sesiones del Ayuntamiento que se efectúen además de las ordinarias para tratar asuntos específicos y urgentes, serán sesiones extraordinarias, por ende no se tendrá un límite de puntos para agendar, sin embargo deberán guardar carácter de apremiantes.

Artículo 39. La convocatoria para las Sesiones Extraordinarias se hará con por lo menos 3 horas de anticipación o menos si el caso lo amerita, notificándose en los

mismos términos que las sesiones ordinarias; por el Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal o a solicitud de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, cuando no la haya hecho el Presidente Municipal en los siguientes casos:

I.- Tratándose de Sesiones Ordinarias cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo señala este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y

II.- En cuanto a las sesiones extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

Artículo 40. En caso de que a una sesión del Ayuntamiento no asistiera la mayoría de sus integrantes, después de haber transcurrido un lapso de 30 minutos de la hora señalada en la convocatoria, se citará a una nueva sesión, la que será válida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o este Reglamento exijan una mayoría especial.

Artículo 41. El Tesorero, Contralor, los Directores de Departamentos y los responsables de las áreas administrativas, acudirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio o asunto de su competencia, siempre que lo pida la mayoría simple de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 42. Serán Sesiones Solemnes:

I.- La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento electo; Aquellas en las que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, rinda su informe anual; y

II.- Las demás que así determine el Ayuntamiento.

Artículo 43. Las sesiones serán abiertas por el Presidente Municipal o por el Secretario usando las palabras solemnes: 'Se abre la sesión' y al concluirla: 'Se cierra la sesión'.

Artículo 44. El Secretario pasará lista de asistencia para comprobar el quórum legal y existiendo éste, dará lectura al orden del día previamente formulado por el Presidente Municipal, dicho orden comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior, la que en su caso, será corregida, aprobada y firmada por los miembros del Ayuntamiento asistentes a esa reunión, luego se desahogarán los asuntos con apego al orden del día, finalizando con los asuntos de interés general.

No obstante esta circunstancia no implica que se puedan modificar las votaciones ya vertidas por los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 45. El Presidente vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones, haciendo uso de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento, además llamará la atención a quien perturbe el orden y si es necesario lo obligará a desalojar el salón, utilizando inclusive la Fuerza Pública.

Capítulo Quinto

De los Debates

Artículo 46. El Presidente Municipal, conducirá los debates, en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 47. Los Ediles podrán usar la palabra, sobre los asuntos agendados en el orden del día, con plena libertad de expresar su opinión y criterio, sin más limitación que el respeto a la dignidad, integridad y honor de todos los ciudadanos de Romita y de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 48. Los Ediles podrán proponer, informar y discutir en forma razonada y respetuosa acerca de los asuntos que trate el Ayuntamiento.

Artículo 49. Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra, previa petición y autorización por parte del Presidente, hasta por tres ocasiones sobre el mismo tema, sin excederse de tres minutos de duración cada vez, excepto cuando se trate del autor del dictamen o proyecto del Reglamento que se estuviera discutiendo, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sean necesarias para su plena exposición y aclaración.

Artículo 50. Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema y llamará al orden a quien lo quebrante; proponiéndole si es procedente sea incluido en asuntos generales. Después de tres llamadas al orden al mismo Edil, el Presidente hará salir de la reunión al infractor, en cuyo caso se sancionará conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 51. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación. Es atribución exclusiva del Presidente Municipal, imponer el orden durante el desarrollo de las sesiones; o del Secretario del Ayuntamiento, cuando se encuentre presidiéndola en el caso señalado en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 52. Los asuntos tratados en el orden del día como generales, deberán ser expuestos concreta y claramente, a los mismos deberá otorgárseles un acuerdo inmediato; los que requieran ser discutidos, se turnarán al Secretario del Ayuntamiento para que sean incluidos en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria y se les otorgará el tratamiento que requieran.

Artículo 53. Ninguna Sesión podrá interrumpirse sin haberse concluido, salvo que la mayoría lo acuerde y en su caso se señalará la fecha y hora de su reanudación. Está estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la Sesión antes que ésta concluya, salvo causa justificada a juicio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de abandono injustificado o que se de con el propósito de romper el quórum se sancionará conforme a lo señalado en el artículo 79 de este Reglamento.

Artículo 54. Si el Presidente tiene necesidad de abandonar justificadamente la Sesión, el Ayuntamiento determinará por mayoría simple de votos, si se continúa la reunión hasta el final bajo la coordinación del Secretario o si no, se turnarán los puntos que falten al orden del día de la siguiente Sesión.

Artículo 55. Si un dictamen o proposición consta de varios puntos, se discutirá y votará primero en lo general; posteriormente se discutirá y votará en lo particular. Una vez aprobado, se ordenará lo conducente para su ejecución, aplicación y/o publicación en su caso.

Artículo 56. Cuando un dictamen fuese desechado, el Presidente Municipal podrá proponer los términos en que deba resolverse el asunto y se pondrá a discusión la nueva proposición, el dictamen volverá a la Comisión que corresponda en su caso para que lo presente reformado, o se desechará en definitiva.

Artículo 57. No podrá efectuarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si están ausentes él o los interesados del asunto, salvo cuando las personas aludidas hubiesen expresado su consentimiento por escrito, para ello deberá anexarse el documento correspondiente.

Artículo 58. Cuando se considere agotada la discusión de un asunto, el Presidente lo someterá a través del Secretario de inmediato a votación y éste, tomará nota clara del resultado y lo leerá en voz alta.

Artículo 59. El Secretario deberá asistir a las Sesiones de Ayuntamiento, con voz informativa, pero sin voto y levantará las actas correspondientes.

Artículo 60. Los Acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o este Reglamento exijan una mayoría especial. En caso de empate el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

Artículo 61. La votación podrá ser económica o secreta; la económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo los que desapruében; la secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal, siempre y cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 62. Solo se podrán abstener de votar los miembros del Ayuntamiento en el

siguiente caso: cuando se tenga interés personal en el asunto o el apoderado o pariente del interesado dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo de afinidad; de lo contrario se deberá emitir el voto, de no hacerse esto se tomará como una falta de probidad a su labor y se sancionará conforme al presente Reglamento.

Asimismo, cuando un miembro del Ayuntamiento emita su voto, no podrá posterior a la conclusión del punto pretender cambiar el sentido del mismo; de lo contrario se hará merecedor a las sanciones que el presente Reglamento establezca.

Artículo 63. Cuando se necesite para la resolución de un asunto, el voto de las dos terceras partes; de los miembros del Ayuntamiento presentes; y si el número de éstos no fuese divisible entre tres, se le agregarán tantas unidades como se requiera para que lo sea y las dos terceras partes del número resultante serán los votos necesarios para la resolución del asunto.

Artículo 64. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Mayoría Simple: La mitad más uno de los integrantes presentes del quórum necesario para que la sesión sea válida;

Mayoría Absoluta: La mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y

Mayoría Calificada, las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Por unanimidad de votos: El voto de todos los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 65. Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, sólo podrán revocarse con la votación de la mayoría calificada del mismo.

Capítulo Sexto

De las Atribuciones del H. Ayuntamiento y de sus Miembros.

Artículo 66. Son atribuciones del H. Ayuntamiento, las que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su artículo 76.

Sección Primera

Del Presidente Municipal

Artículo 67. El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal y es encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 68. Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, además de las

consignadas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Nombrar y remover a los empleados municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

II.- Inspeccionar las Dependencias Municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;

III.- Resolver personalmente o por medio de las dependencias a la que corresponda, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que de concederse, tendrían siempre el carácter temporal, revocables y nunca serán gratuitos;

IV.- Calificar las faltas y sancionar a los infractores de los Reglamentos Municipales. Esta facultad puede ser delegada al Secretario del H. Ayuntamiento y/o a los responsables de las áreas respectivas;
Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;

V.- Solicitar al Ejecutivo del Estado el auxilio de las Fuerzas de Seguridad Pública, para hacer cumplir sus resoluciones, cuando no sea posible reunir al Ayuntamiento, fundamentándola en la Ley de la materia; informando en cuanto sea posible al mismo;

VI.- Informar al Ayuntamiento periódicamente, el estado que guarda la Administración Pública Municipal;

VII.- Efectuar visitas a las delegaciones, comunidades y colonias para conocer sus problemas o carencias y auxiliarlas en la solución de los mismos;

VIII.- Proponer encargados de despacho para que estén al frente de las Direcciones Municipales, en los casos de renuncia, despido y/o cualquier otra circunstancia hasta en tanto el Ayuntamiento nombre al titular;

IX.- Decretar los recesos que se consideren necesarios en las sesiones de Ayuntamiento, sin necesidad de someter a consideración del Ayuntamiento el precepto. Asimismo, ordenar su reanudación; y

X.- Las demás que señalen las diferentes Leyes y Reglamentos aplicables.

Sección Segunda Del Síndico

Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las Fuerzas Federales

en caso de motín y alteraciones graves del orden público, cuando no sea posible reunir al Ayuntamiento, informando en cuanto sea posible al mismo;

Artículo 69. El Síndico es el encargado de procurar por los intereses del Municipio, representando legalmente a Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación.

Artículo 70. Además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, son obligaciones y facultades del Síndico, las siguientes:

I.- La vigilancia, defensa y procuración de los intereses municipales;

II.- Representar al Ayuntamiento en negocios judiciales de cualquier tipo, pudiendo delegar esta representación, bajo su más estricta responsabilidad;
Comparecer como representante del Ayuntamiento ante las Comisiones del Congreso del Estado;

III.- Realizar los trámites para legalizar las propiedades de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, así como endosar las facturas de vehículos propiedad municipal que se enajenen, donen etc; y

IV.- Denunciar a las autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad, administrativa o penal, en el ejercicio de sus funciones.

Sección Tercera De los Regidores.

Artículo 71. Los Regidores, son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a la Comisión o Comisiones que les fueron conferidas.

Artículo 72. Son facultades y obligaciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Desempeñar las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando semestralmente al pleno del mismo a través de un informe los resultados, avances etc;

II.- Auxiliar al Presidente Municipal, en el desempeño de las distintas ramas de la administración pública, cuando éstas sean de su competencia;

III.- Proponer al Ayuntamiento por escrito los acuerdos que deben dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales, cuya vigilancia les haya sido

encomendada, así como vigilar las ramas de la administración que les hayan sido asignadas;

IV.- Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y normas en las áreas de la Administración Pública Municipal, relativos a las comisiones que les hayan sido asignadas;

V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los actos oficiales a que fueren citados por el Presidente Municipal; y

VI.- Realizar visitas a las delegaciones, comunidades, barrios, colonias, organizaciones, asociaciones, etc., para conocer sus problemas o carencias y gestionar la solución de los mismos.

Sección Cuarta **Del Secretario del H. Ayuntamiento**

Artículo 73. El Secretario del Ayuntamiento, tendrá además de las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- Informar al Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo solicite, e estado de los negocios municipales, proporcionándoles los datos de que pueda disponer;

II.- Coordinar y atender, todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

III.- Llevar los libros y registros de las actividades municipales;

IV.- Diseñar y preparar formatos e instructivos de carácter administrativo, para el mejor desempeño de las actividades y funciones del Ayuntamiento;

V.- Formular el orden del día de las Sesiones del H. Ayuntamiento, por acuerdo del Presidente Municipal;

VI.- En ausencia y por acuerdo del Presidente Municipal, representarlo en actos cívicos, cuando por motivos de trabajo o causa justificada no pueda asistir personalmente;

VII.- Autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

VIII.- Dar a conocer a todas las Dependencias del Gobierno Municipal, los acuerdos tomados por el Cabildo; y

IX.- Las demás que acuerde el Ayuntamiento o le ordene el Presidente Municipal.

Capítulo Séptimo **De la Administración Pública Municipal**

Artículo 74. El Ayuntamiento puede crear Organismos Autónomos o Descentralizados de carácter Municipal, Intermunicipal y Estatal, para mayor eficiencia, prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En tal caso, el acuerdo que al respecto se tome, incluirá el articulado o Reglamento según el cual funcionará el Organismo Municipal en cuestión.

Capítulo Octavo **De la Facultad Reglamentaria Municipal**

Artículo 75. Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, los Reglamentos, lineamientos, Manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general así como los que regulen la función interna de la administración; tomando como base lo estipulado para el efecto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 76. La Comisión correspondiente, estudiará los proyectos de reglamentos, disposiciones, lineamientos etc, cualquier normatividad municipal que se le turne para su análisis, una vez terminado el estudio de la iniciativa respectiva, la presentará al Ayuntamiento para su discusión o deliberación, el cual reunido en pleno determinará si es procedente su aprobación.

Artículo 77. Aprobado el proyecto, tanto en lo general como en lo particular, se remitirá o entregará al Presidente Municipal para que proceda a su promulgación, conforme a lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Noveno **De la Revocación de Acuerdos**

Artículo 78. El Ayuntamiento por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, podrán revocar sus propios acuerdos, en los siguientes casos:

I.- Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;

II.- En el caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;

III.- En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustificadamente derechos de terceros, siempre y cuando se acredite por el solicitante;

III.- Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social, la seguridad; y

IV.- Para complementar resoluciones dictadas por los Tribunales Federales en materia de amparo, que dieron origen al juicio de garantías.

Capítulo Décimo De las Suplencias

Artículo 79. Las faltas definitivas temporales por licencia de más de dos meses del Síndico y Regidores propietarios, se cubrirán con los respectivos suplentes.

Artículo 80. Las faltas consecutivas del Síndico o Regidores propietarios; durante más de dos meses sin causa justificada, tendrán en carácter de abandono del cargo.

Artículo 81. Las faltas del Presidente serán cubiertas en los términos de los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Las faltas del Secretario y Tesorero serán cubiertas en los términos del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 82. La justificación de las causas de inasistencia del Síndico y Regidores, deberá presentarse dentro de los tres días naturales siguientes a la falta, ante el Presidente Municipal ó el Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de ser analizada como procedente o no para que con ello acuerde el H. Ayuntamiento en la sesión inmediata la media disciplinaria a tomar en caso de no ser justificada la misma; sin que pueda para ello votar el interesado.

Cuando la justificación de la falta sea presentada con anterioridad a la sesión a la que no se asistirá; el Secretario del H. Ayuntamiento ó el Presidente Municipal, lo harán del conocimiento de los miembros del Ayuntamiento haciéndose constar en el acta respectiva, certificando la excusa por su inasistencia.

Si son recurrentes las faltas de algún miembro del Ayuntamiento a las sesiones, se deberá analizar en sesión privada la necesidad de solicitar al miembro del Ayuntamiento, se excuse de su cargo a fin de que su suplente desempeñe el mismo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Décimo Primero

De la Impugnación contra los Acuerdos y Demás Resoluciones del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y Funcionarios de la Administración Pública.

Artículo 83. Contra los Acuerdos o Resoluciones del Ayuntamiento, procederá su impugnación de conformidad a lo previsto en el artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; la cual se tramitará en la forma y términos que en el precepto se señalan.

Artículo 84. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la impugnación se interpondrá optativamente ante el juzgado administrativo municipal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Artículo 85. Los Juzgados Municipales, son órganos jurisdiccionales de control de la legalidad en los Municipios, quienes conocerán y resolverán la impugnación promovido por los particulares sobre los actos y resoluciones a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento correspondiente.

Artículo 86. Los procesos administrativos derivados del presente Reglamento que no se encuentren previstos en el mismo, atenderán supletoriamente a lo vertido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para el efecto.

Capítulo Décimo Segundo De las Sanciones

Artículo 87. Las sanciones podrán ser: Amonestación, desalojo y descuento de la remuneración al Síndico y Regidores.

Artículo 88. Procede la amonestación contra Síndico y Regidores que alteren el orden durante las sesiones o por incumplimientos a sus Comisiones.

Artículo 89. Procede al desalojo cuando el Síndico, Regidores o público, se comporten en forma violenta, en contra de personas o cosas durante las sesiones del H. Ayuntamiento o persistan en su conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados.

Artículo 90. Los miembros del H. Ayuntamiento que falten a las Sesiones sin causa justificada, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I.- Por la primera inasistencia, amonestación por escrito;

II.- Por cualquier inasistencia subsecuente se les descontará de su remuneración 10 días de la misma;

III.- Faltar en forma continua por más de dos meses sin causa justificada, se considerará abandono de cargo, debiendo llamarse al suplente, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes por este hecho; y

IV.- La reincidencia se considerará como falta, la cual podrá ser sancionada conforme a la fracción II de este artículo.

Artículo 91. Para calcular el monto de la sanción impuesta a los miembros faltistas o reincidentes, deberá dividirse el importe de su remuneración mensual entre 30 días a efecto de obtener el monto diario.

Artículo 92. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las sanciones, por las faltas cometidas al presente Reglamento.

Artículo 93. Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

La solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, con por lo menos 3 horas de anticipación a la celebración de la sesión, con expresión de la causa justificada;

La incapacidad física, justificada a juicio de los demás miembros del H. Ayuntamiento, y/o de profesionista facultado para prescribir incapacidades por enfermedad;

Por causa grave o de fuerza mayor a juicio del Ayuntamiento; y Cuando no haya sido notificado de la sesión con la debida anticipación.

Capítulo Décimo Tercero Prevenciones Generales

Artículo 94. Para todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, en su defecto, al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 95. Este Reglamento se podrá reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Transitorios

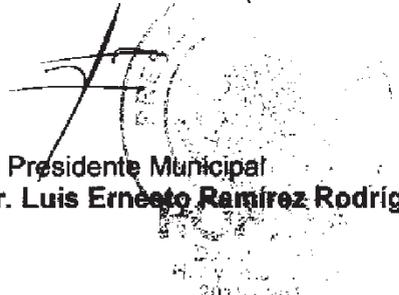
Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 65 tercera parte de fecha 14 de agosto de 1998.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Romita, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días mes de Octubre del año 2015.



El Presidente Municipal
Dr. Luis Ernesto Ramírez Rodríguez



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE ROMITA
ESTADO DE GUANAJUATO
La Secretaria del H. Ayuntamiento
Lic. Ana Bertha Ben González
ROMITA
DE IZCEAGA
H. Ayuntamiento
2015 - 2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El C. Ingeniero Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, y el C. Arq. Oscar Alejandro Galindo Novoa, Presidente de la Comisión de Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 107 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto.

CONSIDERANDO

El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal.

La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta de aspirantes deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Para tal efecto el Presidente Municipal sometió a consideración de quienes integran la Comisión de Contraloría y del H. Ayuntamiento municipal, una propuesta de Convocatoria, misma que fue aprobada en el marco de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2015.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al mandato legal y reglamentario de referencia, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, para la conformación de la terna de aspirantes que habrá de presentar el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, para elegir a la persona titular de la Contraloría Municipal; de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto dar a conocer a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Salamanca,

Guanajuato, las bases a las cuales se sujetará la presentación de propuestas para que el Presidente Municipal integre la terna de aspirantes que habrá de someter a la consideración del Ayuntamiento para el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal, por el periodo 2015-2018.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 108 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., las personas propuestas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- b) Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- c) Ser de reconocida honradez;
- d) No haber sido dirigente de partido político, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- e) No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

TERCERA. La propuesta correspondiente deberá suscribirse en forma autógrafa, estar dirigida al Presidente Municipal y a la Comisión de Contraloría, señalar el nombre y datos de localización de la persona propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia Certificada del acta de nacimiento y de una identificación oficial con fotografía;
- b) Constancia de antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a treinta días;
- c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
- d) Copia certificada del título y de la cédula profesional, expedidos por autoridad competente;
- e) Currículum vitae, y;

- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrita por la persona propuesta, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los incisos d) y e) de la Base Segunda.

CUARTA. Las propuestas respectivas deberán presentarse por escrito y serán recibidas a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el día 04 de noviembre de 2015.

QUINTA. Las propuestas serán recibidas en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, ubicadas en Portal octaviano Muñoz Ledo S/N, de esta ciudad, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEXTA. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Quedarán excluidas de ser consideradas para integrar la terna, las personas propuestas que no acrediten la totalidad de los requisitos, en los tiempos y términos de la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

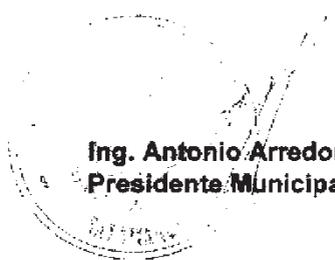
En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

OCTAVA. El Ayuntamiento procederá a nombrar al titular de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 y 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 114 y 115 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto.

NOVENA. El Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría decidirán sobre cualquier aspecto que no esté contemplado en esta Convocatoria.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en el tablero de avisos y en la página de internet de la Presidencia Municipal.

Salamanca, Guanajuato, a los 15 días del mes de octubre del año 2015.



Ing. Antonio Arredondo Muñoz
Presidente Municipal



Arq. Oscar Alejandro Galindo Novoa
Presidente de la Comisión de Contraloría

Salamanca Guanajuato, 23 de Septiembre del 2015.

Visto para resolver el expediente con motivo de la solicitud del **Permiso de Venta** del Fraccionamiento denominado "**Residencial Arboledas Sección 2**" ubicado en predio de su propiedad, **Antigua Hacienda de Mancera, perteneciente a este Municipio Salamanca Guanajuato**, Desarrollado por "**Promotora Leonesa**", **S.A. de C.V.**

RESULTANDO:

Primero.- En atención a la solicitud de No. de folio 1911 de fecha 14 de Septiembre del 2015, en la que solicita a esta Dirección el Permiso de Venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas Sección 2" que se desarrolla en el predio conocido como Antigua Hacienda de Mancera, del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Segundo.- Toda vez que se llevó a cabo la revisión correspondiente por esta Dirección a las fases llevadas a cabo por el Fraccionamiento en comento, con apego a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y una vez revisada la documentación que obra en esta Dirección, se observó cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 404 cuatrocientos cuatro del Código citado, quedando por tanto debidamente integrado el expediente respectivo, como a continuación se detalla:

I. Aprobado el Proyecto de Lotificación, en congruencia con lo establecido por el Plan Director de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Salamanca, Guanajuato, determinándose la viabilidad del mismo por en aquel entonces la Dirección de Desarrollo Urbano, se **aprobó el Proyecto de Traza del Fraccionamiento** denominado "**Residencial Arboledas Sección 2**" con número de oficio **DDU/6506/2014** de fecha del 18 de Diciembre del 2014.

El fraccionamiento cuenta con una superficie de 60,177.22 m² que corresponde al 100 %, de la cual cuenta con una Afectación por Alineamiento CNA de 1,193.73 correspondiente al 1.98%, con un empalme de terrenos de 164.88m² correspondiente al 0.27%, la superficie vendible habitacional de 26,524.31 m² que corresponde al 44.08%, la superficie a urbanizar de 19,595.23 m² que corresponde al 32.56% , las áreas de uso común de 740.06 m² que corresponde al 1.23%, así mismo las áreas verdes de 7,666.84m² que corresponde al 12.74% y las áreas de reserva de 4,292.17 m² que corresponde al 7.13%.

II. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano en oficio número **DGOTU/5335/2015** de fecha 09 de Septiembre del 2015, autorizó el **Permiso de Obras de Urbanización** para el Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas Sección 2", con fundamento en el Código Territorial para el Estado y Municipios de Guanajuato en los artículos número 421 y 422.

III. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 430 fracción I, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Desarrollador presentó el **Certificado de Gravámenes** correspondiente al presente Permiso de Venta, lo cual se acredita por el Registro Público de la Propiedad de Salamanca, Guanajuato en la solicitud: 391834.

IV. Que las **áreas de vialidades, áreas de equipamiento y áreas verdes** que integran el Desarrollo en comento han sido donadas y se encuentran escrituradas a favor del Municipio de Salamanca, Guanajuato. Con **Escritura Pública número 59,616**, cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis, ante la fe del Licenciado Enrique Durán Llamas, titular de la Notaría Pública número 82 en ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de León, Guanajuato, en fecha 14 de Septiembre del 2015.

V. Que en atención a la solicitud del Desarrollador para obtener el Permiso de Venta de los lotes que integran el multicitado Fraccionamiento, personal adscrito a la Dirección procedió a efectuar la inspección correspondiente, dictaminado que las obras de Urbanización faltantes de ejecución, ascienden a la cantidad de **\$16, 120,419.35** (dieciséis millones ciento veinte mil cuatrocientos diecinueve pesos 35/100 m.n.) en lo que se incluye el incremento del 30.00 %.

Por lo cual con el objeto de garantizar la terminación de las obras de urbanización y dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 431 y 446 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entrega la **Póliza de Fianza: Numero 1934755** a favor de la Tesorería Municipal de Salamanca Guanajuato, por la cantidad anteriormente establecida, y emitida por parte de Afianzadora SDFIMEX, S.A.

VI. Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 430 fracción III, se entrega el **Pago de Impuesto y derechos correspondientes con Recibos Oficiales de Número: 6-074985 y 6-074981** ante la Tesorería Municipal de Salamanca, Guanajuato.

CONSIDERANDO.-

Primero.- Es competencia de esta Unidad Administrativa Municipal el otorgamiento del Permiso de Venta como se establece en los artículos número 2, fracción XXXVI, artículo número 35 y artículo número 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como lo contenido en los artículos 111,112 y 118 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Segundo.- Habiendo cumplido lo establecido en el Artículo 430, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo el requerimiento del Desarrollador, en la cual solicita el Permiso de Venta de los lotes que integran el fraccionamiento, mismos que se describen a continuación:

Manzana 14**LR-7 Lote de Reserva 7**

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
1	22	Unifamiliar	186.23
2	23	Unifamiliar	180.88
3	24	Unifamiliar	175.54
4	25	Unifamiliar	170.20
5	26	Unifamiliar	184.86
6	27	Unifamiliar	159.51
7	28	Unifamiliar	154.17
8	29	Unifamiliar	148.83
9	30	Unifamiliar	143.49
10	31	Unifamiliar	138.14
11	32	Unifamiliar	132.81
12	33	Unifamiliar	127.46
13	34	Unifamiliar	122.12
14	35	Unifamiliar	116.78
15	36	Unifamiliar	111.44
16	37	Unifamiliar	224.59

Manzana 16**LR-8 Lote de Reserva 8**

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
17	21	Unifamiliar	143.76
39	22 al 45	Unifamiliar	105.00
40	46	Unifamiliar	130.55

Manzana 18**LR-9 Lote de Reserva 9**

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
41	19	Unifamiliar	186.28
63	20 al 43	Unifamiliar	105.00
64	44	Unifamiliar	173.08

Manzana 20**LR-10 Lote de Reserva 10**

Manzana 25**LR-11 Lote de Reserva 11**

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
85	1	Unifamiliar	129.10
91	2 al 27	Unifamiliar	105.00
92	32	Unifamiliar	194.48
93	33	Unifamiliar	194.08
94	34	Unifamiliar	193.37
95	35	Unifamiliar	192.65
96	36	Unifamiliar	191.94
97	37	Unifamiliar	191.23
98	38	Unifamiliar	190.51
99	39	Unifamiliar	189.80
100	40	Unifamiliar	189.09
101	41	Unifamiliar	188.38
102	42	Unifamiliar	187.66
103	43	Unifamiliar	265.50

Manzana 30

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
104	1	Unifamiliar	131.25
112	2 al 9	Unifamiliar	105.00
113	10	Unifamiliar	141.22
114	11	Unifamiliar	138.64
122	12 al 19	Unifamiliar	105.00
123	20	Unifamiliar	131.25

Manzana 33

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
124	1	Unifamiliar	131.25
132	2 al 9	Unifamiliar	105.00
133	10	Unifamiliar	131.27
134	11	Unifamiliar	128.68
142	12 al 19	Unifamiliar	105.00
143	20	Unifamiliar	131.25

Manzana 35

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
144	1	Unifamiliar	131.25

152	2 al 9	Unifamiliar	105.00
153	10	Unifamiliar	120.79
154	11	Unifamiliar	118.21
162	12 al 19	Unifamiliar	105.00
163	20	Unifamiliar	131.25

Manzana 36

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
164	1	Unifamiliar	151.36
170	2 al 7	Unifamiliar	105.00
171	8	Unifamiliar	114.01

Manzana 38**LR-12 Lote de Reserva 12**

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
172	1	Unifamiliar	204.12
228	2 al 57	Unifamiliar	105.00

Tercero.- En los Contratos de Venta o Promesa de Venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los Lotes que integran el Fraccionamiento no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubiesen sido aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta prohibición se inscribirá en la Escritura Pública en donde conste la autorización del fraccionamiento, así como en todos los instrumentos Notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los Lotes.

Cuarto.- La presente Resolución se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, como lo establece el artículo número 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

Primero.- Es competencia de esta Unidad Administrativa Municipal el otorgamiento del Permiso de Venta como se establece en los artículos número 2, fracción XXXVI, artículo número 35 y artículo número 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios

de Guanajuato, así como lo contenido en los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Segundo.- Esta Unidad Administrativa Municipal Autoriza a la asociación mercantil denominada "Promotora Leonesa, S.A. de C.V. el Permiso de Venta de 228 Lotes Unifamiliares y 6 Lotes de Reserva que integran el Fraccionamiento denominado "Residencial Arboledas Sección 2" ubicado en predio de su propiedad, Antigua Hacienda de Mancera, perteneciente a este Municipio Salamanca Guanajuato, mismos que se describen a continuación:

Tercero.- Manzana 14

Cuarto.- LR-7 Lote de Reserva 7

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
1	22	Unifamiliar	186.23
2	23	Unifamiliar	180.88
3	24	Unifamiliar	175.54
4	25	Unifamiliar	170.20
5	26	Unifamiliar	164.86
6	27	Unifamiliar	159.51
7	28	Unifamiliar	154.17
8	29	Unifamiliar	148.83
9	30	Unifamiliar	143.49
10	31	Unifamiliar	138.14
11	32	Unifamiliar	132.81
12	33	Unifamiliar	127.46
13	34	Unifamiliar	122.12
14	35	Unifamiliar	116.78
15	36	Unifamiliar	111.44
16	37	Unifamiliar	224.59

Manzana 16

LR-8 Lote de Reserva 8

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
17	21	Unifamiliar	143.76
39	22 al 45	Unifamiliar	105.00
40	46	Unifamiliar	130.55

Manzana 18

LR-9 Lote de Reserva 9

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
41	19	Unifamiliar	186.28
63	20 al 43	Unifamiliar	105.00
64	44	Unifamiliar	173.08

Manzana 20**LR-10 Lote de Reserva 10****Manzana 25****LR-11 Lote de Reserva 11**

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
65	1	Unifamiliar	129.10
91	2 al 27	Unifamiliar	105.00
92	32	Unifamiliar	194.48
93	33	Unifamiliar	194.08
94	34	Unifamiliar	193.37
95	35	Unifamiliar	192.65
96	36	Unifamiliar	191.94
97	37	Unifamiliar	191.23
98	38	Unifamiliar	190.51
99	39	Unifamiliar	189.80
100	40	Unifamiliar	189.09
101	41	Unifamiliar	188.38
102	42	Unifamiliar	187.66
103	43	Unifamiliar	265.50

Manzana 30

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
104	1	Unifamiliar	131.25
112	2 al 9	Unifamiliar	105.00
113	10	Unifamiliar	141.22
114	11	Unifamiliar	138.64
122	12 al 19	Unifamiliar	105.00
123	20	Unifamiliar	131.25

Manzana 33

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
----	------	-----------	---------------

124	1	Unifamiliar	131.25
132	2 al 9	Unifamiliar	105.00
133	10	Unifamiliar	131.27
134	11	Unifamiliar	128.68
142	12 al 19	Unifamiliar	105.00
143	20	Unifamiliar	131.25

Manzana 35

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
144	1	Unifamiliar	131.25
152	2 al 9	Unifamiliar	105.00
153	10	Unifamiliar	120.79
154	11	Unifamiliar	118.21
162	12 al 19	Unifamiliar	105.00
163	20	Unifamiliar	131.25

Manzana 36

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
164	1	Unifamiliar	151.36
170	2 al 7	Unifamiliar	105.00
171	8	Unifamiliar	114.01

Manzana 38**LR-12 Lote de Reserva 12**

No	Lote	Prototipo	Superficie M2
172	1	Unifamiliar	204.12
228	2 al 57	Unifamiliar	105.00

Lo anterior por cumplir con lo establecido en el Artículo 430, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Quinto.- En los Contratos de Venta o Promesa de Venta se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los Lotes que integran el Fraccionamiento no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubiesen sido aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Esta prohibición se inscribirá en la Escritura Pública en donde conste la autorización del fraccionamiento, así como en todos los instrumentos Notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los Lotes.

Sexto.- La presente Resolución se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de mayor circulación del Municipio, como lo establece el artículo número 432 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así lo resolvió y firmo con aprobación del Ayuntamiento Municipal de Salamanca Guanajuato, el Ciudadano **Arquitecto Miguel Raúl Mendoza Izquierdo, Director General de Ordenamiento Territorial y Urbano.** "Gracias a todos Salamanca hoy es mejor"



Arq. Miguel Raúl Mendoza Izquierdo.
Director General de Ordenamiento Territorial y Urbano.

El Ciudadano Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en cumplimiento a los Artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 Fracción II inciso d) y 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, aprobó el siguiente:

A c u e r d o:

Primero.- Se determina dar en donación a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaria de Educación de Guanajuato, un bien inmueble propiedad Municipal, identificado como fracción norte del predio rustico ubicado en Guadalupe de Valtierra del Poblado de Valtierra de este Municipio de Salamanca, Guanajuato, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte.-	114.00 metros con Amador Rostro
Al sur.-	106.00 metros con derecho de vía de desagüe
Al oriente.-	102.80 metros con Amador Rostro
Al poniente.-	92.00 metros con Víctor Ibarra Negrete
Superficie.-	10,621.35 metros cuadrados

Segundo.- La donación del mencionado predio, se realiza con la finalidad de que se construya un **Centro de Atención Múltiple CAM** que permita atender y brindar educación a niños y niñas desde los 45 días de nacidos hasta jóvenes de 22 años a través de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y laboral; así como la reubicación de la escuela primaria **Mariano Matamoros**. Lo anterior deberá insertarse textualmente en el contrato de donación respectivo, con el fin de asegurar el beneficio social.

Tercero.- Las obras deberán de comenzar en un periodo no mayor a dos años contados a partir de la fecha del presente dictamen, bajo el apercibimiento de que no comenzar las obras dentro del plazo señalado o que el inmueble dado en donación sea utilizado para un fin distinto al señalado, se podrá revertir la propiedad en favor del Municipio de Salamanca, Guanajuato. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaria de este Ayuntamiento, para que notifique a la dependencia Municipal correspondiente, realice los movimientos necesarios para dar de baja del padrón inmobiliario dicho inmueble.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, a los 08 ocho días del mes de septiembre de 2015 dos mil quince.



Lic. Justino Eugenio Arriaga Rojas
Presidente Municipal



Lic. José Miguel Fuentes Serrato
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

EL CIUDADANO J. HERLINDO VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVATIERRA, DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA I PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO ACTA NÚMERO 3, CELEBRADA DE FECHA 15 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo único.- Se adicionan un Capítulo Décimo Tercero "Nombramiento del ciudadano Titular de la Contraloría Municipal", y los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Salvatierra, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 47, de fecha 21 de marzo del 2008, para quedar en los términos siguientes:

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Nombramiento del ciudadano Titular De la Contraloría Municipal

Artículo 74.

La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, por lo menos con las siguientes atribuciones Auditorías, Quejas, Denuncias y Sugerencias; Evaluación y Control de Obra Pública, y Asuntos Jurídicos.

Artículo 75.

El ciudadano titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada del Municipio de Salvatierra, Guanajuato; las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 76.

Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 77.

El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación del ciudadano que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria a la población en general;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que los ciudadanos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Entrevistar a los ciudadanos propuestos que cumplan los requisitos.

Artículo 78.

La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento electo del Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

Artículo 79.

La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada en general del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir los ciudadanos propuestos;

IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser propuesto como titular de la Contraloría Municipal.

V. Lugar, fecha y hora de recepción de las propuestas para la consulta ciudadana.

VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y (en aquellos supuestos para los que las condiciones hagan necesario un medio de desempate o de mayor ponderación, pero sólo como algo accesorio)

VII. Fecha, hora y lugar de expedición de la Convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en el diario de mayor circulación en el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, y en la Gaceta o el tablero de aviso de la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

Artículo 80.

Concluido el plazo de diez días hábiles después de la instalación del H. Ayuntamiento electo del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para la recepción de las propuestas recibidas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser aspirante a titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 81. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En la sesión de Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 82. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrado como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 83. El H. Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración pública municipal, hasta tanto podrá designar a un encargado de despacho de la Contraloría Municipal.

Artículo 84. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación en materia, dichas entrevistas se llevaran a cabo por parte del Presidente Municipal como así está facultado para hacerlo en presencia de los que integren la Comisión de la Contraloría Municipal.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- La presente reforma y adición al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Salvatierra, Gto., entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato.

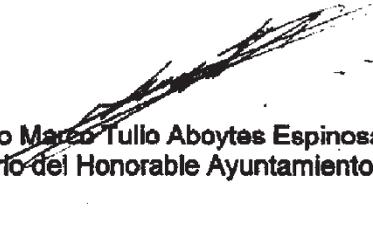
Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince.



Doctor J. Herlindo Velázquez Fernández.
Presidente Municipal



Licenciado Marco Tulio Aboytes Espinosa.
Secretario del Honorable Ayuntamiento



SECRETARIA
EL H. AYUNTAMIENTO



El Ciudadano Doctor J. Herlindo Velázquez Fernández, Presidente Municipal de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I, de la particular para el Estado de Guanajuato; 2, 76, fracción I, inciso b); 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la I Primera Sesión Extraordinaria, acta numero 3, de fecha 15 de Octubre de 2015 dos mil quince, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Único: Se **Deroga** el artículo 49 bis del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Salvatierra, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número: 108, de fecha 8 de Julio del 2005.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Derogación al Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Salvatierra, Gto., entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince.


Doctor J. Herlindo Velázquez Fernández.
Presidente Municipal


Licenciado Marco Tulio Aboytes Espinosa.
Secretario del Honorable Ayuntamiento



El ciudadano Arquitecto Everardo Sámano Herrera, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Salvatierra del estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que con fundamento en el artículo 2, fracciones XXXVI y XLIX del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y artículos 2, fracción XXXVI y 106 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- SE AUTORIZA EL PERMISO DE VENTA RESPECTO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO "LAS BUGAMBILIAS" UBICADO EN ESTA CIUDAD A FAVOR DE LAS CIUDADANAS MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ SILVA Y MAGDALENA SILVA VERA; TODA VEZ QUE SE CONSIDERA VIABLE, YA QUE SE HAN ENTREGADO LAS DOCUMENTALES NECESARIAS A ESTA DIRECCIÓN Y EL PORCENTAJE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, VERIFICADO POR LA MISMA, ACTUALMENTE TIENE UN AVANCE FÍSICO DEL 100 %".

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que las ciudadanas Magdalena Silva Vera y María Magdalena Méndez Silva, en su carácter de propietarias del inmueble, solicitaron a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la constancia de factibilidad para desarrollar un fraccionamiento en su inmueble, ubicado en la prolongación de la calle Benito Juárez de la cabecera municipal de esta ciudad.

Para lo cual, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número DUE/0341/15, de fecha 16 de Febrero del 2015; hizo constar la factibilidad de desarrollar un fraccionamiento habitacional en dicho inmueble, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: 63.50 metros y linda con sucesores de José Méndez Torres;

Al Sur: 56.00 metros y linda con varios propietarios;

Al Oriente: 93.00 metros y linda con camino de las víboras; y

Al Poniente: 69.00 metros y linda con sucesión de Pedro Márquez.

Superficie: 4,431.09 M² metros cuadrados.

Acreditando la propiedad del inmueble descrito, a través de instrumento notarial número 6,319 de fecha 06 de Diciembre del año 2013 (dos mil trece), otorgado ante la fe del ciudadano Licenciado Saúl Flores Prieto, titular de la notaría pública número 6 en el ejercicio legal de esta ciudad de Salvatierra, Guanajuato.

SEGUNDO.- Que una vez revisada la documentación presentada, se observó que cumple con los requisitos previstos por el artículo 407 del Código Territorial para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este municipio, aprobó el proyecto de traza del fraccionamiento denominado "Las Bugambillas" con una superficie total de 4,431.09 M² metros cuadrados, circunstancia que se hizo de conocimiento a las propietarias, por conducto del oficio número DUE/0546/15 de fecha 17 de Marzo del 2015, suscrito por el Arquitecto Everardo Sámano Herrera, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERO.- Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 409 (cuatrocientos nueve) y 410 (cuatrocientos diez) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a petición de las interesadas, los organismos operadores, la entidad paraestatal y las unidades administrativas municipales, procedieron al análisis de los proyectos de infraestructura pública correspondientes a las obras siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Drenaje y alcantarillado, sanitario y pluvial;
- III. Energía Eléctrica y alumbrado público;
- IV. Áreas verdes forestadas; y
- V. Vialidades urbanas.

CUARTO.- Que con fecha 24 de Agosto del 2015, mediante oficio numero DUE/1464/15, se otorgo a las propietarias del fraccionamiento, el permiso de urbanización del fraccionamiento "Las Bugambillas".

QUINTO.- Que las ciudadanas Magdalena Silva Vera y María Magdalena Méndez Silva, solicitaron autorización de venta de los lotes que integran el fraccionamiento "Las Bugambillas".

SEXTO.- Que con base en lo anterior y a lo estipulado en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 430 (cuatrocientos treinta), el interesado presentó ante esta Dirección, la siguiente documentación: certificado de libertad de gravámenes, copia del instrumento notarial número 4,434 otorgado ante la fe de la Licenciada Zoila Blanca Luz Nava Herrera, notario público número 8 ocho, del Partido Judicial de Salvatierra, Guanajuato, en el cual se realiza la donación de las superficies de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades; y oficio número DUE/1494/15 de fecha 31 de Agosto del 2015, donde se hace constar la conclusión de las obras de urbanización.

CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad administrativa municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Salvatierra, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de autorización de venta de lotes en fraccionamientos que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 (dos) fracción XXXVI (trigésima sexta) y XLIX (cuadragésima novena) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Artículo 2, fracción XXXVI y artículo 106 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato .

2.- Que las ciudadanas María Magdalena Méndez Silva y Magdalena Silva Vera, propietarias del fraccionamiento, han cumplido con las obligaciones que marca el Código

Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 446, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,
SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la Administración Municipal de Salvatierra, Guanajuato, autoriza la venta de los lotes que integran el fraccionamiento denominado "Las Bugambilias", a favor de las ciudadanas María Magdalena Méndez Silva y Magdalena Silva Vera, ubicado en esta ciudad de Salvatierra, Guanajuato.

SEGUNDO.- Que el fraccionamiento materia del presente, cuenta con una superficie total de 4,431.09 M², equivalente al 100 %, distribuida de la siguiente manera: superficie vendible o lotificada de 3,300.59 M² equivalente al 74.48 %; área de vialidad de 532.50 M² equivalente al 12.01 % y área verde y de equipamiento urbano de 598.00 M² equivalente al 13.42 %. Así mismo, este permiso de venta, queda integrado por 12 doce lotes, los cuales se destinarán exclusivamente para uso habitacional unifamiliar; a continuación se describen:

# Manzana	# Lote	Tipo de lote	Superficie (M ²)
1	01	unifamiliar	249.31
	02	unifamiliar	262.61
	03	unifamiliar	276.04
	04	unifamiliar	289.66
	05	unifamiliar	303.18
	06	unifamiliar	368.20
	07	unifamiliar	254.18
	08	unifamiliar	255.49
	09	unifamiliar	260.48
	10	unifamiliar	260.48
	11	unifamiliar	260.48
	12	unifamiliar	260.48
# total de lotes	12 doce	Superficie vendible	3,300.59 M²

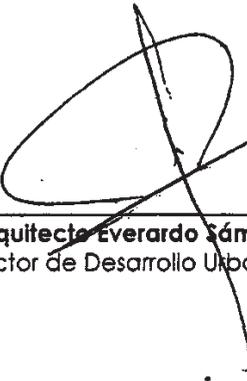
TERCERO.- El fraccionador deberá dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el artículo 446 (cuatrocientos cuarenta y seis), fracciones V (quinta) y VI (sexta) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTO.- Inscribese esta autorización a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación en el municipio.

Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 432 (cuatrocientos treinta y dos) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

QUINTO.- Queda notificado el fraccionador.

Dado en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de la Ciudad de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los 02 (dos) días del mes de Septiembre de 2015 (dos mil quince).



Arquitecto Everardo Sámano Herrera
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SALVATIERRA, GTO.
Director de Desarrollo Urbano y Ecología

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

El C. José Cesar Rodríguez Zarazúa, Presidente Municipal de San José Iturbide, Gto, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 115 fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 77 fracción VI y 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión Extraordinaria número 02, de fecha 16 de Octubre de 2015, en el cuarto punto inciso a) del orden del día se aprobó la expedición del siguiente:

A C U E R D O

Único. Se adiciona un Capítulo Decimo Tercero Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal y los artículos 47 al 57 al Reglamento Interior del II. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo Decimo Tercero Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 47. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión Municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la Administración Municipal.

Artículo 48. La persona Titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la Ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los Ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 49. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser Ciudadano Guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;

II.- Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;

III. Ser de reconocida honradez;

IV. No haber sido dirigente de político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y

V.- No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 50.- El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría

Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I.- Expedición, publicación y Difusión de la Convocatoria;
- II.- Recepción y registro de propuestas; y
- III.- Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 51.- La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la Instalación del Ayuntamiento.

Artículo 52.- La Convocatoria estará dirigida a la Ciudadanía y a la Sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas y deberán contener lo siguiente:

- I.- Fundamentación y motivación;
- II.- Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV.- Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V.- Fecha, Lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Fecha y lugar de expedición;

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de San José Iturbide y en la gaceta o tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 53.- Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser Titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 54.- El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la Sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 55.- De la Propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 56.- El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la Administración Municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 57.- La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en Vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 77 fracción VI y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

Dado en el palacio Municipal de San José Iturbide, Gto., a los 16 días del mes de Octubre del año 2015.

C. José Cesar Rodríguez Zarazúa
Presidente Municipal



Lic. Juan José González Montes
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR GUILLERMO RODRÍGUEZ CONTRERAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NÚMERO 03/2015 DE FECHA 15 QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, APROBÓ LO SIGUIENTE:

“EXPOSICION DE MOTIVOS”

Nuestro Municipio atraviesa por importantes cambios en materia Jurídica, por lo que es necesario fortalecer sus Instituciones; esta es tarea de todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Es necesario que los miembros del Ayuntamiento garanticemos nuestro actuar ante la sociedad, con apego a la legalidad; así mismo, es menester que mostremos un comportamiento eficiente y eficaz.

Entendemos la prioridad de conducirnos en un Estado de Derecho, dando seguridad a quienes observan el actuar de quienes estamos en el Gobierno Municipal, de tal manera que es necesario adecuar el Reglamento Interno del Ayuntamiento pues la Ley Orgánica Municipal ha sufrido cambios sustanciales en sus artículos, que necesitan ser regulados para su aplicación.

De igual manera es de vital importancia regular las bases para propiciar y facilitar la participación ciudadana, así como de la sociedad civil organizada, a través de consultas públicas para ocupar diversos cargos dentro de la Administración Pública Municipal, contribuyendo de manera significativa para que nuestro Municipio se consolide con un Gobierno fortalecido y capaz de responder a las demandas de sus ciudadanos.

Cabe destacar que los integrantes de este órgano de Gobierno Municipal nos encontraremos sujetos al escrutinio público por nuestro desempeño ante esta gran responsabilidad. Nuestro cometido será demostrar que somos un Gobierno transparente y que actuamos con apego a la legalidad, por lo que se tomo el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se reforman los artículos 5, 7, 12, 13 y su fracción IX, 14 y sus fracciones XII, XIII, XIV y XV, 15 y sus fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, 20 y 50; se deroga la

fracción VII del artículo 14 y IX del artículo 15, y se adiciona un Título Décimo, así como un segundo párrafo al artículo 56, recorriendo como tercer párrafo el actual y el artículo 56-A, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 158, tercera parte de fecha 03 de octubre de 2006, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5º.- El Ayuntamiento funcionará en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección de sus integrantes. Los presidentes municipales, regidores y síndicos electos popularmente, durarán en su encargo tres años y podrán ser electos consecutivamente, para el mismo cargo por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los miembros de los Concejos Municipales no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Artículo 7º.- La Comisión Instaladora, nombrada en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, citará con por lo menos quince días naturales de anticipación a los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo, para la sesión de instalación formal del mismo. De igual manera, convocará a los suplentes solo para el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de la misma ley.

Artículo 12.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado y 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás que le confieran otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

Artículo 13 .- El Presidente Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales, tendrá las siguientes:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

IX.- Disponer de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, los derechos humanos, la conservación del orden y la tranquilidad pública y, solicitar al Ejecutivo Estatal el auxilio de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para el mismo fin;

- X.-
- XI.-

Artículo 14.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.- Se deroga;
- VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado;

XIII.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;

XIV.- Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

XV.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

Artículo 15.- Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.- Se deroga;

XII.- Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;

XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio;

XV.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;

XVI.- Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO QUINTO

Nombramiento de la persona Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 15-B. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 15-C. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal. El

Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada; y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Cuando la propuesta la realice la sociedad organizada, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio;
- b) Contar con una antigüedad de por los menos tres años, anteriores a la convocatoria;
- c) No tener fines partidistas o relación alguna con Partidos Políticos.

Artículo 15-D. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica, además de los siguientes:

I.- Ser ciudadano residente en el Municipio de San Luis de la Paz, con una antigüedad no menor de tres años a fecha de la convocatoria;

II.- No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública o estar sujeto a procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y

III.- No tener conflicto de intereses con el Municipio o funcionarios Municipales de elección o designación de la administración o Ayuntamiento saliente.

Para efecto de este artículo se considera que tienen conflicto de interés, quienes hayan fungido como Directores con funciones de administración de recursos, programas sociales, de obras, de contratación o hayan sido contratados en esos rubros en la administración municipal saliente.

Artículo 15-E. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

I.- Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;

II.- Recepción y registro de propuestas; y,

III.- Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en el artículo 15-D del presente reglamento y en la Convocatoria, para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 15-F. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 15-G. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

I.- Fundamentación y motivación;

II.- Objeto de la Convocatoria;

III.- Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;

IV.- Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;

V.- Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;

VI.- Fecha y lugar de expedición.

Artículo 15-H. Aprobada la Convocatoria por el Presidente Municipal y la Comisión, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un

diario de mayor circulación en el Municipio de San Luis de la Paz, Gto. y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de ordenar mayor difusión a través de otros medios masivos de comunicación.

Artículo 15-I. Las propuestas se recibirán dentro de un periodo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la Convocatoria.

Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 15-J. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 15-K. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 15-L. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 15-M. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 15-N. Los casos no previstos en este reglamento, se resolverán por el Ayuntamiento y se publicarán en la Convocatoria.

.....
Artículo 20.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Sólo podrán celebrarse sesiones secretas cuando se traten los asuntos previstos en el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán la reserva correspondiente en los asuntos tratados en las mismas.

.....
Artículo 50.- De cada sesión del Ayuntamiento el Secretario levantará por duplicado un acta en un libro o folios abiertos de actas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal.

El contenido del acta se aprobará en la siguiente sesión, sin que en ese acto pueda variarse el acuerdo tomado, ni el sentido del voto emitido.

.....
Artículo 56.-

.....
Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

.....
Artículo 56-A. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes

comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. De Contraloría;
- IX. De Igualdad de Género.
- X. De Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición o reglamento que se oponga al presente acuerdo.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77, FRACCIONES II Y VI; Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



[Handwritten signature]

GERMERO RODRIGUEZ CONTRERAS
 ALCAIDE MUNICIPAL



[Handwritten signature]

ALFONSO GOMEZ MENDOZA
 SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

EL LICENCIADO RICARDO VILLARREAL GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, A LOS HABITANTES DEL MISMO MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 78 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA II DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. Se adiciona al Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, Gto. una fracción al artículo 18 y un Capítulo IV debiendo recorrerse la numeración de los demás artículos y Capítulos en forma progresiva, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes Comisiones:

...

XII.- De contraloría

**Capítulo IV
Nombramiento del Titular
De la Contraloría Municipal**

Artículo 20.- La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 21.- El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento mediante mayoría calificada de votos, a propuesta de una terna formulada por el Presidente Municipal.

Para tal efecto, se deberá consultar públicamente a la ciudadanía, mediante convocatoria pública, y de las propuestas que presenten los ciudadanos se integrará la terna que se presente al Ayuntamiento.

Artículo 22.- Para poder ser elegible como titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense y tener residencia de por lo menos 3 años en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección de Ayuntamiento en funciones; y

- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 23.- El procedimiento de consulta Ciudadana para que el Presidente Municipal formule su propuesta, deberá realizarse de la siguiente forma.

- I. Expedición y publicación de la Convocatoria.
- II. Recepción y Registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;

Artículo 24.- La Convocatoria será expedida a más tardar el veintiocho de octubre del inicio de la administración municipal, debiendo ser rubricada dicha convocatoria por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría.

Artículo 25.- La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía, a fin de que conozcan el procedimiento y presenten sus propuestas, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación,
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Fecha y lugar de expedición.
- VII.

La publicidad de la convocatoria deberá de realizarse con una publicación de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el Municipio de San Miguel de Allende y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 26.- Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, la Comisión de Contraloría dará cuenta al Presidente Municipal dentro del término de tres días hábiles, de las propuestas recibidas, junto con una relación de aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 27.- El Presidente Municipal deberá integrar la terna de aspirantes de las propuestas presentadas por los ciudadanos y que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, debiendo presentarla al Ayuntamiento en la sesión inmediata posterior a la integración de la misma.

Artículo 28.- Se nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 29.- El Ayuntamiento deberá haber nombrado al titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a un encargado del despacho, quien de manera provisional se hará cargo de la Contraloría.

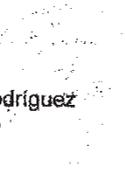
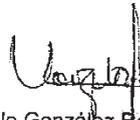
TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Miguel de Aliende, Guanajuato, a los 10 días del mes de Octubre del año dos mil quince.



Lic. Ricardo Villarreal García
Presidente Municipal



Lic. Jesús Gonzalo González Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

El T.S.U. Lázaro Cárdenas Cabrera, Presidente Municipal de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

Que el Presidente Municipal para formular la propuesta de nombramiento de Contralor Municipal deberá consultar públicamente a la ciudadanía y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento. Y el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, indica que el mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento y deberá garantizar la participación de los ciudadanos en particular y de la sociedad civil organizada.

Asimismo, el decreto número 278, referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo transitorio tercero dispone que los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos respectivos que deriven de esta Ley en el ámbito de su competencia.

El ciudadano T.S.U. Lázaro Cárdenas Cabrera, Presidente Municipal de Santa Catarina, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 11 de Septiembre de 2012, y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236, 237, 239 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2015, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO

Organización y Facultades de los Integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento así como las funciones, obligaciones y atribuciones señaladas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal a los miembros del H. Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato.

Artículo 2. El Ayuntamiento es el Órgano Supremo de Gobierno, deliberante y de elección popular, encargado de la administración del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, y su competencia es plena en su territorio, población y organización política.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el representante del Municipio, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Santa Catarina se renovará y se integrará en los términos que señalen la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día señalado por la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6. La cabecera municipal es la residencia legal del Ayuntamiento, teniendo como domicilio legal la Presidencia Municipal y como recinto oficial el Salón de Cabildos de la misma.

Artículo 7. El Ayuntamiento puede acordar decretar la habilitación como recinto oficial del mismo, lugar distinto al Salón de Cabildos en los siguientes casos:

- A) Cuando el Presidente declarado electo por las autoridades competentes lo solicite al Presidente en funciones, para efectos de rendir protesta a los integrantes del Ayuntamiento.
- B) Cuando el Presidente Municipal rinda informe a la Ciudadanía del estado que guarda la Administración Pública Municipal; y
- C) En las ocasiones que así lo aprueben los miembros del Ayuntamiento por mayoría calificada.

CAPÍTULO II

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 8. Para efectos de la instalación legal y solemne del Ayuntamiento electo, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como instaladora del Ayuntamiento y será la

encargada de proceder a la entrega del Ayuntamiento, y dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 9. El Ayuntamiento Constitucional declarado electo por las autoridades competentes, previa convocatoria de la Comisión Instaladora y bajo la dirección del Presidente Municipal electo, se instalarán en sesión pública y solemne el día 10 de octubre del año de su elección en el Recinto declarado Oficial para rendir y tomar protesta a los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 10. La instalación del Ayuntamiento será válida, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

Artículo 11. Para el caso de ausencia del Presidente Municipal, Síndico o Regidores al acto de instalación formal del Ayuntamiento se actuará conforme a lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 12. Habiendo sido comprobada la mayoría necesaria de los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal electo rendirá protesta de Ley ante los C. C. Síndico y Regidores en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal”.

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo de Santa Catarina les ha conferido?”.

A lo cual, el Síndico y Regidores, levantando la mano dirán:

“¡Sí protesto!”

El Presidente Municipal, agregará:

“Si así no lo hicieren, que el Pueblo se los demande”.

Artículo 13. En la sesión de instalación, el Presidente Municipal, investido de las facultades de gobierno, hará la declaratoria de haber quedado instalado el Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina, y procederá a dirigir un mensaje sobre los aspectos generales de su plan de trabajo y

ordenará se notifique oficialmente a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Federación.

Artículo 14. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá a celebrar la Primera Sesión Ordinaria en la que agotarán como puntos del orden del día, cuando menos:

- A) Nombrar al Secretario, Tesorero y titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal a propuesta del Presidente Municipal, a excepción del Contralor que se nombrará de conformidad al artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- B) Aprobar las Comisiones propuestas para el primer año; y
- C) Dar inicio al procedimiento de Entrega-Recepción de la situación que guarda la Administración Pública.

Artículo 15. El procedimiento de Entrega-Recepción, se realizará conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO III De las Comisiones

Artículo 16. Instalado el Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria, serán propuestas por el Presidente Municipal entre el Síndico y Regidores, Comisiones, las cuales tendrán por objeto el informar, estudiar, analizar y proponer la solución de los asuntos municipales de su competencia ante el Ayuntamiento para que este acuerde y determine lo conducente.

Artículo 17. Las Comisiones se integrarán de manera colegiada por un Presidente, un Secretario y los Vocales que se estimen necesarios. cada miembro del Ayuntamiento será propuesto para el desempeño de una o varias comisiones de acuerdo a sus aptitudes o profesión congruentes con la comisión designada.

Artículo 18. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como aquéllas que determine el Ayuntamiento, deberán ser plurales y proporcionales, atendiendo a la conformación del Ayuntamiento.

Artículo 19. Solo por causas graves calificadas por miembros del Ayuntamiento, por mayoría calificada, podrán dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 20. El Ayuntamiento puede integrar durante su ejercicio las comisiones especiales que a su juicio resulten necesarias para la solución de cualquier asunto que por su naturaleza lo requiera.

Artículo 21. El Ayuntamiento, o por acuerdo del Presidente Municipal, cuando se juzgue conveniente, podrá requerir a los miembros integrantes de una comisión para que presenten por escrito informe al Ayuntamiento de algún aspecto particular de la comisión que les fue encomendada.

Artículo 22. Los Regidores que integren comisiones especiales, fundarán y motivarán sus dictámenes, realizando propuestas concretas, mismas que podrán ser sometidas a discusión en sesión de Ayuntamiento.

Artículo 23. Cuando los integrantes de una comisión notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al Ayuntamiento para que este acuerde tomar las medidas pertinentes, o en su caso al Presidente Municipal, a efecto de que en el área de la Administración Municipal dé solución a la irregularidad.

Artículo 24. Cuando algún miembro del Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones o comisiones requiera de documentación de la Administración Municipal, el Secretario del Ayuntamiento vigilará que se le proporcionen los documentos solicitados.

Artículo 25. El Ayuntamiento integrará en forma anual, las comisiones señaladas en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 26. Son atribuciones del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las contempladas en el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente.

CAPITULO V

Del Proceso del nombramiento del titular de la Contraloría Municipal

Artículo 27. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 28. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 29. Para ser Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;

II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;

III. Ser de reconocida honradez;

IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y

V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 30. El mecanismo de consulta, para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna, para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal, estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición y publicación de la Convocatoria;
- II. Recepción y Registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos.

Artículo 31. La convocatoria será expedida por el Presidente municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría a más tardar el veintiocho de octubre del inicio de la administración municipal.

Artículo 32. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presente sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y Motivación;

- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el Municipio de Santa Catarina, y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 33. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes la Comisión de Contraloría dará cuenta al Presidente Municipal de la totalidad de propuestas recibidas, y de ellas cuáles acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 34. Las entrevistas serán públicas, y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la comisión de Contraloría.

Artículo 35. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 36. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas presentadas por los ciudadanos y la sociedad civil organizada y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

En la Sesión de Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 37. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como titular de la Contraloría Municipal al que obtenga la mayoría.

La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Del Presidente Municipal

Artículo 38. El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 39. Son facultades del Presidente Municipal, además de las consignadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las contenidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- II. Disponer de la fuerza pública para asegurar cuando las circunstancias lo requieran, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública;
- III. Resolver personalmente o por medio de la dependencia a la que corresponda, sobre las peticiones de los particulares;
- IV. Calificar y sancionar las infracciones de los reglamentos municipales, personalmente o por conducto del Juez Municipal;
- V. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre la ejecución de los acuerdos tomados y aprobados;
- VI. Solicitar al Ejecutivo del Estado el auxilio de las Fuerzas de Seguridad del Estado, para hacer cumplir sus resoluciones;
- VII. Requerir por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio del Ejército en casos de motín o alteraciones graves, o cualquier circunstancia que ponga en riesgo la soberanía del municipio;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo que requiere el municipio, sin perjuicio de lo señalado por el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y
- IX. Efectuar visitas a las delegaciones municipales, para conocer sus problemas y auxiliar en la solución de los mismos.

Del Síndico

Artículo 40. El Síndico es el encargado de procurar los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Síndico del Ayuntamiento las contenidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De los Regidores

Artículo 42. Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos conforme a la comisión o comisiones que les encargue el Ayuntamiento.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones de los Regidores del Ayuntamiento las contenidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VII

De las Prerrogativas de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 44. El Síndico o Regidores percibirán los viáticos para el desempeño de sus comisiones, así como el apoyo de personal administrativo previa solicitud al Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 45. En el caso de fallecimiento de algún miembro del Ayuntamiento en funciones, los gastos funerarios serán por cuenta del Municipio.

Artículo 46. A fin de cada año tendrán derecho a percibir una gratificación o aguinaldo en la misma proporción que los demás funcionarios públicos, al final de su periodo recibirán una compensación adicional por término de su gestión.

CAPÍTULO VIII

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 47. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal al Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;

- IV. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de las disposiciones legales aplicables.

Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 48. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento, es el que sin ser miembro del mismo, deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado y ser de preferencia Licenciado en Derecho o su equivalente académico.

Artículo 49. El Secretario del Ayuntamiento, tendrá además de las facultades y obligaciones consignadas en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato las siguientes:

- I. Informar al Ayuntamiento y a cada uno de sus miembros que lo solicite, el estado de los asuntos municipales, proporcionándoles los datos de que pueda disponer;
- II. Coordinar y atender todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- II. Llevar por duplicados los libros de actas en donde se registrarán todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, y en el que se anotarán todos los acuerdos tomados en forma sucinta, registrando los alegatos cuando así lo soliciten los miembros del Ayuntamiento al término de su intervención;
- IV. Formular el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento a instrucción del Presidente Municipal;
- V. En ausencia del Presidente Municipal, representarlo en actos cívicos;
- VI. Contestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles a cualquier petición que hagan los ciudadanos; y
- VII. Citar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo a cada uno del Síndico y Regidores, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Del Tesorero Municipal

Artículo 50. La Hacienda Pública Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal, cuyo titular, sin ser integrante del Ayuntamiento, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado y ser de preferencia profesional en las áreas económicas, contables o administrativas.

Artículo 51. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Cuidar la puntualidad de los cobros y despachar con prontitud los asuntos de su competencia;
- II. Vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería; y
- III. Establecer un sistema completo de contabilidad e informática adecuado a las actividades de la Tesorería Municipal.

Del Contralor Municipal

Artículo 52. Son atribuciones del Contralor Municipal, las contenidas en el artículo 139 y 169 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las facultades y obligaciones que le señala el Reglamento de la Contraloría Municipal expedido por el Ayuntamiento, y las demás que le otorguen las Leyes del estado de Guanajuato.

De los Delegados Municipales

Artículo 53. Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previa consulta a los habitantes de la delegación, o bien mediante el procedimiento que el Ayuntamiento acuerde; por cada Delegado se nombrará un Subdelegado.

Artículo 54. El Delegado Municipal, sin ser integrante del Ayuntamiento debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política Local y ser habitante del lugar de su adscripción.

Artículo 55. Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones que les señalan los artículos 141, 143 y 146 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO IX

Del Modo de Suplir las Faltas de los Integrantes del Ayuntamiento y Servidores Públicos Municipales

Artículo 56. En las faltas por licencia de más de dos meses, de los Regidores y Síndico propietarios, se llamará a los suplentes; las faltas en forma continua por más de dos meses, sin causa justificada, tendrán de carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente en la sesión siguiente al término del plazo referido y acordar la sanción o responsabilidad administrativa en su caso.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario deberá integrarse de inmediato a su cargo; cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el ausente se reintegrará a la sesión siguiente a su aviso de terminación de la licencia, previo acuerdo por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 57. En caso de ausencia del Presidente Municipal por licencia, permiso o causa justificada hasta de quince días naturales, serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento, como encargado del despacho.

Artículo 58. Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente Municipal, por más de quince días y hasta por dos meses, serán cubiertas por un Presidente Municipal Provisional, que se elegirá de entre los miembros del Ayuntamiento y aprobado por mayoría absoluta de votos.

Artículo 59. La falta del Presidente Municipal por más de dos meses, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un Presidente Municipal Interino, designado por el Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos.

Artículo 60. El Ayuntamiento procederá a nombrar por mayoría absoluta de votos un Presidente Municipal sustituto, en los siguientes supuestos:

- I. Por falta absoluta del Presidente Municipal electo;
- II. Por estado de interdicción declarado en sentencia judicial firme;
- III. Por revocación de mandato; y
- IV. Por declaración de procedencia, en cuyo caso el Presidente Municipal sustituto, desempeñará la función durante el transcurso del juicio, hasta que se dicte sentencia firme; si esta fuere condenatoria, el Presidente Municipal sustituto concluirá el periodo correspondiente.

Artículo 61. El nombramiento de Presidente Municipal Interino y del Sustituto podrá recaer o no en miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá llenar los mismos requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral.

Artículo 62. El Presidente Municipal, Síndico o Regidores del Ayuntamiento, solo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado, o de la Diputación Permanente, podrán renunciar o excusarse del cargo.

Artículo 63. Las faltas por licencia de más de un mes de los titulares de las dependencias, de funcionarios aprobados por el Ayuntamiento y entidades de la Administración Pública Municipal, serán cubiertas en la forma que señale el Ayuntamiento, las faltas por licencia de menos de un mes, serán cubiertas por quien designe el Presidente Municipal.

Artículo 64. Las faltas del Delegado Municipal, serán cubiertas por el Subdelegado, y a falta de este, por quien designe el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

De las Sanciones

Artículo 65. Las sanciones a Síndico y Regidores podrán ser amonestación y descuento del sueldo o compensación.

Artículo 66. Procede la amonestación contra cualquier integrante del Ayuntamiento en los supuestos que prevé el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuanto a la ética de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 67. Los miembros del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin justificar su ausencia, se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Por la primera inasistencia, amonestación por escrito;
- II. Por cualquier inasistencia subsecuente se les descontará de su compensación la parte proporcional al número de sesiones que hayan celebrado durante el periodo de pago; y
- III. Las faltas en forma continua, por más de dos meses, sin causa justificada, tendrán el carácter de abandono definitivo del cargo, debiéndose llamar al suplente en la sesión siguiente al término del plazo referido y acordar la sanción o responsabilidad administrativa, en su caso.

Artículo 68. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal la aplicación de sanciones.

Artículo 69. Se consideran como faltas justificadas las siguientes:

- I. La solicitud por escrito presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de anticipación y la mención de la causa que justifique la ausencia;

- II. La incapacidad física justificada;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor la cual podrá hacerse saber con anticipación de una hora hábil antes de la celebración de la sesión, o en su caso, 24 horas hábiles después de celebrada ésta; y
- IV. Cuando no haya sido convocado a la sesión.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento y Manejo del Ayuntamiento

CAPÍTULO I

Del Funcionamiento y Sesiones del Ayuntamiento

Artículo 70. El Ayuntamiento funcionará en períodos de tres años, iniciando su ejercicio el día 10 de octubre del año de su elección.

Artículo 71. El Ayuntamiento, para la solución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, bajo las modalidades de:

- A) Ordinarias;
- B) Extraordinarias; y
- C) Solemnes.

Mismas que serán públicas, y excepcionalmente secretas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; entendiéndose por sesión pública, aquella en la cual existe un espacio suficiente para que los ciudadanos escuchen y observen el desarrollo de la misma, o en su defecto con los elementos necesarios para que puedan ser escuchados los asuntos que en ella se traten.

Artículo 72. Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildos, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría calificada un recinto distinto para ello; siendo válida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal y en su ausencia dirigirá los debates el Secretario del Ayuntamiento; sin derecho a voto.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente con las mismas formalidades, y ésa se llevará a cabo con los que asistan, siendo válidos sus acuerdos en la forma que dispone este Reglamento.

Artículo 73. El Ayuntamiento celebrará dos sesiones ordinarias mensualmente, las que se llevarán a cabo preferentemente dentro de la segunda y cuarta semana de cada mes.

Artículo 74. Es materia de sesión ordinaria, los asuntos competencia del Ayuntamiento y que por sus características no deban ser tratados en otra clase de sesión.

Artículo 75. El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o la urgencia del asunto de que se trate, así lo requiera, sin necesidad de formalidades en la citación.

Artículo 76. Son materia de sesión solemne:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II. Aquellas en que el Presidente rinda informe anual del estado que guarda la Administración Pública; y
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento.

En cuanto a la fracción II, el Síndico y Regidores del Ayuntamiento no tendrán derecho a intervenir o interpellar, prevenidos de los extremos del artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 77. Para que tengan validez los acuerdos tomados en sesión de Ayuntamiento, será necesaria la mayoría simple de votos, salvo aquellos asuntos en que por disposición de este Reglamento o de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se exija una mayoría absoluta o calificada.

Artículo 78. En las votaciones de los acuerdos y asuntos tratados en sesión de Ayuntamiento, para el caso de empate, el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

Artículo 79. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- A) Mayoría simple, la mitad más uno de los integrantes presentes del quórum necesario para que la sesión sea válida.
- B) Mayoría absoluta, la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- C) Mayoría calificada, las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 80. El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar en escrito por el Secretario, en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados, el resultado de la votación y en su caso los acuerdos tomados.

Cuando el acuerdo del Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folio de actas; en los demás casos bastará que los documentos relativos al asunto tratado se agreguen al apéndice.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el periodo de Gobierno Municipal al Archivo General del Estado para que formen parte del acervo histórico de la Entidad.

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario mismo.

Artículo 81. La convocatoria para las sesiones, será enviada por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, al menos con 24 veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 82. Si por falta de quórum no pudiera comenzar la sesión media hora después de la señalada, el Presidente Municipal, solicitará se pase lista de asistencia, y de no existir quórum legal se levantará la sesión, procediéndose en los extremos del artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 83.

El Síndico y Regidores, por acuerdo de la mayoría calificada, podrán citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión del Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. Tratándose de sesiones ordinarias cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que fija este Reglamento; y
- II. En cuanto a las extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

Artículo 84. El Tesorero y los Directores de las Áreas Administrativas, acudirán a las sesiones cuando sea necesario informar o aclarar algún asunto que sea de su competencia.

Artículo 85. En las sesiones públicas los espectadores guardarán el orden, el Presidente Municipal deberá llamar la atención de cualquier persona que perturbe la sesión; en caso de que persista dicha conducta, podrá ordenar el uso de la fuerza pública para hacer respetar la sesión, o en su caso suspender la misma, en relación con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 86. No se permitirá a ningún ciudadano que interrumpa las sesiones, haga entrega de documentación; o pretenda manifestarse o tomar la palabra dentro del recinto oficial; en cuyo caso, y previo apercibimiento, se ordenará con la fuerza pública hacer abandonar el recinto a quien interrumpa la sesión.

Artículo 87. Las sesiones no tendrán duración determinada y en caso de que sea necesario, se declarará un receso para continuar a la hora que se acuerde y/o al día siguiente

Está estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes que esta concluya, salvo causa justificada a juicio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de abandono injustificado se sancionará conforme a lo señalado en el artículo 67 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Discusiones y las Votaciones

Artículo 88. El Presidente Municipal conducirá y coordinará los debates en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento, en el orden en que estos soliciten hacer uso de la palabra.

Artículo 89. Los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones como máximo sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esté discutiendo, o cuando se hagan mociones.

Artículo 90. Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra, se someterá a votación de inmediato, tomándose el acuerdo correspondiente.

Artículo 91. El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero deberá actuar en observancia de los artículos 89, 100 y 102 de este Reglamento.

Artículo 92. Una vez declarado suficientemente discutido el punto, no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo tema y se pasará inmediatamente a su votación.

Artículo 93. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpelación; el Presidente Municipal decidirá si se permite o no la interpelación; es atribución exclusiva del Presidente Municipal o del Secretario en su caso mantener el orden durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 94. Cuando el Presidente Municipal tenga necesidad de abandonar la sesión, la asamblea decidirá por mayoría de votos, si se continúa la sesión bajo la dirección del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 95. Cuando un dictamen o propuesta constare en varios puntos o de más de un artículo, se discutirá o votará primero en lo general, y

posteriormente se votará en lo particular, una vez aprobado se ordenará lo conducente para su ejecución.

Artículo 96. Si se propusieran modificaciones a una propuesta, dictamen o moción, el autor o autores manifestarán si están conformes o no con las mismas; en todo caso, se discutirán tal como propuso originalmente.

Artículo 97. Si el dictamen fuere rechazado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta; si ninguno de los integrantes del Ayuntamiento quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la comisión que le corresponda para que lo presente reformado o en su caso, se archive definitivamente.

Artículo 98. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos a que se refiere el artículo 79 de este ordenamiento, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o el presente Reglamento exijan una mayoría especial; y para el caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 99. Las votaciones serán de tres clases:

- I. Votación económica: Que consiste en levantar la mano los miembros que lo aprueben, enseguida se hará lo mismo con los que están en contra;
- II. Votación nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los munícipes si aprueban o desaprueban, debiendo contestar sí o no; y
- III. Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas en forma impersonal.

Artículo 100. Los miembros del Ayuntamiento podrán excusarse de votar, y se abstendrán de hacerlo y de discutir algún punto el que tenga interés personal en el mismo, del apoderado o pariente de la persona interesada dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad.

Artículo 101. Los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta, siempre y cuando lo soliciten en el momento de emitir su voto.

Artículo 102. Los integrantes del Ayuntamiento, tanto en las sesiones, o en cualquier acto público deberán observar las conductas de ética contempladas por el Título Cuarto, Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO III

De la Facultad Reglamentaria

Artículo 103. El Ayuntamiento está facultado para elaborar, expedir, reformar y adicionar el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general y obligatoria, de conformidad con lo establecido en Capítulo Único, Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal y lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 104. Para la expedición del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, el Ayuntamiento se sujetará a las bases normativas contenidas en el artículo 237 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 105. La facultad para proponer ante el Ayuntamiento las iniciativas o proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, así como reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, para su aprobación corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Síndico; y
- III. A los Regidores.

Artículo 106. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la esfera de su competencia podrán formular proyectos de Reglamento, mismos que enviarán al Presidente Municipal, para que este lo presente al Ayuntamiento a efecto de que sea discutido, aprobado o desechado.

Artículo 107. Toda disposición municipal normativa, de observancia general, para ser válida, deberá ser aprobada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, misma que aprobada tanto en lo general como en lo particular, se remitirá al Presidente Municipal, quien lo promulgará y ordenará se proceda a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en cumplimiento a los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO IV

De la Revocación de Acuerdos

Artículo 108. El Ayuntamiento por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, podrán revocar sus propios acuerdos, en los siguientes casos:

- I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En el caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;

- III. En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustificadamente derechos de terceros;
- IV. Cuando así lo demande el interés público o la tranquilidad social; y
- V. Para complementar resoluciones dictadas por los tribunales federales en materia de amparo, que dieron origen al juicio de garantías.

CAPÍTULO V

Del Recurso contra los Acuerdos y demás Resoluciones de la Autoridad Municipal

Artículo 109.

Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados conforme lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 110. El recurso de inconformidad contra los actos y resoluciones del Ayuntamiento, se interpondrá ante el propio cuerpo colegiado.

En este caso el Secretario del Ayuntamiento, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de inconformidad.

Es optativo para el particular afectado agotar el recurso de inconformidad, o bien, acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 111.

Será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Previsiones Generales

Artículo 112. Para todo lo no previsto en este Reglamento será a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal o en su defecto, al acuerdo específico que para ello determine el Ayuntamiento por votación de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 113. Este Reglamento se podrá reformar, adicionar o derogar en cualquier tiempo para lo cual será necesaria la aprobación por votación de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se deroga el Reglamento Interior Del H. Ayuntamiento Del Municipio De Santa Catarina, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 17, segunda parte, de fecha 26 de febrero de 1999.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Presidencia Municipal de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, el domingo 18 de octubre de 2015 dos mil quince.



T.S.U. LAZARO CÁRDENAS CABRERA
Presidente Municipal





T.S.U. EDUARDO IBARRA RAMIREZ
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO LIC.SERAFÍN PRIETO ÁLVAREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 77 FRACCIÓN VI, 236 Y 237 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PUBLICA NÚMERO 01, DE FECHA 14 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 59 y la denominación del Capítulo Décimo Tercero para quedar "Nombramiento de la Persona, Titular de la Contraloría Municipal"; y se adicionan los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70 y un Capítulo Décimo Cuarto denominado "De los Medios de Impugnación", del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99, de fecha 13 de Diciembre de 1994, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO

Nombramiento de la persona titular de la Contraloría Municipal

Artículo 59. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal

Artículo 60. Las personas titulares de la Contraloría Municipal serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta de una terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de la propuesta que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 61 .Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civil y político, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común y no tener conflicto de interés con el municipio.
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en la área contable, jurídica o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.
- III. Ser de reconocida honradez y preferentemente residente en el municipio.

- IV. No haber sido dirigente de partidos políticos ni candidato durante la elección del ayuntamiento en funciones, y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 62. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría y consistirá en:

- I. Expedición y publicación de la convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuesta; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos;

Artículo 63. La convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la comisión de contraloría.

Artículo 64. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presente sus propuestas y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Requisitos que debe cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y hora de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo las entrevistas; y
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario de mayor circulación en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato y en la gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 65. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría para determinar de la totalidad de propuestas recibidas, las cuales acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 66. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 67. De la propuesta en terna de aspirantes formuladas por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integran la terna obtienen la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrado como titular de la contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 68. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la Administración Municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 69. Las entrevistas se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la comisión de contraloría.

La información que se genera con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO SEXTO

De los medios de Impugnación

Artículo 70. Los actos y resoluciones dictados por el H. Ayuntamiento a que se refiere el presente Reglamento, podrá impugnarse mediante los recursos legales establecidos en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 77 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- DADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, SIENDO LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE.


LIC. SERAFÍN PRIETO ALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




PROF. GONZALO TÉLLEZ QUINTERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

LA PROFESORA LAURA CHÁVEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATIO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN (EXTRAORDINARIA) DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 18 DEL MES DE OCUTUBRE DEL AÑO 2015, APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo único.- Se reforman los artículos 14 fracción I, 39, 40 y 41 y se adicionan los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quater, 41 Quinquies, 41 Sexies, 41 Septies, 41 Octies y 41 Nonies, del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatio, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 176, segunda parte de fecha 4 de noviembre del 2003, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14. Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá a celebrar la primera sesión ordinaria, en la que agotarán, cuando menos, los siguientes puntos del orden del día:

I. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario, Tesorero y Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y al encargado de la Contraloría Municipal.

II. y III. ...

Artículo 39. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 40. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 41. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 41 Bis. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;

Artículo 41 Ter. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 41 Quater. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Santiago Maravatío y en tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 41 Quinquies. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 41 Sexies. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 41 Septies. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 41 Octies. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 41 Nonies. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GUANAJUATO, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFRA. LAURA CHÁVEZ LÓPEZ



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. FERNANDO ROSAS CARDOSO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

EL CIUDADANO M. EN ARQ. JOSÉ VILLAGRÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero.- Se reforma el Reglamento Interno del Ayuntamiento, en el capítulo segundo, en su artículo 12 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12. Rendida la protesta de ley y la lectura de los aspectos generales del plan de trabajo por parte del Presidente Municipal, se declarará clausurada la sesión solemne de instalación, e inmediatamente conforme a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento procederá a celebrar la primera sesión ordinaria en la cual se aprobarán a las personas que ocuparán los cargos de:

- I. Secretario del Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal; y
- III. Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal.

Asimismo, se designaran las comisiones que serán integradas por el síndico y Regidores propietarios conforme a los criterios de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y por lo dispuesto en el Título Cuarto de este Reglamento.

Segundo.- Se reforma el Capítulo Décimo correspondiente al de Prevenciones Generales, para ahora denominarlo "Nombramiento de la Persona Titular de la Contraloría Municipal" y se agrega el capítulo Décimo Primero denominándolo "Prevenciones Generales", para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO DÉCIMO Nombramiento de la Persona Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 115. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo 116. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 117. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 118. El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan los requisitos de Ley y de la convocatoria.

Artículo 119. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 120. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;

- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas; y
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Tarandacuao y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 121. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 122. A los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal, se les realizará una entrevista.

Las entrevistas serán públicas, y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría.

Artículo 123. El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 124. De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 125. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 126. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Prevenciones Generales

Artículo 127. Para lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, en su defecto, al acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 128. Este reglamento se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIO

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacuao, Gto, a los 15 días de mes de Octubre del año 2015.

Por tanto, con fundamento legal en los artículos 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TARANDACUAO, GTO.

[Handwritten signature]
M. en Arq. José Villagrán García
Presidente Municipal

[Handwritten signature]
Lic. María del Carmen García-Ramírez
Secretaría del H. Ayuntamiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

Licenciado Luis Ignacio Rosiles del Barrio, Presidente Municipal del Municipio Libre y Autónomo de Uriangato, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 73 fracción III de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, 27 fracciones IV y V y 29 párrafo último del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y artículo 80 del Reglamento de Transporte para el Municipio de Uriangato, en la septuagésima novena sesión, asentada en el acta número 79 de fecha 01 primero de agosto de 2015 dos mil quince, acordó aprobar lo que a continuación se detalla:

I).- Por unanimidad de 11 once votos, de los presentes, se acuerda: - - - -

PRIMERO: Este Órgano Colegiado se da por enterado del cambio en la denominación de la empresa "Servicios Urbanos San Nicolás de Uriangato S.A. de C.V.", antes "Servicios Urbanos San Nicolás S.A. de C.V.", lo anterior de acuerdo a la escritura pública 1,014 mil catorce, a cargo del Lic. Alejandro Méndez López. - - - - -

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 13 fracción VI, 78 y demás relativos del Reglamento de Transporte para el Municipio de Uriangato, Gto., se autoriza modificar la ruta del servicio público urbano Joya-Mercado Municipal Dionisio Vallejo-Hospital Regional concesionada a la denominada "Servicios Urbanos San Nicolás de Uriangato S.A. de C.V.", a efecto de que en el retorno a su base inicial ubicada en el Hospital Regional de Uriangato, realice ascensos y descensos en el Mercado Municipal Dionisio Vallejo, continuando con su itinerario, mismo que se precisa a continuación: Inicio.- hospital general de Uriangato, continuando por el bulevar Leovino Zavala, se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Fernández de Lizardi hasta la terminal de autobuses, se maniobra una vuelta en "U" para retornarse y girar hacia el lado izquierdo para incorporarse al bulevar Leovino Zavala, se continua de frente por las calles Obregón y Victoria, después se gira hacia lado derecho para incorporarse a la calle Lerdo de Tejada, luego se gira hacia lado izquierdo para incorporarse a la calle Juan Escutia, después se gira hacia lado izquierdo para incorporarse a la calle San Miguel, luego se gira hacia lado derecho para incorporarse al arrollo vehicular del Portal Independencia, se continua de frente por la calle Francisco I. Madero, después se gira hacia lado izquierdo para incorporarse a la calle Constitución, luego se gira hacia lado derecho para incorporarse a la calle Morelos, después se gira hacia lado izquierdo para incorporarse a la calle CBTis y se continua de frente por la calle Chapultepec, luego se gira hacia lado derecho para incorporarse a la calle Uriangatenses Ilustres, luego se gira hacia lado izquierdo para incorporarse a la calle Leopoldo Ortiz, después se gira hacia lado derecho para incorporarse a la calle Artículo Tercero hasta llegar al nuevo hospital comunitarios (CAISES URIANGATO), se continua hacia la derecha por la calle Flores Magón,

después se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Fray Pedro de Gante, nuevamente se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Universidad, después se gira hacia el lado derecho para incorporarse a la calle Naciones Unidas, luego se gira hacia el lado izquierdo para finalizar en la calle Yuriria donde está ubicada la base; Retorno.- se regresa por la calle Yuriria y se gira hacia el lado derecho para incorporarse a la calle Naciones Unidas, después se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Universidad, luego se gira hacia lado derecho para incorporarse a la calle Fray Pedro de Gante, después se gira hacia el lado derecho para incorporarse a la calle Flores Magón hasta llegar al nuevo hospital comunitarios (CAISES URIANGATO), se gira para el lado izquierdo para incorporarse por la calle Artículo Tercero, después se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Leopoldo Ortiz, luego se gira hacia el lado derecho para incorporarse a la calle Batalla de Churubusco, después se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Chapultepec, se sigue de frente por calle CBTis, luego se gira hacia el lado derecho para incorporarse al bulevar Morelos y se sigue de frente por calle Morelos, después se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse al arrollo vehicular del Portal Independencia y seguir de frente sobre calle 5 de mayo, luego se gira a la derecha para incorporarse a la calle Agustín Melgar, después se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Lerdo de Tejada, dando vuelta a la izquierda para incorporarse a la calle Juan Escutia (Mercado Municipal Dionisio Vallejo), se sigue a la izquierda por la calle San Miguel, luego gira a la izquierda para incorporarse a la calle Agustín Melgar, siguiéndose de frente por la calle Montes de Oca, luego se gira al lado derecho para incorporarse a la calle Aztecas, después se gira hacia el lado izquierdo para incorporarse a la calle Hidalgo, luego se gira hacia el lado derecho para incorporarse al bulevar Leovino Zavala, después se gira hacia el lado derecho para incorporarse a la calle Fernández de Lizardi hasta la terminal de autobuses, se maniobra una vuelta en "U" para retornarse y girar hacia el lado derecho para incorporarse al bulevar Leovino Zavala para arribar a la base inicial.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento de Transporte para el Municipio de Uriangato, Gto., se ordena al titular de la dependencia de Tránsito y Transporte Municipal, que notifiqúese personalmente a la empresa concesionaria a través de su representante, en un término no mayor de 10 diez días hábiles siguientes al presente Acuerdo, la autorización de modificación de ruta.-----

CUARTO.- Publíquese la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y en el de mayor circulación de este municipio, para que surta efectos de declaratoria.-----

II).- Por unanimidad de 11 once votos, de los presentes, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 13 fracción VI, 78 y demás relativos del Reglamento de Transporte para el Municipio de Uriangato, Gto., se autoriza la ampliación de las rutas: Fraccionamiento Las Misiones-Auditorio Moroleón (Ruta I) y Fraccionamiento Las Misiones-Colonia Francisco Villa (Ruta II), que tiene concesionadas la empresa denominada "Transporte Colectivo San Miguel de Uriangato S.C. de R.L. de C.V.", para la prestación del servicio de transporte público urbano por considerar que cuenta con la capacidad material, además de ser la única empresa que brinda el servicio al Fraccionamiento referido, por lo que el itinerario queda integrado como se precisa a continuación:- - - - -

Ruta I.- Misiones-Auditorio Municipal de Moroleón. - - - - -

Salida	Retorno
Inicia Cecyte	Inicio Auditorio Moroleón
Frente Camino Cecyte	Izquierda José María Martínez
Frente Misión de San José	Izquierda Aquiles Cerdán
Izquierda Padre Kino	Derecha San Rogelio
Misión de Tarahumara	Derecha San Fco. del Rincón
Izquierda Misión de San Antonio	Derecha Juventino Rosas
Derecha Blvd. Leovino Zavala	Derecha Chamizal
Izquierda Fernández de Lizardi	Izquierda Dolores Hidalgo
"U" Fernández de Lizardi	Izquierda 18 de Marzo
Izquierda Blvd. Leovino Zavala	Izquierda Lázaro Cárdenas
Frente Álvaro Obregón	Derecha Plan Sexenal
Derecha Guadalupe Victoria	Izquierda Mariano Escobedo
Derecha Lerdo de Tejada	Frente Ignacio Zaragoza
Izquierda Juan Escutia	Derecha 16 de Septiembre
Izquierda San Miguel	Izquierda Ave. Miguel Hidalgo
Derecha Álvaro Obregón	Derecha Mariano Abasolo
Frente Francisco I. Madero	Izquierda 12 de Octubre
Derecha Nicolás Bravo	"U" 16 de Septiembre
Izquierda 16 de Septiembre	Derecha Colón
Frente Cristóbal Colon	Derecha Salvador Urrutia
Izquierda Manuel Doblado	Izquierda María Morelos
Frente Miguel Hidalgo	Izquierda Portal Independencia
Frente Portal Insurgentes	Derecha Hidalgo
Frente Portal Aldama	Frente Hidalgo
Derecha José María Morelos	Derecha Blvd. Leovino Zavala
Izquierda Plan Sexenal	Derecha Fernández de Lizardi
Derecha Lázaro Cárdenas	"U" Fernández de Lizardi
Izquierda Chamizal	Derecha Blvd. Leovino Zavala
Izquierda San Rogelio	"U" Blvd. Leovino Zavala
Derecha Aquiles Cerdán	Derecha Misión de San Antonio
Izquierda Blvd. Sr. Esquipulitas	Derecha Misión de Tarahumara

Derecha Blvd. Jesús Cerna
Izquierda Pról. Salvador Díaz
Derecha Ponciano Vega

Izquierda Padre Kino
Derecha Misión de San José
Frente Camiuno Cecyte
Finaliza Cecyte

Ruta II.- Fraccionamiento Las Misiones-Colonia Francisco Villa.- - - - -

Salida

Retorno

Inicia Cecyte
Frente Camino Cecyte
Frente Misión de San José
Izquierda Padre Kino
Derecha Misión de Tarahumara
Izquierda Misión de San Antonio
Derecha Blvd. Leovino Zavala
Izquierda Fernández de Lizardi
"U" Fernández de Lizardi
Izquierda Blvd. Leovino Zavala
Frente Obregón
Derecha Guadalupe Victoria
Derecha Lerdo de Tejada
Izquierda Juan Escutia
Derecha 5 de Mayo
Izquierda 20 de Noviembre
Derecha 18 de Marzo
Izquierda Plan de Vigorización
Derecha Tierra y Libertad
Izquierda Centauro del Norte
Derecha Siete Leguas
Izquierda Paso del Norte
Finaliza Paso del Norte

Inicio Paso del Norte
Izquierda Hidalgo del Parral
Derecha Dorados de Villa
Izquierda Doroteo Arango
Derecha Plan de Agua Prieta
Izquierda Plan de Vigorización
Derecha 8 de Mayo
Izquierda Lázaro Cárdenas
Derecha 18 de Marzo
Izquierda 20 de Noviembre
Derecha 5 de Mayo
Derecha Francisco Márquez
Izquierda Salvador Urrutia
Izquierda Cristóbal Colon
Frente Agustín Melgar
Izquierda Lerdo de Tejada
Izquierda Juan Escutia
Izquierda San Miguel
Derecha Obregón
Frente Madero
Izquierda Salvador Urrutia
Izquierda Morelos
Izquierda Portal Independencia
Derecha Hidalgo
Derecha Blvd. Leovino Zavala
Derecha Fernández de Lizardi
"U" Fernández de Lizardi
Derecha Blvd. Leovino Zavala
"U" Leovino Zavala
Derecha Misión de San Antonio
Derecha Misión de Tarahumara
Izquierda Padre Kino
Derecha Misión de San José
Frente Camino al Cecyte
Finaliza en Cecyte

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento de Transporte para el Municipio de Uriangato, Gto., se ordena al titular de la dependencia de Tránsito y Transporte Municipal, que notifiqúese

personalmente a la empresa concesionaria a través de su representante, en un término no mayor de 10 diez días hábiles siguientes al presente Acuerdo, la autorización de ampliación de ruta.- - - - -

CUARTO.- Publíquese la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y en el de mayor circulación de este municipio, para que surta efectos de declaratoria. - - - - -

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento, en la ciudad de Uriangato, Gto., al 01 primer día del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.



PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS IGNACIO ROSILES DEL BARRIO



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. LUIS EDUARDO RUIZ PÉREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VALLE DE SANTIAGO, GTO.

EL CIUDADANO MANUEL GRANADOS GUZMAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESION *ORDINARIA NUMERO 2 (DOS)* DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 16 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo Único. Se reforman los artículos 16 y 18 y se adicionan los artículos 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 18.7, 18.8 al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato., para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16 En la primera Sesión Ordinaria, honorable Ayuntamiento elegirá los funcionarios que desempeñaran los cargos de secretario del ayuntamiento y tesorero municipal.

Artículo 18 La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal.

Artículo.18.1 La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas

que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo.18.2 Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo.18.3 El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal estará a cargo del Presidente Municipal y de la Comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la Convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal;

Artículo.18.4 La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo.18.5 La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Fecha y lugar de expedición.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Valle de Santiago y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo.18.6 Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar cuáles del total de propuestas recibidas acreditan los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal.

Artículo.18.7 El Presidente Municipal procederá a integrar la terna de aspirantes de entre las propuestas que reúnan los requisitos.

En la sesión del Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo.18.8 De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integren la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo.18.9 El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el **quince de noviembre** del año de inicio de la administración municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo.18.10 La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

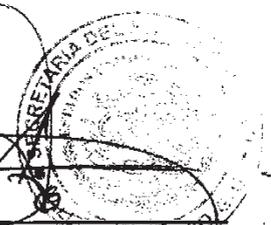
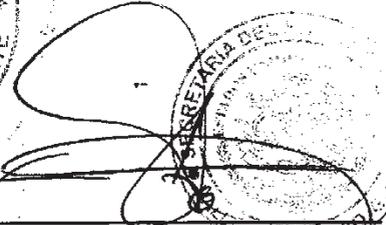
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos el H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato a los 16 días del mes de Octubre del 2015.



Ing. Manuel Granados Guzmán
Presidente Municipal



Lic. Guillermo Galván González
Secretario de Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO LIC. HÉCTOR TEODORO MONTES ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 , 237, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL SIGUIENTE:-----

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE CONTRALORIA MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PERIODO 2015-2018.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Nombramiento De La Persona Titular De la Contraloría Municipal

Artículo 1. La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tendrán como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración Municipal.

Artículo 2. La persona titular de la Contraloría Municipal será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para formular su propuesta deberá consultar públicamente a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, y de las propuestas que formulen los ciudadanos integrará la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento.

Artículo 3. Para ser titular de la Contraloría Municipal, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;
- II. Contar con título profesional legalmente expedido en las áreas contables, jurídicas o administrativas y un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del ayuntamiento en funciones; y
- V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Artículo 4.-El mecanismo de consulta para que el Presidente Municipal formule su propuesta en terna para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal, estará a cargo del presidente Municipal y de la comisión de Contraloría, y consistirá en:

- I. Expedición, publicación y difusión de la convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas; y
- III. Verificar que las personas propuestas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para ser titular de la Contraloría Municipal.
- IV. Entrevista de las personas propuestas que cumplan con los requisitos.

Artículo 5. La Convocatoria será expedida por el Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión de Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 6. La Convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentación y motivación;
- II. Objeto de la Convocatoria;
- III. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;

- IV. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas.
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas.
- VII. Fecha y lugar de expedición.

La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación en el Municipio de Victoria, Guanajuato, y en la Gaceta o el tablero de avisos de la Presidencia Municipal.

Artículo 7. Concluido el plazo para la recepción de las propuestas, dentro de los tres días hábiles siguientes, se reunirá el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría a efecto de determinar qué propuesta acredita los requisitos para ser Titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 8. A los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la Contraloría Municipal, se les realizará una entrevista.

Las entrevistas serán públicas y se llevarán a cabo por parte del Presidente Municipal en presencia de quienes integran la Comisión de Contraloría.

Artículo 9. El Presidente Municipal integrará la terna de aspirantes con base a los resultados del proceso de elección siguiente.

En la sesión de Ayuntamiento inmediata a la integración de la terna, el Presidente Municipal realizará la presentación de la misma.

Artículo 10.- De la propuesta en terna de aspirantes formulada por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará como titular de la Contraloría Municipal a quien obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integran la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas, será nombrada como titular de la Contraloría Municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 11. El Ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la Contraloría Municipal a más tardar el quince de noviembre del año de inicio de la

Administración Municipal, hasta en tanto podrá designar a quien se haga cargo de la Contraloría.

Artículo 12. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es pública, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia.

-----TRANSITORIO-----

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Victoria, Guanajuato, a 15 de Octubre de 2015.

[Handwritten signature]
LIC. HÉCTOR TEODORO MONTES ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
C. JAVIER RESENDIZ GONZALEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AVISO

SE LES COMUNICAA TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,154.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 575.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 17.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,911.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 961.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR